

El apoyo financiero  
internacional a **Nicaragua**  
y la crisis democrática y  
de derechos humanos

## **El apoyo financiero internacional a Nicaragua y la crisis democrática y de derechos humanos**

**Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos – Raza e Igualdad**

### **Elaborado por:**

Marcelo Andrade de Azambuja

*Oficial de Programa Legal para América Latina*

### **Bajo la supervisión de:**

Carlos Quesada

*Director Ejecutivo*

Christina Fetterhoff

*Directora de Programas*

**© International Institute on Race, Equality and Human Rights.**

1620 I (Eye) St NW

Suite 925

Washington, DC 20006

**info@raceandequality.org**

**www.raceandequality.org**

### **ALTAVOZ EDITORES**

**www.altavoz.com.co**

María del Pilar López Patiño

*Directora*

*Coordinación editorial*

Alexandra Rincón Niño

*Diseño y diagramación*

Junio 2024

Se autoriza la reproducción del texto de esta edición para fines educativos y no comerciales, con la condición de que se reconozca al Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos (Raza e Igualdad), como su autor.

---

# Contenido

Presentación .....	4
Resumen ejecutivo .....	5
<b>1. Introducción.....</b>	<b>9</b>
<b>2. Contexto nicaragüense .....</b>	<b>11</b>
2.1. Establecimiento de la dictadura nicaragüense y las violaciones de derechos humanos por motivos políticos (2000-2018)	12
2.2. Consolidación de la dictadura nicaragüense y violaciones generalizadas y sistemáticas de derechos humanos por motivos políticos (2018-2024)	19
<b>3. Apoyo financiero internacional a Nicaragua.....</b>	<b>28</b>
3.1. Grupo Banco Mundial	30
3.1.1. Notas introductorias	30
3.1.2. Análisis interno de responsabilidad	31
3.1.3. Análisis externo de responsabilidad	33
3.1.4. Grupo Banco Mundial y Nicaragua	34
3.2. Fondo Monetario Internacional	35
3.2.1. Notas introductorias	35
3.2.2. Análisis interno de responsabilidad	36
3.2.3. Análisis externo de responsabilidad	37
3.2.4. Fondo Monetario Internacional y Nicaragua	37
3.3. Banco Interamericano de Desarrollo	39
3.3.1. Notas introductorias	39
3.3.2. Análisis interno de responsabilidad	41
3.3.3. Análisis externo de responsabilidad	42
3.3.4. Grupo IDB y Nicaragua	42
3.4. Banco Centroamericano de Integración Económica	44
3.4.1. Notas introductorias	44
3.4.2. Análisis interno de responsabilidad	45
3.4.3. Análisis externo de responsabilidad	46
3.4.4. CABEL y Nicaragua	47
<b>4. Apoyo financiero internacional y responsabilidad por la violación de las obligaciones de prohibición de crímenes contra la humanidad y de respeto a los derechos humanos.....</b>	<b>50</b>
4.1. Responsabilidad internacional por actos ilícitos	51
4.2. Obligación de prohibición de crímenes de lesa humanidad	57
4.3. Obligación de respeto a los derechos humanos	61
<b>5. Conclusiones.....</b>	<b>68</b>
<b>6. Recomendaciones.....</b>	<b>71</b>
<b>7. Apoyo financiero Internacional a Nicaragua.....</b>	<b>74</b>

---

# Presentación

**E**l Instituto sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos (Raza e Igualdad) es una organización internacional de la sociedad civil que defiende los derechos humanos por medio de la documentación, capacitación, incidencia y litigio estratégico a nivel regional e internacional.

Trabaja con contrapartes locales, regionales e internacionales en todo el continente americano para construir una sociedad en la que los derechos humanos sean respetados sin discriminación por motivo de raza, etnia, género, orientación sexual, religión, política o cualquier otra condición social.

Desde 2018, Raza e Igualdad colabora con organizaciones y personas defensoras de derechos humanos nicaragüenses para hacer frente a la crisis democrática y de derechos humanos impuesta por la dictadura de Daniel Ortega y Rosario Murillo, en el país. También trabaja en búsqueda de la justicia y la reparación integral para las víctimas de violaciones de derechos humanos ante la comunidad internacional de Estados, Organizaciones Internacionales y los sistemas interamericano e internacional de derechos humanos.

“El apoyo financiero internacional a Nicaragua y la crisis democrática y de derechos humanos” tiene como objetivo analizar la relación entre el régimen autoritario de Daniel Ortega y Rosario Murillo con las Instituciones Financieras Internacionales (IFIs), en el marco de las obligaciones que tienen en relación con la prohibición de crímenes de lesa humanidad y el respeto a los derechos humanos. Se espera que este informe contribuya a la reflexión por parte del Estado de Nicaragua, de las Instituciones Financieras Internacionales, de la comunidad internacional, de los Estados y de las Organizaciones Internacionales, para que actúen de manera coordinada, con el propósito de poner fin a la crisis que afronta Nicaragua.

Así, desde Raza e Igualdad agradecemos a todas las personas nombradas o no –por motivos de su propia seguridad y la de sus familiares que continúan viviendo en el territorio nicaragüense–, las cuales colaboraron para la investigación y elaboración de este informe. Sus esfuerzos fueron y son esenciales para la promoción y protección de los derechos humanos en Nicaragua. Esperamos que el pueblo nicaragüense vuelva pronto a ser como el ave nacional de Nicaragua: el pájaro guardabarranco, libre por su vuelo y diverso por sus vivos colores.

**Carlos Quesada**  
Director Ejecutivo

# Resumen ejecutivo

Desde 2018, el régimen autoritario de Daniel Ortega y Rosario Murillo es responsable por las violaciones de derechos humanos generalizadas y sistemáticas contra la población civil, por motivos políticos que asumen la condición de crímenes de lesa humanidad. Sin embargo, la amplia documentación y conocimiento de la crisis democrática y de derechos humanos nicaragüense no ha sido suficiente para que las Instituciones Financieras Internacionales (en adelante IFIs) decidiesen cambiar su estrategia en relación con el país y reforzar su debida diligencia de derechos humanos. En febrero de 2024, el grupo Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, el grupo Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Centroamericano de Integración Económica apoyaban 97 proyectos de desarrollo en etapa de ejecución en el territorio nicaragüense, con la aprobación de 5,082.43 millones de dólares estadounidenses de acuerdo con la información disponible en sus páginas web.

El informe "El apoyo financiero internacional a Nicaragua y la crisis democrática y de derechos humanos" tiene como objetivo analizar la relación entre el régimen autoritario de Daniel Ortega y Rosario Murillo y las IFIs, en el marco de las obligaciones referentes a la prohibición de crímenes de lesa humanidad y al respeto a los derechos humanos de ambos en Nicaragua. En ese sentido, las IFIs tienen prohibido practicar actividades políticas y sus decisiones y actividades deben orientarse imparcialmente por aspectos económicos, sin dejarse influenciar por asuntos políticos ni intervenir en asuntos internos de sus miembros. Sin embargo, consideramos que el respeto a la democracia y a los derechos humanos son económicamente relevantes y deben ser tenidos en cuenta por las IFIs en contextos como el de Nicaragua.

Las IFIs están vinculadas por reglas de *jus cogens*, de manera que deben prohibir y prevenir los crímenes de lesa humanidad y en ese marco se encuentran: no reconocer como legal los crímenes del régimen Ortega-Murillo; no ofrecer ayuda o asistencia financiera, recursos que son utilizados sin el respeto por los derechos humanos y que, en la práctica, perpetúan al régimen en el poder. Las IFIs también deben cooperar con los Estados y Organizaciones Internacionales para poner fin a dicha situación.

Las IFIs –por reglas de derecho internacional– están vinculadas al respeto a los derechos humanos, por lo cual deben formular e implementar políticas para identificar, prevenir, abordar y remediar los potenciales y consumados impactos negativos a los derechos humanos asociados a su cadena de valor en el territorio nicaragüense. Las IFIs no poseen inmunidad judicial absoluta y cuando violan sus obligaciones están expuestas a acciones ante tribunales competentes. El reconocimiento de la responsabilidad tiene como consecuencia jurídica las obligaciones de cesación, no-repetición y reparación integral del daño causado.

Desde Raza e Igualdad, entendemos que las IFIs y su trabajo son esenciales para el desarrollo sostenible y la reducción de las desigualdades en Nicaragua; pero es necesario que ellas actúen dentro de sus mandatos y de acuerdo con sus reglas internas, basadas en el derecho internacional, para poner fin a la crisis democrática y de derechos humanos en Nicaragua, cumpliendo con sus obligaciones de prohibición de crímenes de lesa humanidad y de respeto a los derechos humanos. En ese sentido, recomendamos:

### Al Estado de Nicaragua

- 1) Garantice el acceso público a la información de acuerdo con los estándares internacionales sobre los proyectos de desarrollo ejecutados en su territorio, absteniéndose de perseguir o criminalizar a las personas que soliciten información sobre ello.
- 2) Asegure el previo y riguroso análisis de riesgo social y ambiental para los proyectos de desarrollo en su territorio de acuerdo con sus obligaciones establecidas por el derecho interno e internacional en materia de derechos humanos y sobre prohibición de crímenes de lesa humanidad.
- 3) Fortalezca el monitoreo de la ejecución de los proyectos de desarrollo en su territorio de acuerdo con sus obligaciones sobre derechos humanos y prohibición de crímenes de lesa humanidad establecidas por el derecho interno e internacional.
- 4) Garantice la investigación, procesamiento, juzgamiento y sanción de todas las personas responsables por violación de los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad en el

ámbito de proyectos de desarrollo en su territorio y determinando la reparación integral para las víctimas, absteniéndose de perseguir o criminalizar a las víctimas o a sus representantes, de acuerdo con lo establecido por el derecho interno e internacional.

- 5) En coordinación con las IFIs, lleve a cabo una inmediata revisión de los proyectos en su territorio ante las constatadas violaciones de sus obligaciones sobre derechos humanos y prohibición de crímenes de lesa humanidad, establecidas por el derecho interno e internacional, y en su caso suspendan y/o cancelen dichos proyectos a fin de investigar e identificar responsables por dichas violaciones y crímenes, así como reparar las consecuencias ocasionadas y ofrecer garantías de no-repetición.

### A las Instituciones Financieras Internacionales

- 1) Garanticen de manera inmediata el acceso público a la información sobre sus proyectos en territorio nicaragüense de acuerdo con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, adoptando medidas para la protección de las personas que soliciten información sobre ellos.
- 2) Realicen una inmediata y urgente revisión de sus proyectos y ante las constatadas violaciones de derechos y crímenes de lesa humanidad se proceda a la suspensión condicionada y/o cancelación de los mismos en territorio nicaragüense.
- 3) Aseguren el previo y riguroso análisis de impacto social y ambiental garantizando el derecho de consulta previa,

libre e informada cuando corresponda, de sus proyectos de desarrollo en territorio nicaragüense de acuerdo con sus obligaciones sobre derechos humanos y prohibición de crímenes de lesa humanidad.

- 4) Aseguren que los instrumentos y mecanismos de control de la implementación de los proyectos y destino del financiamiento otorgado son claros y accesibles para cualquier persona que desee presentar denuncias por los impactos negativos ocasionados y fallas en su implementación.
- 5) Garanticen el monitoreo, supervisión y fiscalización de la ejecución de sus proyectos de desarrollo en territorio nicaragüense, en el marco de sus obligaciones en materia de derechos humanos y la prohibición de crímenes de lesa humanidad.
- 6) Priorizar y dar celeridad a las denuncias presentadas ante sus mecanismos de control y a los casos que se abran por iniciativa propia, relacionados con la violación de los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad cometidos, en el marco de los proyectos que apoyan, tomando en cuenta el *corpus juris* internacional en materia de derechos humanos y adoptando las medidas pertinentes, tendientes a garantizar una reparación y protección de las víctimas y sus representantes.
- 7) Monitorear de manera especialmente rigurosa y procesar la información con que cuenten, en el marco de su normatividad interna, sobre denuncias, procesos de investigación y decisiones de organismos internacionales de derechos humanos por violación de estos y de crímenes de lesa humanidad cometidos en territorio nicaragüense.
- 8) Cooperen con la comunidad internacional de Estados y con Organizacio-

nes Internacionales para poner fin a la crisis democrática y de derechos humanos en Nicaragua.

## A la Comunidad Internacional de Estados

- 1) Soliciten información a las IFIs sobre los proyectos de desarrollo en el territorio nicaragüense y que verifiquen el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos y faciliten su acceso al gran público.
- 2) Cooperen y soliciten el fortalecimiento de los órganos estatales y de las instituciones financieras responsables del análisis de riesgo y del monitoreo de la ejecución de los proyectos de desarrollo en el territorio nicaragüense, de acuerdo con las obligaciones sobre crímenes de lesa humanidad y derechos humanos.
- 3) Soliciten el fortalecimiento de los órganos estatales y de las instituciones financieras responsables por investigar, procesar, juzgar o analizar, sancionar y determinar medidas de reparación integral para las víctimas de violaciones de derechos humanos en el ámbito de proyectos de desarrollo en territorio nicaragüense.
- 4) Soliciten la suspensión y/o cancelación de proyectos en territorio nicaragüense cuando constatadas violaciones de acuerdo con las obligaciones sobre crímenes de lesa humanidad y derechos humanos.
- 5) Cooperen con las IFIs y con Organizaciones Internacionales para poner fin a la crisis democrática y de derechos humanos en Nicaragua.

## A las Organizaciones Internacionales

- 1) Soliciten información sobre los proyectos de desarrollo en territorio nicaragüense y faciliten su acceso al gran público.
- 2) Investiguen *ex officio* y soliciten el fortalecimiento de los órganos estatales y de las instituciones financieras responsables por el análisis de riesgo y monitoreo de la ejecución de los proyectos de desarrollo en territorio nicaragüense de acuerdo con las obligaciones sobre crímenes de lesa humanidad y derechos humanos.
- 3) Soliciten el fortalecimiento de los órganos estatales y de las instituciones financieras responsables por investigar, procesar, juzgar o analizar, sancionar y determinar medidas de reparación integral para las víctimas de violaciones de derechos humanos en el ámbito de proyectos de desarrollo en territorio nicaragüense.
- 4) Soliciten la suspensión y/o cancelación de proyectos en el territorio nicaragüense cuando existan constataciones de acuerdo con las obligaciones sobre crímenes de lesa humanidad y derechos humanos.
- 5) Cooperen con la comunidad internacional de Estados y con las IFIs para poner fin a la crisis democrática y de derechos humanos en Nicaragua.



# 1. Introducción

Nicaragua vive una crisis democrática y de derechos humanos sin precedentes. El régimen autoritario de Daniel Ortega y Rosario Murillo es responsable por las generalizadas y sistemáticas violaciones de derechos humanos contra la población civil, por motivos políticos que asumen la condición de crímenes de lesa humanidad<sup>1</sup>. Desde 2000, se ha debilitado el Estado de Derecho con la concentración de competencias en el poder Ejecutivo y el sometimiento de los demás poderes. También se ha creado, a propósito, una confusión entre Estado, Gobierno y Partido, de manera que es imposible distinguir acciones gubernamentales de acciones políticas o agentes estatales de agentes partidarios<sup>2</sup>. Desde 2018, no existe transparencia ni acceso a la información pública que permitan el control ciudadano de la administración pública nicaragüense. El espacio cívico está completamente cerrado, con la cancelación de más de 4000 organizaciones de la sociedad civil y el hostigamiento, prisión arbitraria, desaparición forzada, tortura, destierro, despojo de la nacionalidad y la confiscación de la propiedad a 316 personas opositoras o percibidas como tal<sup>3</sup> y el desplazamiento forzado de más de 440 000 nicaragüenses que solicitaron asilo en otros países<sup>4</sup>.

Dicha crisis ha sido acompañada, documentada y denunciada por organizaciones de la sociedad civil local, regional e internacional, en conjunto con Organizaciones Internacionales de los Sistemas Interamericano y Universal de Derechos Humanos. Sin embargo, las IFIs continúan apoyando proyectos de desarrollo en territorio nicaragüense en incumplimiento de sus obligaciones de prohibición de crímenes de lesa humanidad y de respeto a los derechos humanos, omitiendo cumplir a cabalidad sus reglas internas y las del derecho internacional. Incluso suponiendo que no fuera tal su intención, en la práctica, esas instituciones contribuyen para la perpetuación del régimen de Daniel Ortega y Rosario Murillo en perjuicio de los derechos humanos del pueblo nicaragüense; además, de que se exponen al riesgo reputacional, financiero, político, y/o legal.

El informe “El apoyo financiero internacional a Nicaragua y la crisis democrática y de derechos humanos” se propone el objetivo de analizar la relación entre el régimen autoritario de Daniel Ortega y Rosario Murillo e Instituciones Financieras Internacionales (IFIs), en el marco de sus respectivas obligaciones referentes a crímenes de lesa

1. GHREN. Conclusiones detalladas del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, 7 de marzo de 2023. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/sessions-regular/session52/A-HRC-52-CRP-5-ES.pdf>. p. 224, párr. 931.

2. CIDH. Nicaragua: Concentración del poder y debilitamiento del Estado de Derecho, 25 de octubre de 2021. [https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2021\\_Nicaragua-ES.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2021_Nicaragua-ES.pdf). p. 62. p. 12-13, párr. 18

3. CIDH. Cierre del espacio cívico en Nicaragua, 23 de septiembre de 2023. [https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Cierre\\_espacio\\_civico\\_Nicaragua\\_SPA.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Cierre_espacio_civico_Nicaragua_SPA.pdf). p. 24, párr. 47

4. UNHCR. Refugee Data Finder. <https://www.unhcr.org/refugee-statistics/download/?url=Z41RSg>

humanidad y de respeto a los derechos humanos. Fueron utilizados como fuente de información las páginas web de las IFIs y los datos sobre sus proyectos, informes de Organizaciones Internacionales y noticias de medios de comunicación independientes hasta el 29 de febrero de 2024. Asimismo, toda la información se evaluó con rigor e imparcialidad para establecer su confiabilidad. El informe está enfocado en el apoyo de las IFIs a proyectos de desarrollo en ejecución en el territorio nicaragüense, llevando en consideración la posibilidad de incidencia para contribuir a poner fin a la crisis.

El informe está dividido en tres partes. En la primera parte, se analiza el contexto democrático y de derechos humanos del país, dividido en dos grandes

momentos "2000-2018" y "2018-2024". En la segunda parte, se analiza el grupo Banco Mundial (WB, por sus siglas en inglés), el Fondo Monetario Internacional (IMF, por sus siglas en inglés), el grupo Banco Interamericano de Desarrollo (IDB, por sus siglas en inglés), el Banco Centroamericano de Integración Económica (CABEI, por sus siglas en inglés) y su apoyo a proyectos de desarrollo en Nicaragua. En la tercera parte, se analizan las responsabilidades de las Organizaciones Internacionales en relación con los crímenes de lesa humanidad y los derechos humanos. Finalmente, se presentan conclusiones y recomendaciones para el Estado de Nicaragua, IFIs, Comunidad Internacional de los Estados y Organizaciones Internacionales.

## 2. Contexto nicaragüense

La crisis democrática y de derechos humanos en Nicaragua puede ser analizada desde dos grandes periodos. Entre 2000 y 2018 Daniel Ortega implementó reformas constitucionales, legales e institucionales que permitieron concentrar las competencias estatales en el poder Ejecutivo y debilitaron el ejercicio de controles y equilibrios por los poderes Legislativo, Judicial y Electoral. A partir de 2007, año en que Ortega volvió al poder, se fueron estableciendo las condiciones para eliminar cualquier forma de oposición o competencia a su candidatura, con el propósito de consolidar un régimen autoritario que violó selectivamente los derechos humanos de las personas opositoras o percibidas como tales por motivos políticos y, así, terminó consolidándose una de las dictaduras más crueles de la historia del hemisferio. Por ello, desde 2018 hasta la actualidad, se profundizaron las reformas para concentrar aún más las competencias estatales en el poder Ejecutivo y, especialmente, en la presidencia de Daniel Ortega y en vicepresidencia de Rosario Murillo.

Los organismos multilaterales y los mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos han monitoreado y documentado la crisis nicaragüense desde su principio. La gravedad de la situación ameritó que la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) creasen el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes para Nicaragua (GIEI-Nicaragua) en 2018<sup>5</sup> y luego el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI)<sup>6</sup> con el propósito de acompañar la crisis y adoptar medidas dentro del marco de sus competencias para promover y proteger a los derechos humanos. En el mismo sentido, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y su Consejo de Derechos Humanos (HRC, por sus siglas en inglés) crearon el Grupo de Especialistas en Derechos Humanos sobre Nicaragua (GHREN, por sus siglas en inglés) en 2022<sup>7</sup>.

En esta sección se analiza el contexto de Nicaragua en los periodos 2000-2018 y 2018-2024, con la finalidad de evidenciar la debilidad de sus instituciones y las violaciones generalizadas y sistemáticas de derechos humanos que dificultan la ejecución de cualquier proyecto de desarrollo de manera sostenible en medio de la crisis democrática y de derechos humanos.

5. CIDH. Grupo Interdisciplinario Expertos Independientes para Nicaragua (GIEI-Nicaragua). <https://gieinicaragua.org/>.

6. CIDH. Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI). <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/meseni/default.asp>.

7. HRC. Grupo de Especialistas en Derechos Humanos sobre Nicaragua (GHREN). <https://www.ohchr.org/en/hr-bodies/hrc/ghre-nicaragua/index>.

## 2.1 Establecimiento de la dictadura nicaragüense y las violaciones de derechos humanos por motivos políticos (2000-2018)

En enero de 2000, el líder del Partido Liberal Constitucionalista (PLC) y entonces Presidente de Nicaragua, Arnoldo Alemán, y el líder del Frente Sandinista de Liberación Nacional y entonces expresidente de Nicaragua, Daniel Ortega, suscribieron un acuerdo de gobernabilidad, conocido como Pacto Alemán-Ortega. El acuerdo tuvo como objetivo implementar reformas constitucionales, legales e institucionales orientadas a ampliar el poder de dichos partidos, creándose un sistema bipartidista<sup>8</sup>. Según la CIDH, dicho acuerdo fue el inicio de la concentración de poder por parte del Ejecutivo y, consecuentemente, de Daniel Ortega y Rosario Murillo<sup>9</sup>, que erosionó el sistema democrático en Nicaragua<sup>10</sup>.

En ese contexto, también se aprobó la primera de una serie de reformas que modificaron las reglas para la elección presidencial. Con la reforma se determinó que para obtener la presidencia

o vicepresidencia en la primera vuelta electoral el porcentaje necesario ya no era 45 %, sino que 40 % en general o 35 % en caso de contar con una ventaja de 5 % sobre la siguiente persona candidata. Todo eso se adoptó para beneficiar a Daniel Ortega en futuras elecciones, de acuerdo con las encuestas electorales realizadas en aquel momento<sup>11</sup>.

La reforma constitucional también sirvió para fortalecer el poder y la inmunidad de la Presidencia y de la Vicepresidencia. Elevó el *quórum* para retirar la inmunidad del Presidente de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional a dos tercios de estos<sup>12</sup>. Determinó que presidente y vicepresidente pasan automáticamente a desempeñarse como miembros de la Asamblea Nacional como titular y suplente, respectivamente<sup>13</sup> y también estableció que los candidatos a la presidencia y la vicepresidencia que logren segundo lugar en las elecciones generales pasarían, automáticamente, a desempeñarse como miembros de la Asamblea Nacional como titular y suplente, respectivamente<sup>14</sup>. Según el GHREN, dicha esta reforma aseguró –a las y los líderes del Partido Liberal Constitucionalista (PLC) y del Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN)– la inmunidad en la siguiente legislatura<sup>15</sup>.

8. Ley 330 de 2000. Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua, aprobada el 18 de enero de 2000, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 13 del 19 de enero del 2000. Artículo 3.

9. Supra, n. 2. párr. 2 y 34.

10. Supra, n.3, pár. 216; Raza e Igualdad. Nicaragua: Una crisis de derechos humanos sin resolver. Análisis de las detenciones arbitrarias, procesos judiciales sin garantía y persecución política. Julio 2021, [https://raceandequality.org/wp-content/uploads/2021/07/Informe\\_personas\\_presas\\_pol%C3%ADticas\\_Nicaragua.pdf](https://raceandequality.org/wp-content/uploads/2021/07/Informe_personas_presas_pol%C3%ADticas_Nicaragua.pdf), p. 16.

11. Supra, n.8. Artículo 3; Supra, n. 2. pár. 9.

12. Supra, n.8. Artículo 3.

13. Supra, n.8. Artículo 4.

14. Supra, n.8. Artículo 4.

15. Supra, n. 1, p. 22

La reforma constitucional y legal también sirvió para debilitar la independencia del poder Judicial y someterlo al Ejecutivo, amplió la composición de la Corte Suprema de Justicia de 12 a 32 miembros, siendo 12 magistrados y magistradas, y 12 conjuces; y, a su vez, redujo su mandato de siete a cinco años<sup>16</sup>. De manera similar, amplió la composición del Consejo Supremo Electoral de 5 magistrados y magistradas propietarios y 5 suplentes a 7 magistrados y magistradas propietarios y 3 suplentes, con un mandato de cinco años<sup>17</sup>. Finalmente, alteró el puesto de Contralor General de la República para un órgano colegiado de 8 contralores, siendo 5 titulares y 3 suplentes con un mandato de cinco años<sup>18</sup>. De esa manera, el PLC y el FSLN repartieron entre ellos los más altos cargos del poder Judicial y del Poder Electoral, quedándose con la mayoría de los puestos<sup>19</sup>. Como registró el GHREN, "en 2001 el CSE se integró con cuatro personas vinculadas al FSLN y tres personas cercanas al PLC; y la (CSJ) se integró con ocho miembros afines al FSLN y ocho por parte del PLC<sup>20</sup>."

Las constantes reformas legislativas resultaron en "procesos de designación y permanencia en cargos" influenciados por factores como el nepotismo y la influencia, la manipulación del partido oficial<sup>21</sup>, en aras de aumentar el poder político y control de Daniel Ortega sobre los poderes Legislativo, Judicial y Electoral. A partir de ello, diferentes órganos del Gobierno, como la Corte Suprema de Justicia (CSJ), el Consejo Supremo Electoral (CSE) y la Fiscalía General de la República pasaron a ser conformados por personas nombradas y afines al partido de turno, contribuyendo a la afectación al ejercicio de los derechos políticos, de asociación, de reunión, a la libertad de expresión<sup>22</sup>. Según la CIDH, lo anterior ha resultado en la progresiva pérdida de independencia y autonomía de esos órganos<sup>23</sup>, además de que contribuyó para la persecución de personas opositoras del Gobierno<sup>24</sup>.

Asimismo, en 2000, se adoptó la Ley Electoral 331, que promovió una reforma legislativa en beneficio de los partidos del Gobierno y que tuvo como objetivo restringir la participación política y eliminar

16. Supra, n.8. Artículo 6.

17. Supra, n.8. Artículo 7.

18. Supra, n.8. Artículo 5.

19. Raza e Igualdad, Supra, n.10, p. 16.

20. Supra, n.1, p. 23.

21. Supra, n. 2.2021 párrs. 6-7

22. CIDH. Informe Anual 2018. Capítulo IV.B-Nicaragua, 2018, <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/docs/IA2018cap.4B.NI-es.pdf>, pár. 27; Naciones Unidas. Comité Contra la Tortura. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención. Observaciones finales del Comité contra la Tortura. Nicaragua. CAT/C/NIC/CO/1. 10 de junio de 2009, párrs. 12 y 14; Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaul. Consulta subregional sobre la independencia del Poder Judicial en América Central. A/HCR/23/43/Add.4. 2 de abril de 2013, <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g13/126/17/pdf/g1312617.pdf?token=obugzEzium4iPZQvFJ&fe=true>, párrs. 66, 86e

23. CIDH. Supra n.22, párrs. 87, 99.

24. CIDH. Nota de Remisión a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso No. 14.047. Jaime Antonio Chavarría Morales y familia. Nicaragua. 17 de noviembre de 2023. <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/2023/14.047.Jaime%20Antonio%20Chavarría%20Morales%20y%20familia.%20Nota%20de%20Sometimiento.Nicaragua.pdf>

a los adversarios; y, en efecto, lo hizo, excluyó a las asociaciones de suscripción popular y a las organizaciones tradicionales indígenas y afrodescendientes, disminuyendo los adversarios electorales del FSLN y del PLC<sup>25</sup>. Según la CIDH<sup>26</sup> y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)<sup>27</sup>, la reforma restringió el ejercicio de los derechos políticos de diferentes fuerzas políticas del país.

Al respecto, la reforma también estableció requisitos más estrictos para la conformación de nuevos partidos políticos, incluyendo que presentasen un número de firmas igual o superior a 3 % del sufragio nacional y constituyesen directivas con al menos cinco integrantes en todos los municipios del país<sup>28</sup>. Asimismo, la reforma legal amplió las causales para cancelación de los partidos, incluyendo la no participación de todas las elecciones que se convoquen y la no obtención de por lo menos 4 % de los votos válidos en las elecciones nacionales<sup>29</sup>. Finalmente, la reforma también determinó que el Presidente y su suplente de los Consejos Electorales Departamentales y Regionales de las Juntas Receptoras de Votos serían designados por los partidos situados en primero y segundo lugar en las últimas elecciones generales<sup>30</sup>.

En 2006, Daniel Ortega fue electo Presidente de Nicaragua en primera vuelta con 38 % de los votos válidos de las elecciones generales, o sea, directamente beneficiado por las reformas constitucionales y legales que ayudó a implementar<sup>31</sup>. A su vez, el FSLN asumió la mayoría simple de la Asamblea Nacional, lo suficiente para garantizar la inmunidad presidencial<sup>32</sup>.

Durante el mandato de 2007-2012, Daniel Ortega y el FSLN profundizaron las reformas para concentrar las competencias estatales en el poder Ejecutivo, especialmente en la Presidencia. En noviembre de 2007, Ortega decretó la creación de los Consejos del Poder Ciudadano (CPC) y de los Gabinetes del Poder Ciudadano (GPC) "a fin de que el pueblo nicaragüense en el ejercicio de la democracia participativa y directa de los diferentes sectores sociales del país, se organicen y participen en el desarrollo integral de la nación de manera activa y directa y apoyen los planes y las políticas del Presidente de la República"<sup>33</sup>. Pero como registra el GHREN, esos órganos abrogaron competencias originalmente de las alcaldías municipales y proliferaron prácticas clientelistas<sup>34</sup>; por ejemplo, la selección de los beneficiarios para la

25. Ley 331 del 2000. Ley Electoral, aprobada el 19 de enero del 2000, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 16 del 24 de enero de 2000. Artículo 71; Raza e Igualdad, Supra, n.10, p. 16

26. Supra, n. 2. pár. 11

27. Corte IDH. Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127, párr. 163-164

28. Ley 331 de 2000. Ley Electoral, aprobada el 19 de enero del año 2000, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 16 del 24 de enero de 2000. Artículo 65; Raza e Igualdad, Supra, n.10, p. 16.

29. Supra, n. 28, Artículo 74

30. Supra, n. 28, Artículo 16.

31. Supra, n.1, p. 24; Raza e Igualdad, Supra, n.10, p. 16.

32. Supra, n.1, p. 24

33. Decreto Ejecutivo No. 112-2007, Creación de los Consejos y Gabinetes del Poder Ciudadano, aprobado el 29 de noviembre de 2007, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 230 del 29 de noviembre del 2007. Artículo 3

34. Supra, n.1, pp. 24 y 31.

entrega de alimentos bajo el programa Hambre cero o de láminas de zinc bajo el Plan techo, era determinada por estas estructuras de acuerdo con su lealtad al partido sandinista<sup>35</sup>.

La relación insidiosa entre los poderes Ejecutivo y Judicial ha servido a los intereses de Daniel Ortega y del FSLN. En junio de 2008, el CSE canceló la personería jurídica del Movimiento de Renovación Sandinista (MRS) y del Partido Conservador, principales grupos de oposición al gobierno en violación de los derechos políticos de sus miembros<sup>36</sup>. Las y los magistrados que Daniel Ortega nombró al CSE decidieron –con fundamento en las reformas legales electorales que Ortega ayudó a implementar– e impidieron que dichos partidos participasen de las elecciones municipales de 2008. Posteriormente, el CSE prohibió la acreditación de observadores internacionales y la realización de encuestas a pie de urna<sup>37</sup>.

La oposición denunció irregularidades en las elecciones en favor del gobierno de turno, en especial respecto de las alcaldías de Managua y León, motivando manifestaciones públicas que fueron reprimidas violentamente por agentes de seguridad y de grupos armados pro gobierno; pero, las denuncias nunca fueron investigadas por las autoridades competentes<sup>38</sup>.

En octubre de 2009, el Presidente Ortega –junto con alcaldes y vicealcaldes electos– presentaron al CSE una solicitud para que no fuera aplicada la prohibición constitucional de reelección de la presidencia, vicepresidencia, alcaldías y vicealcaldías, por dos períodos consecutivos. Tras el rechazo de la solicitud por parte del CSE, los solicitantes presentaron un recurso de amparo ante la CSJ que aceptó, bajo el argumento de que los artículos constitucionales que impedían la reelección eran discriminatorios, una vez que se aplicaban apenas a las personas que ocupaban dichos cargos y violaban el pleno goce de sus derechos políticos. Dicha sentencia fue ratificada por el pleno de la CSJ en 2010<sup>39</sup> y esto permitió que Daniel Ortega se presentara nuevamente a su segunda reelección consecutiva.

En enero de 2010, el Presidente Ortega abrogó las competencias constitucionales de la Asamblea Nacional y decretó la prórroga del mandato de los miembros del CSE, CSJ, Contraloría General, Fiscalía de la República y Procuraduría de Derechos Humanos por más de tres años<sup>40</sup>. En septiembre del mismo año, las y los integrantes del CSJ anularon la disposición constitucional que prohibía los mandatos presidenciales consecutivos permitiendo que Daniel Ortega se presentara como candidato en las elecciones de noviembre de 2011<sup>41</sup>.

35. Supra, n.1, pp. 24 y 31.

36. CSE. Resolución de fecha 11 de junio de 2008 que cancela la personalidad jurídica del MRS. La resolución hace alusión a los arts. 173.12 de la Constitución Política de Nicaragua, a los arts. 63.2, 72, 74.3 y 75 de la Ley Electoral y a disposiciones internas del MRS; Supra, n. 2. párr. 12.

37. Supra, n.1, p. 26.

38. Supra, n.1 p. 26.

39. CSJ. Sentencia No. 504, 19 de octubre de 2009; CIDH. Nicaragua: Supra, n. 2. pár. 10; CIDH. Informe Anual 2018. Capítulo IV.B - Nicaragua, 2018, párr. 28.

40. Decreto Ejecutivo No. 3-2010, aprobado el 9 de enero de 2010, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 6 del 11 de enero de 2010.

41. CSJ. Sentencia No. 6 de 30 de septiembre de 2010.

y en estas el CSE no presentó datos desagregados sobre la votación como determinaba la Ley Electoral e impidió la verificación de los resultados. Nuevamente, la oposición denunció fraude en las elecciones sin que dichas denuncias fueran investigadas por las autoridades competentes.

En noviembre de 2011, Daniel Ortega fue reelecto para su tercer mandato a pesar de la prohibición constitucional de reelección. Asimismo, candidatos del FSLN fueron nombrados en 63 de un total de 90 puestos de la Asamblea Nacional. Así, el partido tuvo la mayoría necesaria para reformar la Constitución, adoptar leyes y escoger a altos funcionarios sin la necesidad de acuerdos con otros partidos políticos<sup>42</sup>. De acuerdo con el GHREN, "las elecciones del 2011 estuvieron marcadas por las medidas adoptadas en el marco del Pacto Alemán-Ortega y las actuaciones del CSE y de la CSJ" entregando el "control absoluto de la Asamblea Nacional al Presidente Ortega<sup>43</sup>". Con posterioridad, "la ausencia de contrapesos en el Poder Legislativo ha acelerado la erosión de la división de poderes y la partidización del Estado, exacerbando la influencia del partido de Gobierno sobre el sistema electoral y judicial<sup>44</sup>".

En noviembre de 2012 se llevaron a cabo elecciones municipales en Nicaragua. La misión de observación electoral de la OEA constató importantes avances para mejorar los procesos electorales en el país, pero resaltó que un sistema

electoral más transparente y confiable dependía del cambio del mecanismo por el cual –entre las dos primeras mayorías de las elecciones anteriores– se reparten los altos cargos de las Juntas Receptoras de Votos y otros organismos electorales<sup>45</sup>. Bajo nuevas denuncias de fraude de la oposición, los candidatos del FSLN fueron electos en 134 de las 153 alcaldías existentes en el país.

En enero de 2014, la Asamblea Nacional implementó una reforma constitucional de acuerdo con los intereses del Presidente Ortega y del FSLN<sup>46</sup>, la cual eliminó la prohibición de reelección y, además, estableció un modelo de reelección indefinida; abolió la rendición de cuentas de la Presidencia ante la Asamblea Nacional por la presentación de un informe anual; expandió las competencias de la Presidencia para tomar decisiones unilaterales mediante decretos ejecutivos sin la necesidad de la aprobación previa del Congreso u otros órganos legislativos; determinó que los altos cargos nombrados por la Presidencia serían ratificados, por mayoría simple, por la Asamblea Nacional. El Presidente pasó a ser el Jefe Supremo de la Policía Nacional. Al Ejército se le asignaron tareas de seguridad ciudadana. Se suprimió la segunda vuelta electoral y se institucionalizó la participación ciudadana directa como los CPC y GPC. La reforma también atribuyó consecuencias a los casos de transfuguismo en que representantes electos cambian de partido durante el ejercicio de su mandato, de manera que

42. *Supra*, n.1, p. 27.

43. *Supra*, n.1, p. 27; CIDH. *Supra*, n. 22, párr. 28.

44. *Supra*, n.1, p. 27; CIDH. *Supra*, n. 22, párr. 28.

45. OEA. Informe de la Misión de Acompañamiento Electoral, Elecciones Municipales del 4 de noviembre de 2012 en la República de Nicaragua. [https://www.oas.org/es/sap/deco/moe\\_informe/info\\_final\\_moe\\_nicaragu%202012.pdf](https://www.oas.org/es/sap/deco/moe_informe/info_final_moe_nicaragu%202012.pdf), p. 9.

46. Ley 854. Nicaragua.



perderían sus mandatos para que sus suplentes asumiesen el escaño<sup>47</sup>.

En 2016, las elecciones legislativas y presidenciales también fueron marcadas por denuncias de irregularidades y no contaron con la observación internacional<sup>48</sup>. En junio de 2016, el CSJ ordenó la sustitución del liderazgo del principal partido de oposición Partido Liberal Independiente (PLI) y luego con fundamento en las reformas constitucionales de 2014 el CSE expulsó de la Asamblea Nacional a 28 diputados y diputadas elegidos por el voto popular por negarse a aceptar la autoridad del líder partidario impuesto<sup>49</sup>. Como resultado general, las y los candidatos de la coalición liderada por el PLI y los principales opositores no pudieron participar de las elecciones presidenciales. En noviembre de 2016, Daniel Ortega fue electo Presidente para su tercer mandato consecutivo mientras que su esposa, Rosario Murillo, fue electa vicepresidenta. Las y los candidatos del FSLN fueron obtuvieron en las urnas 72 de los 90 puestos de la Asamblea Nacional<sup>50</sup>.

De acuerdo con el GHREN, "el desmantelamiento de la institucionalidad democrática en Nicaragua difuminó la línea divisoria entre lo institucional y lo paraestatal (...) en que se torna difícil diferenciar cuando una persona actúa como autoridad pública y cuando actúa como liderazgo político o miembro del partido [FSLN]<sup>51</sup>".

Paralelamente a las reformas institucionales que han permitido el establecimiento de la dictadura Ortega-Murillo en Nicaragua, organismos internacionales encargados de monitorear la situación de derechos humanos en el país han identificado, a partir de la información aportada por organizaciones de la sociedad civil nicaragüense e internacional, la intensificación de las violaciones y abusos a los derechos humanos en el país<sup>52</sup>. En ese contexto, el GHERN<sup>53</sup> y la CIDH<sup>54</sup> han reconocido que la falta de un control judicial efectivo de la actuación del poder Ejecutivo, sumado a las reformas legales ocurridas entre 2000-2018, han creado un escenario de absoluta impunidad en Nicaragua que ha propiciado la violación de derechos humanos en dicho período.

En particular, esos órganos han constatado la aplicación del uso desproporcionado de la fuerza por parte de agentes estatales en contextos de privación de libertad y protestas sociales. Al respecto, el GHREN ha reconocido que en ese período fueron documentados diversos casos de muerte de personas bajo la custodia del Estado y de ejecuciones extrajudiciales en el país<sup>55</sup>.

De igual manera, esos órganos han identificado la existencia de un patrón de detenciones arbitrarias por motivos políticos en Nicaragua, que no incluían la presentación previa del detenido al juez, la privación de contacto externo a las

47. CIDH, Supra n.22, pár. 31; Supra, n. 2, pár. 51; Raza e Igualdad, Supra, n.10, p. 17.

48. CIDH, Supra, n.22, párr. 29.

49. Supra, n.1, p. 30.

50. Supra, n.1, p. 30.

51. Supra, n.1, p. 30.

52. Supra, n.1, p. 57

53. Supra, n.1, p. 58

54. CIDH, Supra, n.22, 2018.

55. Supra, n.1 p. 57-58

personas privadas de libertad, la ausencia e inexistencia de registros de los detenidos, falta de asistencia médica, falta de información a las personas detenidas sobre los cargos<sup>56</sup>. También se ha constatado la práctica de actos de torturas o tratos y/o penas crueles, inhumanos o degradantes en contra de personas privadas de su libertad por motivos políticos, así como la ausencia de condiciones de detención adecuadas<sup>57</sup>. Desde abril de 2018 hasta el 9 de febrero de 2023, al menos 245 personas permanecieron privadas de su libertad por motivos políticos en Nicaragua, siendo 205 hombres y 30 mujeres<sup>58</sup>.

Por otra parte, el GHREN ha identificado un "patrón de detenciones arbitrarias masivas en el contexto de protestas sociales<sup>59</sup>". Al respecto, se ha observado un incremento del uso excesivo de la fuerza y de ataques violentos en las manifestaciones, las cuales condujeron a arrestos abusivos, represión violenta a las y los manifestantes<sup>60</sup>. El incremento de la

violencia por parte de agentes estatales y del número de detenciones se relacionaba con que la protesta en contra de temas sensibles y de interés al Gobierno de Nicaragua<sup>61</sup>, por lo cual los grupos más impactados fueron las y los opositores políticos del gobierno y representantes de la sociedad civil<sup>62</sup>. Específicamente, la CIDH indicó que las protestas sociales en contra de las elecciones de 2016, fueron reprimidas a través de la violencia por parte del Estado<sup>63</sup>.

Los órganos internacionales han brindado especial atención a la situación de personas defensoras de derechos humanos en Nicaragua durante ese periodo y documentan el deterioro de su situación<sup>64</sup>. Desde 2008 los órganos de Naciones Unidas registraron la existencia de un "acoso sistemático y de amenazas de muerte" en contra de personas defensoras de derechos humanos<sup>65</sup> y, a partir de 2014, se intensificó de ataques contra ellas<sup>66</sup>.

56. Supra, n.1, p. 57-58, párr. 252; United Nations. Working Group on Arbitrary Detention. Opinion No. 73/2022 concerning Juan Sebastián Chamorro García y Félix Alejandro Maradiaga Blandón (Nicaragua). A/HRC/WGAD/2022/73. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/detention-wg/opinions/session95/A-HRC-WGAD-2022-73-Nicaragua-AEV.pdf>; United Nations. Working Group on Arbitrary Detention. Opinión No. 39/2020 concerning Kevin Roberto Solís (Nicaragua). A/HRC/WGAD/2020/39. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g20/257/95/pdf/g2025795.pdf?token=hgyrUOt1TEqc64gZhE&fe=true>; Naciones Unidas. Comité Contra la Tortura, Supra, n. 22, párr. 20.

57. Supra, n.1 p. 59, párrs. 262-272; United Nations. Comité Contra la Tortura, Supra, n. 22, párr. 21.

58. Raza e Igualdad. Violaciones a los derechos humanos de las personas arbitrariamente privadas de libertad por motivos políticos. <https://raceandequality.org/wp-content/uploads/2023/08/DIGITAL-VIOLACIONES-A-LOS-DERECHOS-HUMANOS.pdf>. p. 17.

59. Supra, n.1. p. 59, párr. 261.

60. Supra, n.1, p. 59, párr. 261.

61. Supra, n.1. pp. 59 y 62, párr. 276.

62. Supra, n.1. p. 62, párrs. 261, 273-277

63. CIDH. Supra, n. 22, párr. 28.

64. Supra, n.1, p. 62, párr. 278; Corte IDH. Caso Acosta y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de marzo de 2017. Serie C No. 334; CIDH. Resolución 16/2017. Medida Cautelar No. 505-15. Lottie Cunningham respecto de Nicaragua (Ampliación). 11 de junio de 2017, párr. 15; CIDH. Resolución 17/2016. Medida Cautelar no. 121-16. Asunto Carlos Humberto Bonilla Alfaro y otros respecto de Nicaragua. 24 de marzo de 2016, párrs. 3 y 6.

65. Supra, n.1. p. 62, párr. 278; Naciones Unidas. Comité Contra la Tortura, Supra, n. 22, párrs. 18-19.

66. Supra, n.1, p. 62, párr. 261.

## 2.2 Consolidación de la dictadura nicaragüense y violaciones generalizadas y sistemáticas de derechos humanos por motivos políticos (2018-2024)

En abril de 2018 la población nicaragüense organizó una serie de protestas sociales masivas que se llevaron a cabo en todo el país. Una sucesión de eventos, como el incendio de la Reserva Natural Indio-Maíz, la aprobación de un decreto que reformó el Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS) para aumentar los aportes de las y los trabajadores y disminuir las pensiones, han sido considerados por organismos internacionales como las causas del estallido de una serie de protestas a lo largo de 2018, las cuales fueron violentamente reprimidas por el Estado<sup>67</sup>. Las y los manifestantes representaban diferentes rangos y grupos sociales, entre ellos personas mayores, estudiantes, ambientalistas, defensoras y defensores de derechos humanos, liderazgos indígenas y campesinos, personas periodistas y personas opositoras políticos<sup>68</sup>.

Entre el 18 y el 22 de abril de 2018, las protestas se extendieron por el país y fueron violentamente reprimidas por el Estado. De acuerdo con el GHREN, la

represión estatal que irrumpió en Nicaragua en 2018 se inserta en un contexto previo de violencia política perpetrada por el Estado y de absoluta impunidad por esos hechos<sup>69</sup>.

Los organismos internacionales han afirmado que no existen cifras oficiales sobre la violencia del Estado debido a la falta de transparencia y de acceso a la información, y la persecución en contra de las personas que intentan acceder a la información pública. No obstante, la conjunción de esfuerzos de la sociedad civil nacional e internacional, y de organismos internacionales ha permitido que se documenten y se cuantifiquen los ataques del régimen Ortega-Murillo contra la población<sup>70</sup>.

Para reprimir las protestas, la Policía Nacional utilizó la fuerza de forma desproporcionada, excesiva, arbitraria, sistemática y generalizada, lo que resultó en 212 personas muertas, 1337 heridas, 507 detenidas arbitrariamente<sup>71</sup>, actos de tortura y malos tratos por parte de agentes estatales, aumentando el descontento social<sup>72</sup>. Persiste el ataque sistemático y generalizado contra un sector específico de la población civil, que se inició en 2018 y se mantiene en la actualidad. En un comienzo las víctimas del régimen Ortega-Murillo eran las y los manifestantes, pero ahora lo son personas de diferentes edades y estratos sociales, cuya característica común es ser identificadas o consideradas como opositoras<sup>73</sup>.

67. Supra, n.1, p. 62, párr. 285-286; CIDH. Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua, 21 de junio de 2018. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Nicaragua2018-es.pdf>. párrs. 33-34.

68. Supra, n.1, p. 62, párr. 285-286

69. Supra, n.1, p. 62, párr. 330

70. Supra, n.1, p. 62, párr. 331

71. CIDH. Supra, n. 67, p. 22, párr. 57

72. Supra, n.1, p. 62, párr. 335, 338, 345; CIDH. Supra, n. 67, párr. 37-40

73. Supra, n.1, p. 62, párrs. 289, 943-947

Ante la protesta social a la represión estatal contra las primeras manifestaciones, el 22 abril el Gobierno revocó la reforma al seguro social y aceptó iniciar un proceso de diálogo. De esa manera, aprobó la creación de una Comisión de la Verdad, el 29 de abril de 2018. Sin embargo, continuó la violencia del Estado contra los manifestantes y, además, esta Comisión no contaba con representantes de la oposición, con lo cual esas iniciativas no fueron suficientes para aplacar las protestas<sup>74</sup> y, por el contrario, aumentó el número de manifestantes.

En particular, el 30 de mayo de 2018 las madres de las víctimas de la represión estatal en las protestas convocaron una marcha pacífica en Managua, exigiendo justicia por sus hijas e hijos. Se movilizaron miles de personas en todo el país, lo cual incrementó la represión. La Policía Nacional y los grupos armados pro-gobierno hicieron un uso desproporcionado de la fuerza<sup>75</sup>, dispararon de manera deliberada e indiscriminada hacia las y los manifestantes desarmados, lo que resultó en, por lo menos, quince personas asesinadas<sup>76</sup>.

Con posterioridad, nuevos hechos de violencia perpetrados por el Estado ocurrieron durante las protestas sociales. Si bien en junio de 2018 se concretó una Mesa de Diálogo para cesar toda forma de violencia, la Policía y los grupos armados

pro-gobierno atacaron manifestantes en Carazo, Chinandega, Granada, Managua y Masaya, escalonando los niveles de violencia y dejando un alto número de personas asesinadas y heridas<sup>77</sup> y en julio atacaron de nuevo las manifestaciones<sup>78</sup>. Para el GHREN, la actuación de estos dos grupos armados –Policía Nacional y los grupos armados pro-gobierno– desoyó cualquier esfuerzo de diálogo entre las partes<sup>79</sup>.

De acuerdo con la CIDH, entre abril y junio de 2018, por lo menos 212 personas han sido víctimas de ejecuciones extrajudiciales en Nicaragua, mientras que 1.337 personas fueron heridas en el contexto de la represión estatal contra las protestas, siendo probable que las cifras sean mayores y sub notificadas por el Estado<sup>80</sup>. Entre las víctimas, estaban niños, niñas y adolescentes<sup>81</sup>. Asimismo, del 20 de abril al 5 de junio de 2018, 507 personas fueron privadas arbitrariamente de su libertad por motivos políticos<sup>82</sup>.

Como las protestas siguieron, a partir de agosto de 2018, el Gobierno incrementó la persecución de líderes y lideresas sociales, y a manifestantes<sup>83</sup>. En ese contexto, más allá de la violencia sistemática y generalizada, el Estado adoptó estrategias como la persecución laboral, despidos masivos y amenazas a personas trabajadoras<sup>84</sup>.

74. Supra, n.1. p. 62, párr. 289; CIDH. Supra, n. 67, párrs. 71, 73. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Nicaragua2018-es.pdf>

75. Supra, n.1. p. 62, párrs. 390-392

76. Supra, n.1. p. 62, párrs. 289, 391

77. Supra, n.1. p. 62, párrs. 292-294.

78. Supra, n.1. p. 62, párr. 295.

79. Supra, n.1. p. 62, párr. 295.

80. CIDH. Supra, n. 67, párr. 86 y 93.

81. CIDH. Supra, n. 67, párrs. 119-120.

82. Supra, n.1. p. 62, párr. 408-424; CIDH. Supra, n. 67, párr. 173.

83. Supra, n.1. p. 62, párr. 296.

84. Supra, n.1. p. 62, párrs. 408-424; CIDH. Supra, n. 67, párr. 166.

El período entre junio y agosto de 2018 ha sido conocido como “operación limpieza”, durante el cual se intensificaron las detenciones arbitrarias –de personas opositoras o percibidas como tal– en espacios públicos, oficinas, residencias, casas de seguridad donde las personas se encontraban resguardadas. También los familiares fueron agredidos: personas mayores, niños, niñas y adolescentes<sup>85</sup>. Miles de nicaragüenses tuvieron que huir de sus casas para resguardarse e, incluso, salir del país en busca de protección<sup>86</sup>.

En el marco de las acciones sistemáticas y generalizadas del Gobierno de Nicaragua que actuaron con su aquiescencia –agentes estatales o privados– muchas personas fueron capturadas, víctimas de desaparición forzada, torturadas y violadas sexualmente<sup>87</sup>. Es más, en julio de 2018, con la finalidad de dar apariencia de legalidad a la persecución y criminalización de personas opositoras o percibidas como tal, la Asamblea Nacional adoptó la ley contra el *Lavado de activos, financiamiento de terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva*, con la cual reformó la tipificación de los delitos asociados al terrorismo y que permite criminalizar manifestantes<sup>88</sup>.

Ya en septiembre del mismo año, la Policía Nacional emitió un comunicado para prohibir cualquier protesta en contra del Gobierno, pero estas continuaron en octubre y diciembre, por lo cual muchos manifestantes sufrieron –en niveles

alarmantes– hostigamientos, ataques, detenciones y expulsiones<sup>89</sup>. Además, periodistas y líderes sociales fueron privados de su libertad y cerrados medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil<sup>90</sup>.

Esas reformas crearon un contexto de violaciones sistemáticas y generalizadas en contra de las personas opositoras o percibidas como tal por el Gobierno, lo que llevó a la supresión de toda crítica u oposición<sup>91</sup>. Para el GHREN, a partir de 2018 el Gobierno de Nicaragua adoptó una estrategia de discriminación política en contra de las y los manifestantes, a través de la construcción del discurso de “enemigo”, por medio de la cual responsabilizaba a las personas opositoras o percibidas como tal por los hechos de violencia, siendo señaladas –públicamente por autoridades como Daniel Ortega y Rosario Murillo y el alto rango del Gobierno– como: “criminales”, “terroristas” y personas que intentaban “realizar un golpe de Estado”. Para el GHREN, ello fue utilizado premeditadamente para justificar un ataque sistemático y generalizado contra dicho sector de la población civil<sup>92</sup>.

El Estado y sus agentes persistieron en ataques sistemáticos y generalizados. En febrero de 2019 a pesar del acuerdo entre la oposición y la delegación del gobierno –suscrito en la mesa de negociaciones del segundo Diálogo Nacional– se llevó a cabo la liberación unilateral de

85. Supra, n.1. p. 62, párr. 500-505; Supra, n. 2. párr. 40; Supra, n.3, párrs. 147-149.

86. CIDH. Supra, n. 67, párrs. 220-221.

87. Supra, n.1. p. 62, párrs. 296; 600-688.

88. Supra, n.1.p. 62, párrs. 296, 534-539.

89. Supra, n.1. p. 62, párr. 297; Supra, n.3, párrs. 61-62.

90. Supra, n.1. p. 62, párr. 298-299; CIDH. Supra, n. 67, párrs. 199-219.

91. Supra, n.1. p. 62, párr. 440.

92. Supra, n.1. p. 62, párrs. 440, 948, 951.

personas privadas de libertad y el 11 de junio de 2019 la Asamblea Nacional aprobó una Ley de Amnistía mediante cuya aplicación se llevaron a cabo nuevas excarcelaciones. Sin embargo, esa legislación ha sido ampliamente criticada por promover la impunidad hacia las víctimas y ser aplicada de forma parcial<sup>93</sup>. Además, la Ley de Amnistía no redujo las detenciones arbitrarias por motivos políticos, sino que a partir de julio se produjeron nuevas detenciones ilegales, así como recapturas de personas que habían sido previamente encarceladas<sup>94</sup>.

Adicionalmente, el 31 de diciembre de 2019, 91 personas fueron excarceladas<sup>95</sup>; sin embargo, sus sentencias condenatorias no fueron revocadas, persistiendo el riesgo de recaptura.

A lo largo del 2019 persistieron los hechos de violencia. En particular, las personas que fueron privadas de libertad por ejercer su derecho a manifestarse pasaron a sufrir amenazas de muerte, al igual que sus familias. Además, tuvieron malas condiciones de detención y fueron torturadas, lo que generó que los organismos internacionales solicitaran medidas urgentes para que el Gobierno cesara los actos<sup>96</sup>, pero el Estado no adoptó las medidas exigidas, excusándose en la llegada de la pandemia del COVID-19<sup>97</sup>.

A pesar de la condición sanitaria mundial, en 2020, Nicaragua mantuvo sus fronteras abiertas, no suspendió clases presenciales de la educación básica y dejó de publicar información sobre el COVID-19; y, además, convocó varios actos masivos a su favor<sup>98</sup>, contrariando las recomendaciones de diversos organismos internacionales.

En ese contexto, la CIDH y su Relatoría sobre los Derechos Económicos Sociales, Culturales y Ambientales notaron con preocupación que si bien Banco Mundial aprobó (8 de diciembre de 2020) un préstamo a Nicaragua por US\$20 millones y US\$116 millones adicionales (junio de 2022) para garantizar el acceso a las vacunas y devolver el sistema de salud a la situación pre-COVID-19 –servicios esenciales, medicamentos, vacunas e insumos y equipos médicos y de laboratorio–, existen denuncias consistentes de que esos valores no habrían sido utilizados en los objetivos del préstamo. En relación con esto, la CIDH informó que las cifras entregadas por el Estado no serían claras en relación con la reestructuración del sistema de salud nicaragüense<sup>99</sup>.

La pandemia sirvió como pretexto para que la Asamblea Nacional adoptara –en 2020– instrumentos legislativos que se sumaban a los adoptados entre 2018 y 2019, orientados a restringir el

93. *Supra*, n. 58, p. 10.

94. *Supra*, n.1. p. 62, párrs. 300-301; *Supra*, n.58, pp. 19-20.

95. *Supra*, n.1. p. 62, párr. 302.

96. Corte IDH. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de mayo de 2019. Adopción de Medidas Urgentes. Asunto de Diecisiete personas privadas de libertad respecto de Nicaragua, párrs. 8 y 17-24.

97. *Supra*, n.1. p. 62, párr. 303.

98. *Supra*, n.1. p. 62, párr. 303.

99. CIDH. Informe Anual 2022. Capítulo IV.B-Nicaragua, 2022, [https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/8-IA2022\\_Cap\\_4B\\_NI\\_ES.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2022/capitulos/8-IA2022_Cap_4B_NI_ES.pdf), párr. 99

espacio cívico y democrático<sup>100</sup> y lograr de esta manera el control absoluto de la población<sup>101</sup>.

En octubre de 2020, la Asamblea Nacional aprobó la Ley de Regulación de Agentes Extranjeros que limitaba el acceso a la financiación extranjera de las organizaciones de la sociedad civil, las cuales adelantaban actividades en defensa de los derechos humanos. Además, adoptó la Ley Especial de Ciberdelitos, que impone penas a quienes publiquen noticias que produzcan "alarma, temor o zozobra", censurando, así, a personas opositoras o percibidas como tal<sup>102</sup>. Según el GHREN, el objetivo de la Ley de Ciberdelitos fue "restringir de manera ilícita la libertad de expresión" y "perseguir penalmente la expresión de opiniones públicas<sup>103</sup>.

En diciembre de 2020, la Asamblea Nacional aprobó la Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y la Autodeterminación para la Paz que declara como "traidoras de la patria" a las personas responsables por acciones que "lesionen los intereses supremos de la nación". Para el GHREN, la referida ley infringe las libertades de expresión y de opinión, el derecho a participar de la vida pública toda vez que sanciona el discurso político y limita el derecho a la participación política<sup>104</sup>.

Asimismo, en enero de 2021, la Asamblea Nacional aprobó una reforma constitucional para permitir la pena

de prisión perpetua por "delitos graves, cuando concurren circunstancias de odio, crueles, degradantes, humillantes e inhumanas, que por su impacto causen conmoción, rechazo, indignación, repugnancia en la comunidad nacional". En febrero de 2021, la Asamblea Nacional reformó el Código Penal para "legalizar" las detenciones prolongadas sin presentar el acusado ante autoridad competente.

Sumados a las reformas constitucionales y legales realizadas hasta 2018, esos nuevos instrumentos normativos han permitido la persecución y criminalización de personas opositoras o percibidas como tal por motivos políticos, y se ha utilizado para desarticular fuerzas opositoras al Gobierno de turno ante las elecciones presidenciales y legislativas de noviembre de 2021. Al respecto, el GHREN reconoció que esta fase produjo una "arquitectura legal para criminalizar"<sup>105</sup>. En el mismo sentido, la CIDH reconoce que en 2020 se intensificaron los actos de violencia, vigilancia, hostigamientos y representación selectiva por agentes estatales y de grupos armados pro-gobierno<sup>106</sup>.

A partir de mayo de 2021 –previo a las elecciones presidenciales y legislativas– se intensificó la criminalización de organizaciones de la sociedad civil y de personas opositoras o percibidas como tales. Candidatos y candidatas de la oposición a la Presidencia fueron arbitrariamente privados de la libertad por

100. Supra, n.1 p. 62, párr. 302

101. Supra, n. 58, p. 10.

102. Supra, n.1 p. 62, párr. 540-544; CIDH. Informe Anual 2020. Capítulo IVB - Nicaragua, 2020, <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2020/capitulos/IA2020cap.4b.NI-es.pdf>, párrs. 32 y 34.

103. Supra, n.1 p. 62, párr. 544.

104. Supra, n.1 p. 62, párr. 546.

105. Supra, n.1 p. 62, párr. 528.

106. CIDH. Supra, n. 102, párrs. 47-48, 50.

motivos políticos o sometidos a arresto domiciliario; personas identificadas como miembros de partidos políticos de oposición, miembros de movimientos sociales y del sector privado fueron llevados a prisión; a tres partidos políticos el CSE<sup>107</sup> les canceló, de forma arbitraria, la personalidad jurídica. De acuerdo con la CIDH, el Gobierno adoptó esas medidas de represión para poner fin a toda la oposición aún antes de realizar las elecciones generales<sup>108</sup>.

Según el GHREN, a partir de 2021 el Gobierno canceló de manera masiva la personalidad jurídica de diversas organizaciones de la sociedad civil, con la finalidad de "reconfigurar el espacio cívico y garantizar el monopolio del Estado de las actividades comunitarias, de desarrollo y asistencia social<sup>109</sup>". El GHREN también identificó que la cancelación de las organizaciones de la sociedad civil tiene impacto negativo en la protección del medio ambiente, la protección de derechos de la niñez, de las mujeres, de las personas LGBTI, de los pueblos indígenas y afrodescendientes, y de las comunidades campesinas<sup>110</sup>.

Las elecciones de 2021 tuvieron lugar en un contexto de impunidad y extrema violencia por parte del Gobierno<sup>111</sup> y, en consecuencia, el resultado fue victoria

de Daniel Ortega y Rosario Murillo quienes llegaron al cuarto mandato y el FSLN obtuvo 75 de los 90 diputados<sup>112</sup>. La comunidad internacional<sup>113</sup> rechazó dichos resultados, ante lo cual (el 18 de noviembre) el Gobierno denunció la Carta de la Organización de Estados Americanos, iniciando su retiro formal.

A principios de 2022, Daniel Ortega se posesionó en el que sería su cuarto mandato consecutivo y se consolidó en el poder, período que se sumaría a los 15 años<sup>114</sup> que lleva en él. Según el GHREN y la CIDH, en 2022 se promovió el cierre total del espacio cívico nicaragüense, como resultado de la concentración del poder en el Ejecutivo y profundizando la crisis en Nicaragua<sup>115</sup>; lo cual agudizó el contexto sistemático de persecución, criminalización, hostigamiento, asedio, estigmatización y represión de las personas consideradas como opositoras del Gobierno<sup>116</sup>.

La dictadura procedió al cierre masivo de organizaciones sin fines de lucro, incluyendo universidades y organizaciones de la sociedad civil, así como la cancelación de sus personalidades jurídicas. En la primera mitad del año, diversas figuras relacionadas con la Iglesia Católica fueron obligadas a irse del país y, posteriormente, les prohibieron realizar

107. Supra, n.1. p. 62, párrs. 305-309.

108. CIDH. Informe Anual 2021. Capítulo IV.B - Nicaragua, 2021, <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/IA2021cap4B.Nicaragua-es.pdf>, párrs. 4, 45-55.

109. Supra, n.1. p. 62, párrs. 832-833.

110. Supra, n.1. p. 62, párr. 835.

111. Supra, n. 108, párrs. 6, 29, 56.

112. Supra, n.1. p. 62, párr. 308-309; Supra, n. 108, párr. 58.

113. Supra, n.1. p. 62, párrs. 308-309.

114. CIDH. Supra, n. 99, párrs. 4, 28.

115. Supra, n.99, párrs. 4-5, 27; Supra, n.1, párrs. 310-315.

116. Supra, n.99, párrs. 9-10.



celebraciones religiosas y sus templos fueron destruidos<sup>117</sup>. Asimismo, se registró la cancelación de nuevas organizaciones, sobre todo aquellas destinadas a temas de desarrollo sostenible, medio ambiente y protección de derechos humanos<sup>118</sup>.

El 24 de abril de 2022 la OEA fue expulsada del país y Nicaragua retiró su representante diplomático ante ese organismo en Washington D.C. En agosto del mismo año, cinco alcaldías del país –cuyos alcaldes aún representaban la oposición, miembros del partido Ciudadanos por la Libertad–CxL– fueron tomadas y los alcaldes depuestos<sup>119</sup>.

Con las elecciones municipales del 6 de noviembre de 2022 el FSLN pasó a controlar la totalidad de los municipios del país<sup>120</sup> y entre agosto de 2022 y noviembre de 2023 se llevaron a cabo nuevas detenciones de líderes políticos –incluidos miembros de la Iglesia Católica– y a sus familiares<sup>121</sup>.

El 9 de febrero de 2023, la Asamblea Nacional de Nicaragua aprobó en trámite de urgencia, en la primera de dos legislaturas una reforma constitucional<sup>122</sup> y una Ley Especial que regula la Pérdida de la Nacionalidad Nicaragüense<sup>123</sup> que permiten que nicaragüenses sentenciados por

el delito de “traición a la patria” pierdan su nacionalidad. En el mismo día, el Tribunal de Apelaciones de Managua declaró traidoras a la patria a 222 personas privadas de libertad por motivos políticos, les excarceló y deportó inmediatamente Estados Unidos<sup>124</sup>. Seis días más adelante, el 15 de febrero, el Tribunal declaró traidoras a la patria a otras 94 personas opositoras o percibidas como tal<sup>125</sup>. A todos ellos les privaron de su nacionalidad, les suspendieron los derechos políticos y les confiscaron bienes y propiedades. Ese grupo está conformado por los principales líderes y lideresas sociales, políticos y religiosos del país, exfuncionarios del gobierno y diplomáticos, personas defensoras de derechos humanos, periodistas, trabajadores de los principales medios de comunicación<sup>126</sup>.

De acuerdo con el GHREN es posible constatar la existencia de un patrón generalizado y sistemático de actuación del Gobierno de Nicaragua para reprimir de manera violenta las protestas<sup>127</sup>. Según la misma fuente, ese *modus operandi* incluía seis principales elementos. El primero fue el uso arbitrario, sistemático y generalizado de la fuerza deliberada por parte de agentes estatales con la intención de “matar a las personas manifestantes, o, al menos, de infligir daños

117. Supra, n.1 p. 62, párr. 310-315; Supra, n.99, párrs. 128-134.

118. Supra, n.99, párrs. 110-112, 135-143.

119. Supra, n.1 p. 62, párrs. 310-315.

120. Supra, n.1 p. 62, párr. 316.

121. Supra, n.1 p. 62, párr. 317.

122. Ley de Reforma al artículo 21 de la Constitución. Publicada en La Gaceta no. 25 del 10 de febrero de 2023.

123. Ley No. 1145. Ley Especial que regula la Pérdida de la Nacionalidad Nicaragüense. Publicada en La Gaceta No. 25 del 10 de febrero de 2023.

124. Supra, n.1 p. 62, párr. 318.

125. Supra, n.1 p. 62, párr. 317.

126. Supra, n.3, párr. 216.

127. Supra, n.1 párr. 931.

o lesiones corporales graves" e impedir o reprimir actos de protesta social<sup>128</sup>. El segundo elemento fue el uso de armas de alto potencial lesivo, utilizadas para atacar a personas manifestantes con violencia y que demostrarían la "intencionalidad de producir la muerte" de esas personas<sup>129</sup>. El tercero, fue la coordinación entre la Policía Nacional y los grupos armados pro-gobierno con el objetivo de reprimir las protestas sociales, lo cual resultó en la omisión, facilitación e intervención directa esta institución para apoyar los actos de violencia perpetrados por los grupos armados pro-gobierno<sup>130</sup>. El cuarto elemento fue la escalada de la violencia y la consolidación de los esquemas de represión<sup>131</sup>. El quinto, fue la denegación de ingreso y asistencia médica a las personas manifestantes, lo que resultó en muertes por falta de atención médica, en actos discriminatorios y de estigmatización de manifestantes y la vigilancia por parte de grupos armados pro-gobierno en centros de salud, así como las represalias contra profesionales de la salud y las y los estudiantes de medicina<sup>132</sup>.

En particular, el GHREN afirmó que el Ministerio de Salud cooperó activamente en los operativos de represión a la protesta, poniendo a la disposición de los órganos de represión ambulancias y personal del sistema de salud, que sirvieron

para transportar armas durante operativos de represión<sup>133</sup>. Ya la CIDH reconoció que el Gobierno ordenó la restricción de personal de asistencia humanitaria, como personal de la Cruz Roja, a los heridos y, con posterioridad, la oficina de dicho órgano fue cerrada<sup>134</sup>. El sexto y último elemento registrado por el GHREN, fue la impunidad y la obstaculización del esclarecimiento de los hechos y el acceso a la justicia<sup>135</sup>.

Por otra parte, el GHREN también constató la existencia de un patrón generalizado y sistemático de actuación del Gobierno de Nicaragua para reprimir cualquier oposición o crítica al régimen autoritario. Según la misma fuente, ese *modus operandi* incluye varios elementos: uno, las detenciones violentas –sin orden judicial, en incomunicación y sin garantías– a las personas opositoras o percibidas como tal, lo que desencadena situaciones como desapariciones forzadas y falta de efectividad de recursos judiciales como *habeas corpus*<sup>136</sup> y, otro, la instrumentación del derecho penal para perseguir a personas opositoras o percibidas como tal<sup>137</sup>. Otros elementos más, son: 1. el uso de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, incluida la violencia sexual y de género en contra de las personas opositoras y percibidas como tal<sup>138</sup>; 2. la violación a las libertades de asociación y

128. Supra, n.1. párrs. 344-352.

129. Supra, n.1. párrs. 362-378.

130. Supra, n.1. párrs. 379-389.

131. Supra, n.1. párrs. 390-407.

132. Supra, n.1. párr. 408-424; CIDH. Supra, n. 67, párr. 67.

133. Supra, n.1. párrs. 418-420.

134. Supra, n.1. párr. 408-424; CIDH. Supra, n. 67, párr. 154.

135. Supra, n.1. párrs. 425-437.

136. Supra, n.1. párrs. 499-518.

137. Supra, n.1. párr. 519-532; Supra, n.3, párr. 98.

138. Supra, n.1. párrs. 593-688.

reunión pacíficas<sup>139</sup>; y 3. los ataques a los derechos a la educación y a la libertad académica, por medio de represalias contra estudiantes, profesores y entidades universitarias, y el control de los espacios universitarios con la finalidad de desmantelar iniciativas de discusión<sup>140</sup>.

Por su parte, la CIDH cuantificó las violaciones perpetradas por el Gobierno de Nicaragua entre 2018 y 2023; así: el Estado canceló la personalidad jurídica de

3.390 organizaciones, lo que representaba cerca de 50 % de todas las organizaciones de Nicaragua<sup>141</sup>, de las cuales 1.125 se destinaban a temas de desarrollo; 147 se centraban en aspectos culturales y 76 eran instituciones académicas<sup>142</sup>. Ante esa situación el GHREN<sup>143</sup> ha reconocido que, en el caso de Nicaragua, se está ante de una situación de crímenes de lesa humanidad de conformidad con las normas y costumbres aplicables del derecho internacional<sup>144</sup>.

139. *Supra*, n.1. párrs. 818-836.

140. *Supra*, n.1. párrs. 853-873.

141. *Supra*, n.3. pár. 72.

142. *Supra*, n.3. párrs. 74-94.

143. *Supra*, n.1. p. 62, párrs. 955-956s.

144. International Criminal Court. Katanga Case. The Prosecutor v. Germain Katanga. ICC-01/04-01/07/3436-tENG. 07 March 2014. Trial Chamber II. Decision. Judgment pursuant to article 74 of the Statute, pár. 47; Residual Special Court for Sierra Leone. Prosecutor v. Charles Chankay Taylor. Case No. SCSL-2003-01-T. Judgement. 18 May 2012, párrs. 37-42; Extraordinary Chambers in the Courts of Cambodia. The Prosecutor v. Kaing Guek Eav alias Duch. Case No. 001/18-07-2007-ECCC/SC. Judgement. 3 February 2012

## 3. Apoyo financiero internacional a Nicaragua

Las IFIs son Organizaciones Internacionales creadas por Estados miembros para promover el desarrollo a nivel regional y global. Ellas tienen modelos de gobernanza similares, es decir, que Estados miembros nombran representantes a las juntas de gobernadores y juntas ejecutivas responsables de deliberar y decidir sobre sus políticas, proyectos y actividades, mientras la Presidencia y los departamentos especializados –por medio de sus funcionarios– son responsables por implementar dichas decisiones.

Los Estados –a través de sus representantes– deliberan y deciden de acuerdo con su participación en el capital social institucional. Las IFIs y sus agentes no deben orientar sus decisiones y actividades por aspectos políticos que deben ser considerados de manera imparcial, sin dejarse influenciar por cuestiones políticas o inmiscuirse en los asuntos internos de sus Estados miembros.

Las IFIs tienen como misión promover el desarrollo de forma sostenible y ofrecen préstamos, donaciones y cooperación técnica para gobiernos, empresas privadas y organizaciones de la sociedad de países en desarrollo. Ellas pueden impactar positivamente los derechos humanos cuando promueven el desarrollo de manera sostenible desde el punto de vista social y ambiental, como sucede en el apoyo a proyectos que aumenten la eficacia del sistema de justicia de un país, de forma que se contribuye al goce de los derechos civiles y políticos; así como un proyecto para fortalecer el sistema de salud, a través del cual se aporta al goce de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

Por otra parte, las IFIs también pueden causar impactos negativos cuando promueven el desarrollo sin la debida diligencia en todas sus actividades y relaciones empresariales para identificar, prevenir, mitigar y abordar los daños potenciales y consumados a los derechos humanos. Por ejemplo, el apoyo a un proyecto en que haya violencia en contra de personas defensoras de derechos humanos puede violar derechos humanos civiles y políticos; así como el apoyo a un proyecto con impacto al territorio ancestral de una comunidad indígena sin su consulta libre previa e informada, con lo cual se pueden violar derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

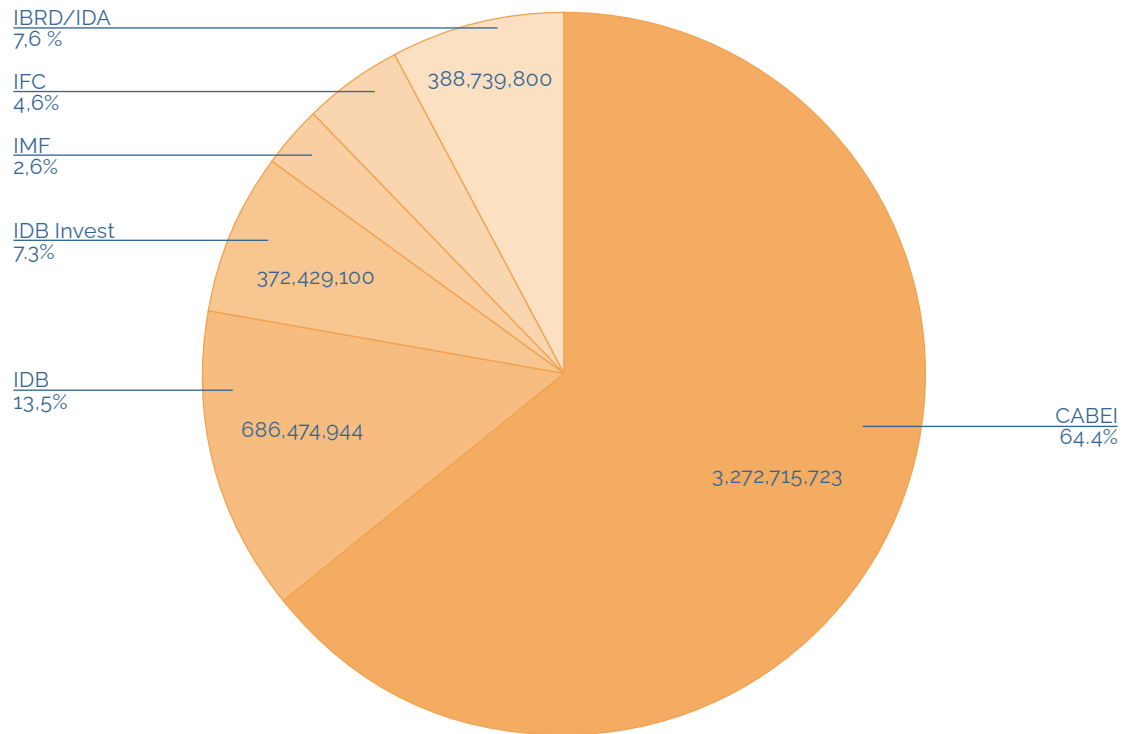
En esta sección se analizan cuatro IFIs: el grupo Banco Mundial (WB, por sus siglas en inglés), el Fondo Monetario Internacional (IMF, por sus siglas en inglés), el grupo Banco Interamericano de Desarrollo (IDB, por sus siglas en inglés) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (CABEI, por sus siglas en inglés); por lo cual se inicia con notas introductorias sobre los objetivos, composición y organización de cada una y luego se analizan sus reglas de responsabilidad, especialmente, las obligaciones

asumidas en relación con la democracia y los derechos humanos, y los mecanismos responsables por evaluar eventuales

violaciones. Finalmente, se analiza la relación entre las cuatro IFIs y Nicaragua desde 2018 hacia el presente.

### Montos aprobados para proyectos en ejecución en Nicaragua (Febrero 2024)

Total US\$ 5,082.43 millones



Es ampliamente documentada y conocida la situación de crisis democrática y de derechos humanos en Nicaragua, pero esto no ha sido suficiente para que las IFIs cambiaran su estrategia hacia este país centroamericano, reforzaran sus acciones para la preservación de los derechos humanos o suspender y/o cancelar la ejecución de sus proyectos en el territorio nicaragüense.

En febrero de 2024, el grupo Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, el grupo Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Centroamericano de Integración Económica apoyaban 97 proyectos en etapa de ejecución en

territorio nicaragüense, con la aprobación de 5,082.43 millones de dólares estadounidenses de acuerdo con la información disponible en sus páginas web. Entre estos, 57 proyectos para un total de 2,784.43 millones de dólares estadounidenses fueron aprobados después del inicio de la crisis en 2018. En esta sección se analizan las cuatro instituciones ya mencionadas, sus reglas sobre responsabilidad y sus proyectos en territorio nicaragüense con el objetivo de establecer la relación concreta entre el régimen sandinista de Daniel Ortega y Rosario Murillo y dichas instituciones en medio de la peor crisis democrática y de derechos humanos que ha vivido

Nicaragua en su historia reciente. En ese sentido, el GHREN recomendó que organismos multilaterales deberían incluir, en la negociación de proyectos de cooperación al desarrollo e inversión en Nicaragua, garantías de derechos humanos y priorizar las acciones orientadas a mejorar la situación en el país<sup>145</sup>.

## 3.1 Grupo Banco Mundial

### 3.1.1 Notas introductorias

El grupo Banco Mundial fue establecido en 1944 y tiene su sede administrativa en Washington D.C.<sup>146</sup>. Su misión es poner fin a la pobreza extrema e impulsar la prosperidad en un planeta habitable. El grupo está conformado por cinco instituciones que operan de manera independiente y complementaria, son: el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (IBRD, por sus siglas en inglés), la Asociación Internacional de Fomento (IDA, por sus siglas en inglés) quienes apoyan financieramente y técnicamente a los gobiernos de los países en desarrollo de medianos ingresos y más pobres respectivamente; la Corporación Financiera Internacional (IFC, por sus siglas en inglés), el Organismo Multilateral de Garantía e

Inversiones (MIGA, por sus siglas en inglés) y el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (ICSID, por sus siglas en inglés) quienes apoyan financiera y técnicamente al sector privado de los países en desarrollo.

El grupo Banco Mundial está compuesto de 189 países miembros y accionistas de todo el mundo, aunque haya diferencias de miembros entre sus cinco instituciones<sup>147</sup>. Para ser parte del grupo Banco Mundial, primero los países deben ser parte del Fondo Monetario Internacional y en el mismo sentido, para estar en IDA, IFC o MIGA, se tiene como requisito estar en el IBRD y aportar al capital de cada institución. Los países miembros tienen el poder de tomar decisiones definitivas sobre cualquier asunto, institucional, financiero o político de acuerdo con su participación accionaria<sup>148</sup>. Los veinte países con participación más grande en las cuotas del IBRD son Estados Unidos (15.51%), Japón (7.09%), China (5.92%), Alemania (4.22%), Reino Unido (3.86%), Francia (3.86%), India (3.04%), Rusia (2.82%), Arabia Saudita (2.75%), Italia (2.59%), Canadá (2.52%), Países Bajos (1.94%), Brasil (1.92%), España (1.9%), República de Corea (1.63%), Suiza (1.47%), Bélgica (1.47%), México (1.45%), Australia (1.41%), e Irán (1.26%)<sup>149</sup>. IDA<sup>150</sup>, IFC<sup>151</sup> y MIGA<sup>152</sup> poseen participaciones semejantes.

145. Supra, n.1. p. 290, párr. 1237.

146. World Bank. Who we are. <https://www.bancomundial.org/es/who-we-are>.

147. World Bank. Member countries. <https://www.worldbank.org/en/about/leadership/members>.

148. World Bank. Voting powers. <https://www.worldbank.org/en/about/leadership/votingpowers>.

149. World Bank. IBRD Subscriptions and Voting Power of Member Countries. <https://finances.worldbank.org/Shareholder-Equity/IBRD-Subscriptions-and-Voting-Power-of-Member-Coun/rcx4-r7xj/data>.

150. World Bank. IDA Voting Power of Member Countries. <https://finances.worldbank.org/Shareholder-Equity/IDA-Voting-Power-of-Member-Countries/v84d-dq44/data>

151. World Bank. IFC Voting Power of Member Countries. <https://finances.worldbank.org/Shareholder-Equity/IFC-Number-of-votes-by-Country/usep-cxhz>

152. World Bank. MIGA Subscriptions and Voting Power of Member Countries. <https://finances.worldbank.org/Shareholder-Equity/MIGA-Subscriptions-and-Voting-Power-of-Member-Coun/8rpb-qxnj/data>

La organización del grupo Banco Mundial está conformada por la Junta de Gobernadores, el Directorio Ejecutivo, y la Presidencia, y el cuerpo de funcionarios, que sirve a sus instituciones. La Junta de Gobernadores es la más alta instancia en la toma de decisiones del Banco Mundial y está compuesta por representantes de cada uno de los 189 países miembros que se reúnen anualmente y establecen las políticas generales para el grupo<sup>153</sup>. El Directorio Ejecutivo es compuesto por 25 directores titulares y 25 suplentes de los países miembros o grupos de países que se reúnen semanalmente o cuando sea necesario y deciden sobre los proyectos y actividades del grupo<sup>154</sup>. Finalmente, la Presidencia es responsable de liderar el personal y la gestión diaria y la implementación de las políticas, proyectos y actividades del grupo<sup>155</sup>.

El grupo Banco Mundial no puede adelantar actividades políticas. De acuerdo con el convenio constitutivo del IBRD, el banco y sus funcionarios no deben inmiscuirse en los asuntos políticos de ningún miembro ni tomar decisiones con base en el carácter político del miembro o miembros de que se trate<sup>156</sup>. En ese sentido, solo deben ser considerados aspectos económicos en la toma de decisiones y actividades. Los convenios

constitutivos de la IDA<sup>157</sup>, IFC<sup>158</sup>, y MIGA<sup>159</sup> poseen normas idénticas.

### 3.1.2 Análisis interno de responsabilidad

El análisis interno de responsabilidad del grupo Banco Mundial es realizado por mecanismos independientes de responsabilidad, de acuerdo con sus reglas internas y estándares sociales y ambientales específicos para sus brazos público y privado. El IBRD y la IDA obedecen al marco ambiental y social en vigencia desde el 1° de octubre de 2018<sup>160</sup>. Este marco tiene como objetivo establecer el compromiso de las instituciones con el desarrollo sostenible a partir de estándares sociales y ambientales diseñados para apoyar a sus clientes en la identificación y abordaje de riesgos e impactos en proyectos de desarrollo<sup>161</sup>. Lamentablemente, el documento no menciona la democracia como uno de los aspectos económicos relevantes para el desarrollo sostenible o su deterioro como un riesgo social y ambiental; sin embargo, el documento resalta que las actividades del grupo Banco Mundial apoyan la realización de los derechos humanos expresados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el compromiso

153. World Bank. Board of Governors. <https://www.worldbank.org/en/about/leadership/governors>.

154. World Bank. Board of Directors. <https://www.worldbank.org/en/about/leadership/governors>

155. World Bank. President. <https://president.worldbankgroup.org/en/president>.

156. IRBD. Articles of Agreement. <https://www.worldbank.org/en/about/articles-of-agreement/ibrd-articles-of-agreement/article-IV>. Artículo 4, Sección 10.

157. IDA. Articles of Agreement. <https://thedocs.worldbank.org/en/doc/2a209939e876fcdcd0d-957036daebff6e-0410011960/original/IDA-Articles-of-Agreement-English.pdf>. Artículo 5, sección 6.

158. IFC. Articles of Agreement. <https://www.ifc.org/content/dam/ifc/doc/2023/ifc-articles-of-agreement-en.pdf>. Artículo 3, Sección 9.

159. MIGA. Convention. [https://www.miga.org/sites/default/files/archive/Documents/miga\\_convention\\_november\\_2010.pdf/](https://www.miga.org/sites/default/files/archive/Documents/miga_convention_november_2010.pdf/). Capítulo 5, Artículo 34.

160. World Bank. The World Bank Environmental and Social Framework. <https://thedocs.worldbank.org/en/doc/837721522762050108-0290022018/original/ESFFramework.pdf>.

161. *Supra*, n. 160, p. IX

con evitar y mitigar impactos adversos de los proyectos que apoya, aunque consistente con la prohibición de actividades políticas establecidas por sus convenios constitutivos<sup>162</sup>.

A su vez, la IFC y la MIGA obedecen sus propias normas de desempeño sobre sostenibilidad ambiental y social, que desde el 1° de enero de 2012<sup>163</sup> y 1° de octubre de 2013<sup>164</sup>. Los documentos expresan el compromiso y las responsabilidades de las instituciones en materia de sostenibilidad social y ambiental. También están destinados a los clientes, ofreciendo orientación para identificar, prevenir, mitigar y administrar los riesgos e impactos adversos como forma de hacer negocios de manera sostenible<sup>165</sup>.

Cabe reiterar que los documentos no mencionan la democracia como uno de los aspectos económicos relevantes para el desarrollo sostenible o su deterioro como un riesgo social y ambiental. Sin embargo, afirman expresamente que las actividades comerciales deben respetar los derechos humanos, o sea "evitar infringir los derechos humanos de los demás y atender a los impactos adversos sobre los derechos humanos que dichas actividades puedan causar o a los que puedan contribuir<sup>166</sup>" y, en ese sentido, alertan sobre la necesidad de

que en casos de alto riesgo los clientes realicen procesos de debida diligencia para el análisis de riesgos e impactos a los derechos humanos.

El grupo Banco Mundial posee mecanismos independientes de responsabilidad específicos para sus brazos públicos y privados. En 2020, el grupo Banco Mundial creó su Mecanismo de responsabilidad para abrigar el ya existente Panel de inspección, efectivo desde el 1993, y Servicio de resolución de disputas, que funciona desde 2022, que recibe reclamos de personas y comunidades afectadas adversamente en el ámbito de proyectos del IBRD y de la IDA<sup>167</sup>. Los tres órganos trabajan de manera coordinada. Los reclamos son analizados con base en el Marco ambiental y social y otras políticas aplicables en etapas sucesivas de admisibilidad, elegibilidad, investigación y verificación.

Después de analizada la admisibilidad de los reclamos, cuando las partes no alcanzan una solución amistosa junto al Servicio de resolución de disputas<sup>168</sup>, el Panel de inspección realiza una investigación y presenta sus resultados y recomendaciones al Directorio para que este decida sobre el destino del proyecto en cuestión y sobre eventuales medidas de reparación. Finalmente, el Panel verifica

162. *Supra*, n. 160, p. 1-2.

163. IFC. Performance Standards on Environmental and Social Sustainability. <https://documents1.worldbank.org/curated/en/870401490940463476/pdf/113766-WP-ENGLISH-Performance-Standards-2012-Full-Document-PUBLIC.pdf>.

164. MIGA. Performance Standards on Environmental and Social Sustainability. [https://www.miga.org/sites/default/files/archive/Documents/MIGA\\_Performance\\_Standards\\_October\\_2013.pdf](https://www.miga.org/sites/default/files/archive/Documents/MIGA_Performance_Standards_October_2013.pdf).

165. *Supra*, n. 163, p. i; *Supra*, n. 164, p. i

166. *Supra*, n. 163, p. 2; MIGA. *Supra*, n. 164, p. 2.

167. World Bank. About the Inspection Panel. <https://www.inspectionpanel.org/about-us/about-inspection-panel>.

168. World Bank. Dispute resolution service. <https://accountability.worldbank.org/en/dispute-resolution>.



la implementación de las medidas acordadas entre las partes o aprobadas por el Directorio por los funcionarios del IBRD y de la IDA<sup>169</sup>. A lo largo de más de 30 años, el Panel ha analizado 167 casos públicos<sup>170</sup>.

En 1999, el grupo Banco Mundial creó la Oficina de Asesoría, Cumplimiento y Ombudsman (CAO, por sus siglas en inglés) que recibe reclamos de personas afectadas adversamente en el ámbito de proyectos de la IFC y de la MIGA. Los reclamos son analizados de acuerdo con las Normas de desempeño sobre sostenibilidad ambiental y social en etapas sucesivas de admisibilidad, resolución de conflictos y cumplimiento. Después de analizada la admisibilidad de los casos, cuando las partes no alcanzan una solución amistosa, la CAO realiza una investigación y presenta sus resultados y recomendaciones a los Directorios para que este decida sobre el destino del proyecto en cuestión y sobre eventuales medidas de reparación. Finalmente, la CAO verifica la implementación de las medidas acordadas entre las partes o aprobadas por el Directorio por los funcionarios de la IFC y de la MIGA<sup>171</sup>. El CAO también tiene una función consultiva, ofreciendo a la IFC y a la MIGA informaciones capaces de fortalecer sistemáticamente sus prácticas de sostenibilidad y reducir el riesgo de daños en sus proyectos<sup>172</sup>. A lo largo de sus 25 años, el CAO ha analizado más de 220 casos públicos<sup>173</sup>.

### 3.1.3 Análisis externo de responsabilidad

El análisis externo de responsabilidad del grupo Banco Mundial es realizado por órganos internacionales y nacionales competentes de acuerdo con sus reglas internas y con el derecho internacional, lo cual se dificulta tanto por la usual falta de competencia jurisdiccional de Organizaciones Internacionales como por las inmunidades establecidas por los convenios constitutivos del grupo, que limitan acciones ante jurisdicciones nacionales o acciones ejecutivas o legislativas. El convenio constitutivo del IBRD establece que para el cumplimiento de su objetivo y la realización de las funciones que se le confieren, el banco gozará, en el territorio de cada uno de los países miembros, de situación jurídica, inmunidades, exenciones y privilegios<sup>174</sup>. Los convenios constitutivos de la IDA<sup>175</sup>, IFC<sup>176</sup> y MIGA<sup>177</sup> poseen normas semejantes.

En ese sentido, el convenio constitutivo establece que solo se puede presentar acción contra el banco ante un tribunal de jurisdicción competente en que este tenga oficina o esté apoderado con fines específicos judiciales o donde haya emitido o garantizado títulos. Sin embargo, el convenio también establece que ninguna acción podrá ser seguida por miembros o personas que representen o que tuvieren reclamaciones contra miembros. Los bienes y activos del banco, dondequiera

169. Ibid.

170. World Bank. Panel Cases. <https://www.inspectionpanel.org/panel-cases>.

171. World Bank. How we work. <https://www.cao-ombudsman.org/how-we-work>.

172. Ibid.

173. World Bank. Case Center. <https://www.cao-ombudsman.org/cases>.

174. Supra, n. 156, Artículo 7, Sección 1.

175. Supra, n. 157, Artículo 8

176. Supra, n. 158, Artículo 6.

177. Supra, n. 159, Capítulo 8.

se encuentren y en poder de quienquiera estuvieren, gozarán de inmunidad contra cualquiera forma de comiso, embargo o ejecución, mientras no se dicte sentencia definitiva en su contra; así mismo, serán inmunes contra registro, requisamiento, confiscación, expropiación o cualquier otra forma de embargo por acción ejecutiva o legislativa. El convenio establece que agentes del banco gozarán de inmunidad respecto a acciones judiciales por actos ejecutados dentro de sus atribuciones oficiales, excepto cuando el banco renuncie a esta inmunidad<sup>178</sup>.

### 3.1.4 Grupo Banco Mundial y Nicaragua

Nicaragua es parte del grupo Banco Mundial desde el 14 de marzo de 1946 cuando ingresó al IBRD<sup>179</sup> y posee 0.06% de participación en su capital social<sup>180</sup>; el 20 de julio de 1956 ingresó al IFC; el 30 de diciembre de 1960 al IDA; el 12 de junio de 1992 al MIGA; y, el 19 de abril de 1995, al ICSID<sup>181</sup>, con participación semejante en su capital social. De acuerdo con el último diagnóstico sistemático del grupo Banco Mundial sobre Nicaragua, es uno de los países más pobres de su región con una economía pequeña y abierta que se beneficia de la inversión extranjera directa y de las remesas de sus nacionales viviendo en el extranjero<sup>182</sup>. Reconoce que su crecimiento económico a largo plazo

y los ingresos *per capita* son limitados por un entorno institucional y empresarial débil, déficits de infraestructura, bajo nivel de capital humano y vulnerabilidad a las crisis y peligros naturales. El análisis no menciona la democracia o los derechos humanos como factores capaces de influenciar el desarrollo sostenible. Las expresiones ni siquiera son encontradas en el documento.

La estrategia del grupo Banco Mundial para Nicaragua para el periodo 2018-2022 tiene como objetivo general la reducción de la pobreza y la promoción de la prosperidad compartida en beneficio de más personas<sup>183</sup>. La estrategia está basada en tres objetivos específicos: invertir en el capital humano, en particular los grupos desfavorecidos; facilitar la inversión privada para crear empleos; y fortalecer las instituciones públicas para mejorar la gestión de los riesgos y desastres de las crisis económicas externas. El programa de trabajo del grupo Banco Mundial para Nicaragua en este periodo incluye apoyo financiero y técnico de la IAD para el sector público, así como de la IFC y del MIGA para el sector privado. Nuevamente, el documento sobre la estrategia no menciona la democracia o los derechos humanos como factores capaces de influenciar el desarrollo sostenible y estas expresiones no se encuentran en el texto.

178. Supra, n. 156. Artículo 7, Secciones 2-8.

179. Supra, n. 147

180. Supra, n. 149

181. Supra, n. 147

182. World Bank. Nicaragua: Overview, <https://www.worldbank.org/en/country/nicaragua/overview>; World Bank. Nicaragua: Paving the way to faster growth and inclusion, 18 de junio de 2017. Systematic Country Diagnostic. <https://documents1.worldbank.org/curated/en/365991498843795990/pdf/Nicaragua-SCD-Copyedit-final-jun-20-06272017.pdf>

183. World Bank, supra 182; World Bank. Country Partnership Framework for the Republic of Nicaragua for the period FY18-FY22. <https://documents1.worldbank.org/curated/en/419731521338434751/pdf/NI-CPF-final-February-14-2018-02212018.pdf>.

De acuerdo con información de sus páginas web, el grupo Banco Mundial apoya catorce proyectos en etapa de ejecución en Nicaragua que suman un total de 620.81 millones de dólares estadounidenses aprobados por su administración. El IBRD y la IDA apoyan ocho proyectos para un total de 388.73 millones de dólares estadounidenses, implementados por agencias estatales. Los temas de los proyectos incluyen reducción de la deuda externa, fortalecimiento de registros de propiedad, fortalecimiento del sistema de salud, respuesta al COVID-19, respuesta de emergencia a los huracanes Eta e Iota y fortalecimiento de la productividad agrícola y de la resiliencia climática<sup>184</sup>. A su vez, la IFC apoya seis proyectos para un total de 232.08 millones de dólares estadounidenses, implementados por empresas privadas de los sectores agrícola, financiero y de la salud<sup>185</sup>. La MIGA no está apoyando proyectos en ejecución<sup>186</sup>.

Entre dichos proyectos, diez suman un total de 848.46 millones de dólares estadounidenses, los cuales fueron aprobados por el grupo después de 2018, cuando se consolidó la crisis democrática y de derechos humanos en Nicaragua. Sin embargo, el Panel de inspección nunca recibió denuncias públicas asociadas a proyectos apoyados por el grupo

Banco Mundial en Nicaragua<sup>187</sup>. El CAO recibió tres denuncias públicas asociadas con proyectos apoyados por la IFC y por la MIGA, dos presentados en 2008<sup>188</sup> y 2015<sup>189</sup> fueron cerrados por solución amistosa y otro presentado en 2018 fue cerrado después de que no fueron encontradas evidencias de violación de las normas sociales y ambientales<sup>190</sup>. No hay información de que dichas denuncias estén relacionadas con la crisis democrática y de derechos humanos enfrentada por Nicaragua hoy. Asimismo, no existen denuncias públicas de la sociedad civil nacional e internacional o de Organizaciones Internacionales sobre violaciones directamente en el ámbito de los proyectos apoyados por el grupo Banco Mundial en Nicaragua y de la crisis nicaragüense.

## 3.2 Fondo Monetario Internacional

### 3.2.1 Notas introductorias

El Fondo Monetario Internacional (IMF, por sus siglas en inglés) fue establecido en 1944 y tiene su sede en Washington D.C., Estados Unidos<sup>191</sup>. Posee tres misiones fundamentales: promover

184. World Bank. Projects. [https://projects.worldbank.org/en/projects-operations/projects-list?countrycode\\_exact=NI&os=0&status\\_exact=Active](https://projects.worldbank.org/en/projects-operations/projects-list?countrycode_exact=NI&os=0&status_exact=Active).

185. IFC. IFC Project information and Data Portal. <https://disclosures.ifc.org/enterprise-search-results-home>.

186. MIGA. Projects. <https://www.miga.org/projects>.

187. World Bank. Panel Cases. <https://www.inspectionpanel.org/panel-cases>.

188. CAO. Nicaragua: Nicaragua Sugar Estate Limited-01/León and Chinandega. <https://www.cao-ombudsman.org/cases/nicaragua-nicaragua-sugar-estate-limited-01leon-and-chinandega>

189. CAO. Nicaragua: Ingenio Montelimar-01/Montelimar Environs. <https://www.cao-ombudsman.org/cases/nicaragua-ingenio-montelimar-01montelimar-environs>.

190. CAO. Nicaragua: Condor Gold PLC-01/Santa Cruz de la India. <https://www.cao-ombudsman.org/cases/nicaragua-condor-gold-plc-01santa-cruz-de-la-india>.

191. IMF. About. <https://www.imf.org/en/About>.

la cooperación monetaria internacional; alentar la expansión del comercio internacional y del crecimiento económico; y, desalentar políticas que vayan en perjuicio de la prosperidad. Para cumplirlas, los países miembros colaboran entre sí con otros organismos internacionales con el fin de mejorar la vida de la población<sup>192</sup>. El IMF realiza sus tres misiones por medio de la supervisión de la evolución económica y financiera de los países y el asesoramiento correspondiente; de la asistencia financiera; y, por la asistencia técnica y de capacitación para ayudar a los gobiernos a poner en práctica políticas económicas sólidas<sup>193</sup>.

El IMF está compuesto por 190 países miembros y por accionistas de todo el mundo<sup>194</sup>. Para ser parte del IMF es necesario aportar a su capital. Los países miembros tienen el poder de tomar decisiones definitivas sobre cualquier asunto, institucional, financiero o político de acuerdo con su participación en las cuotas. Los veinte países con participación más grande en capital del IMF son Estados Unidos (16.5%), Japón (6.14%), China (6.08%), Alemania (5.31%), Francia (4.03%), Reino Unido (4.03%), Italia (3.02%), India (2.63%), Rusia (2.59%), Brasil (2.22%), Canadá (2.22%), Arabia Saudita (2.01%), España (1.92%), México (1.80%), Países Bajos (1.76%), República de Corea (1.73%), Australia (1.33%), Bélgica (1.30%), Suiza (1.17%) y Turquía (0.95%)<sup>195</sup>.

Su organización está conformada por la Junta de Gobernadores, Directorio Ejecutivo, Director Gerente y el cuerpo de

funcionarios<sup>196</sup>. La Junta de Gobernadores está compuesta de un gobernador y un gobernador suplente de cada uno de los 190 países miembros que se reúnen una vez al año y establecen políticas generales para la institución. El Directorio Ejecutivo está conformado por 24 directores, se reúne semanalmente o cuando sea necesario y es responsable por la toma de decisiones diarias y la supervisión de las operaciones del IMF. Finalmente, el Director Gerente es responsable de liderar el personal y por la gestión diaria y la implementación de las políticas, proyectos y actividades de la institución.

### 3.2.2 Análisis interno de responsabilidad

El análisis interno de responsabilidad del IMF es realizado de acuerdo con sus reglas internas por una Oficina Interna de Auditoría e Inspección, una Empresa Externa de Auditoría y un Comité Externo de Auditoría, los cuales trabajan con autonomía de la gerencia<sup>197</sup>. La primera realiza la auditoría externa anual del IMF y emite su opinión sobre la situación financiera de la institución. La segunda, realiza exámenes de los procesos de control interno, análisis de riesgo y gobernanza de la institución. La tercera, es responsable de la supervisión de las funciones de auditoría externa, auditoría interna, contabilidad e información financiera, gestión de riesgos y control interno del IMF. Diferente a otras IFIs, el IMF no posee normas sobre estándares sociales y ambientales, compromiso explícito con

192. IMF. What is the IMF. <https://www.imf.org/es/About/Factsheets/IMF-at-a-Glance>

193. Ibid.

194. IMF. Members. <https://www.imf.org/en/About/executive-board/members-quotas>

195. Ibid.

196. IMF. Who runs the IMF. <https://www.imf.org/en/About/executive-board/members-quotas>.

197. IMF. Accountability. <https://www.imf.org/en/About/Factsheets/Sheets/2022/IMF-accountability>.

los derechos humanos o un mecanismo independiente de responsabilidad que reciba reclamos de personas y comunidades afectadas adversamente por sus actividades.

### 3.2.2 Análisis externo de responsabilidad

El análisis externo de responsabilidad del IMF es realizado por órganos internacionales y nacionales competentes de acuerdo con sus reglas internas y con el derecho internacional. Sin embargo, este análisis es dificultado tanto por la usual falta de competencia jurisdiccional de Organizaciones Internacionales como por una serie de inmunidades establecidas por el convenio constitutivo del IMF que limitan acciones ante jurisdicciones nacionales o acciones ejecutivas o legislativas. El convenio constitutivo del IMF establece que para el cumplimiento de su objetivo y la realización de las funciones que se le confieren, el IMF goza de situación jurídica, inmunidades, exenciones y privilegios en el territorio de cada uno de los países miembros<sup>198</sup>.

El convenio establece que el IMF, sus bienes y sus activos, dondequiera que se hallen situados y quienquiera que los tenga en su poder, gozarán de inmunidad en cuanto a toda clase de procedimientos judiciales, excepto en la medida en que la institución renuncie expresamente a

esa inmunidad para efectos de cualquier procedimiento o en virtud de los términos de cualquier contrato<sup>199</sup> y, además, serán inmunes a registro, requisa, confiscación, expropiación o cualquier otra forma de incautación por actos del poder ejecutivo o del legislativo<sup>200</sup>. El convenio establece que los agentes del banco gozarán de inmunidad respecto de acciones judiciales por actos ejecutados dentro de sus atribuciones oficiales, excepto cuando el banco renuncie a esta inmunidad<sup>201</sup>.

### 3.2.3 Fondo Monetario Internacional y Nicaragua

Nicaragua es parte del IMF desde el 14 de marzo de 1946<sup>202</sup> y posee 0.08 % de participación en su capital social<sup>203</sup>. De acuerdo con información de la página web del IMF, Nicaragua posee una deuda de 130 millones Derechos Especiales de Giro (SDR, por sus siglas en inglés), lo que equivale a alrededor de 172.53 millones de dólares estadounidenses al IMF. Para los fines de este reporte, esa deuda será considerada un proyecto.

Entre 6 y 17 de noviembre de 2023, un equipo del IMF visitó el territorio nicaragüense y se reunió con el Ministro de Hacienda, el Presidente del Banco Central, otros altos funcionarios y representantes de bancos, zonas francas y la comunidad internacional en preparación de su último informe sobre el país<sup>204</sup>. De acuerdo con

198. IMF. Articles of Agreement. <https://www.imf.org/external/pubs/ft/aa/pdf/aa.pdf>. Artículo 9, Sección 3

199. Supra, n. 197. Artículo 9, Sección 3.

200. Supra, n. 197. Artículo 9, Sección 4.

201. Supra, n. 197. Artículo 9, Sección 8.

202. IMF. Nicaragua. <https://www.imf.org/en/Countries/NIC>.

203. IMF. IMF Members' Quotas and Voting Power, and IMF Board of Governors. <https://www.imf.org/en/About/executive-board/members-quotas#3>.

204. IMF. Mission Concluding Statement. <https://www.imf.org/en/News/Articles/2023/11/22/cs-112223-nicaragua-staff-concluding-statement-of-the-2023-article-iv-mission>.

el IMF, la economía nicaragüense se ha mantenido resistente frente a múltiples perturbaciones, respaldada por políticas económicas adecuadas, amortiguadores sustanciales y apoyo multilateral. Registra que la economía sufrió un rebote muy fuerte en 2021, pero asumió un ritmo de crecimiento constante en 2022 y tiene proyección de continuar ese crecimiento en 2023 y 2024<sup>205</sup>.

Sin embargo, el IMF estima que cuestiones políticas pueden influenciar negativamente el escenario económico y registra que autoridades estatales "cerraron organizaciones empresariales clave, universidades privadas y una gran parte de las organizaciones sin ánimo de lucro y revocaron la ciudadanía a unas 300 personas, transfiriendo los derechos de propiedad al Estado y, en algunos casos, también algunas funciones cubiertas por las organizaciones de la sociedad civil (sobre sanidad y educación)<sup>206</sup>". Asimismo, se comentan las sanciones de respuesta de Estados Unidos a 1,000 agentes estatales y empresas mineras nicaragüenses, lo que puede tener un impacto negativo en la economía nacional; pero el análisis no menciona la democracia o los derechos humanos como factores capaces de influenciar el desarrollo sostenible. Las expresiones ni siquiera son encontradas en el documento.

Entre otros, el IMF recomendó a las autoridades estatales: afianzar la sostenibilidad fiscal, aumentar los amortiguado-

res y el espacio fiscal para el gasto social y de capital, aplicar 1.25-1.75 por ciento del PIB en nuevas medidas mediante una combinación de mayores ingresos y menores gastos corrientes; seguir invirtiendo en capital humano e infraestructura; aplicar políticas para aumentar la participación de la mano de obra y mejorar el entorno empresarial reforzando las instituciones y los marcos gubernamentales; y fortalecer el Estado de Derecho garantizando un recurso administrativo y judicial adecuado, eficaz y justo a los procedimientos legales, especialmente a los que tienen consecuencias para los derechos de propiedad<sup>207</sup>.

El reporte del IMF sufrió duras críticas de la prensa independiente nicaragüense. En Confidencial, el investigador Manuel Orozco reclamó que el IMF haya apoyado los planes de las autoridades de seguir implementando políticas de transparencia y de acceso a la información pública. Para Orozco, en Nicaragua ya no existe transparencia ya que el régimen y sus instituciones no ofrecen informaciones públicas, han cancelado más de 60 medios de comunicación y encarcelado arbitrariamente a más de 20 periodistas<sup>208</sup>.

En el mismo sentido, La Prensa afirmó que el IMF decidió ignorar el completo desmantelamiento del sector privado en Nicaragua y recordó que, en marzo de 2023, el régimen de Daniel Ortega ordenó cerrar las 18 cámaras empresariales, el Consejo Superior de la Empresa Privada

205. IMF. Nicaragua: 2023 Article IV Consultation-Press Release. <https://www.imf.org/en/Publications/CR/Issues/2024/01/19/Nicaragua-2023-Article-IV-Consultation-Press-Release-and-Staff-Report-543914>. p. 5.

206. Ibid. pp. 5-6

207. Ibid. pp. 1-2.

208. Manuel Orozco. El informe del IMF ignora que en Nicaragua hay una "captura del Estado", 11 de diciembre de 2023. <https://confidencial.digital/opinion/el-informe-del-IMF-ignora-que-en-nicaragua-hay-una-captura-del-estado>.

(Cosep) y el Consejo Nicaragüense de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Conimipyme). La Prensa también afirmó que el reporte reconoce la existencia y el impacto de la emigración masiva de la población nicaragüense entre 2019-2022, pero reclamó que el IMF refiere el fenómeno como algo relativamente reciente sobre que aún no existen explicaciones, "dejando a un lado que la explosión migratoria se originó a raíz del recrudecimiento de la represión estatal contra la población tras el 2018<sup>209</sup>".

### 3.3 Banco Interamericano de Desarrollo

#### 3.3.1 Notas introductorias

El grupo Banco Interamericano de Desarrollo (grupo IDB, por sus siglas en inglés) fue establecido en 1959 y tiene su sede administrativa en Washington D.C., Estados Unidos<sup>210</sup>. Su objetivo es trabajar con los países miembros para alcanzar desarrollo sostenible y mejorar la calidad de vida de personas en la región latinoamericana y caribeña. Está conformado por el Banco Interamericano de Desarrollo (IDB, por sus siglas en inglés), responsable por proyectos de financiación y cooperación técnica junto con el sector público de la región; la Corporación Interamericana de Inversiones (IDB Invest, por sus siglas en

inglés), responsable por proyectos financiación y cooperación técnica junto al sector privado de la región; y el IDB LAB, fideicomiso administrado por el IDB que funciona como laboratorio responsable por experimentar formas innovadoras de promover el desarrollo sostenible junto a los sectores público y privado.

El grupo IDB tiene 48 países miembros, divididos entre regionales y no regionales, prestatarios y no prestatarios<sup>211</sup>; los regionales deben ser miembros de la Organización de los Estados Americanos antes de ingresar al grupo y, en la actualidad son 28. En relación con los miembros no regionales, deben hacer parte del Fondo Monetario Internacional y ahora son 20. Los 26 miembros prestatarios se pueden beneficiar de los proyectos de financiación del grupo y poseen 50.02 % de participación en su capital social del IDB: Argentina (11.354 %), Brasil (11.354 %), México (7.299 %), Chile (3.119 %), Colombia (3.119 %), Venezuela (3.403 %), Perú (1.521 %), Uruguay (1.219 %), Bolivia (0.913 %), República Dominicana (0.61 %), Ecuador (0.608 %), Jamaica (0.57 %), Guatemala (0.578%), Costa Rica (0.457%), El Salvador (0.456 %), Honduras (0.457 %), Nicaragua (0.456 %), Panamá (0.456 %), Paraguay (0.456 %), Haití (0.456 %), Trinidad and Tobago (0.433 %), Bahamas (0.209 %), Guyana (0.162 %), Barbados (0.137 %), Belice (0.117 %), y Surinam (0.089 %) <sup>212</sup>.

A su vez, los 22 miembros no prestatarios no se pueden beneficiar de los

209. La Prensa. Directorio del IMF decide ignorar el completo desmantelamiento del sector privado en Nicaragua y dice desconocer causa de emigración, 23 de enero de 2024. <https://www.laprensani.com/2024/01/23/economia/3268718-directorio-del-IMF-decide-ignorar-el-completo-desmantelamiento-del-sector-privado-en-nicaragua-y-dice-desconocer-causa-de-migracion>.

210. IDB. About IDB. <https://www.iadb.org/es/quienes-somos/acerca-del-bid>.

211. IDB. How we are organized. <https://www.iadb.org/en/who-we-are/how-we-are-organized>.

212. IDB. Capital Stock and Voting Power. <https://www.iadb.org/en/who-we-are/how-we-are-organized/board-governors/capital-stock-and-voting-power>.

proyectos del grupo, pero sí de las reglas de adquisiciones del grupo, pues solo los países miembros pueden suministrar bienes y servicios a sus proyectos. Esos países poseen 49,8 % de participación en el capital social del IDB: Estados Unidos (30.006 %), Japón (5.000 %), Canadá (4.001 %), Alemania (1.896 %), Francia (1.896 %), Italia (1.966 %), España (1.964 %), Reino Unido (0.964 %), Suiza (0.471 %), Bélgica (0.329 %), Suecia (0.327 %), Países Bajos (0.200 %), Austria (0.161 %), Dinamarca (0.171 %), Noruega (0.171 %), Finlandia (0.161 %), Israel (0.158 %), Portugal (0.055 %), Croacia (0.050 %), China, República Popular de (0.004%), Corea, República de (0.004 %), y Eslovenia (0.031 %) <sup>213</sup>. A su vez, el IDB Invest posee los mismos miembros con una participación semejante en el capital social <sup>214</sup>.

La organización del grupo IDB está conformada por la Asamblea de Gobernadores, el Directorio Ejecutivo, la Presidencia y el cuerpo de funcionarios, que sirven a sus varias instituciones. La Asamblea de Gobernadores es la instancia más alta de toma de decisiones del grupo y está compuesta por representantes de cada uno de los 48 países miembros que

se reúnen anualmente y establecen las políticas generales para el grupo y cuyo poder de votación es directamente proporcional al capital que el país suscribe <sup>215</sup>. El Directorio Ejecutivo es compuesto de 14 directores que se reúnen semanalmente o cuando requerido y deciden sobre los proyectos y actividades del grupo <sup>216</sup>. Finalmente, la Presidencia es responsable por liderar el personal y por la gestión diaria y la implementación de las políticas, proyectos y actividades del grupo <sup>217</sup>. Esta estructura sirve tanto al IDB como al IDB Invest y al IDB LAB.

El grupo IDB está prohibido de practicar actividades políticas. De acuerdo con el convenio constitutivo del IDB, el Banco y sus funcionarios no deberán no deben inmiscuirse en los asuntos políticos de ningún miembro, ni se verán influenciados en sus decisiones por el carácter político del miembro o miembros de que se trate <sup>218</sup>. En ese sentido, solo aspectos económicos deben ser considerados para orientar sus decisiones y actividades <sup>219</sup>. El convenio constitutivo del IDB Invest posee una norma idéntica <sup>220</sup>.

213. Ibid.

214. IDB Invest. Voting Power of Governors and Alternate Governors. <https://sapfnidbinvestrm.blob.core.windows.net/atidocs/English/EZSHARE-1853795810-33636/09302023%20-%20IDB%20Invest%20Shareholder%20Structure.pdf>.

215. IDB. Board of Governors. <https://www.iadb.org/en/who-we-are/how-we-are-organized/board-governors>.

216. IDB. Board of Executive Directors. <https://www.iadb.org/en/who-we-are/how-we-are-organized/board-executive-directors>.

217. IDB. Presidency. <https://www.iadb.org/en/who-we-are/how-we-are-organized/presidency-idb>.

218. IDB. Agreement Establishing the Inter-American Development Bank. <https://www.iadb.org/document.cfm?id=EZSHARE-1893006000-106>. Artículo 4, Sección 10.

219. Ibid. Artículo 8, Sección 6 (f)

220. IDB Invest. Articles Establishing the Inter-American Investment Corporation. <https://sapfnidbinvestrm.blob.core.windows.net/atidocs/English/EZSHARE-153505889-11/AGREEMENT%20ESTABLISHING%20THE%20IIC%20-%20English%20.PDF>. Article III, Section 8



### 3.3.2 Análisis interno de responsabilidad

El análisis interno de responsabilidad del grupo IDB es realizado por un mecanismo interno de responsabilidad de acuerdo con sus reglas internas y estándares sociales y ambientales. El IDB, el IDB Invest y el IDB Lab obedecen al Marco de política ambiental y social que entró en vigor el 31 de octubre de 2021<sup>221</sup>. El Marco tiene como objetivo lograr el desarrollo sostenible en la región latinoamericana y caribeña y aumentar la sostenibilidad de proyectos de inversión financiados por el grupo mediante la aplicación de normas sólidas de gestión de riesgos ambientales y sociales<sup>222</sup>. Incluye diez normas de desempeño ambientales y sociales en diversos temas como evaluación y gestión de los riesgos e impactos ambientales y sociales, trabajo y condiciones laborales, pueblos indígenas, igualdad de género y participación de las partes interesadas y divulgación de información.

El Marco asume compromisos importantes en relación con los derechos humanos. El grupo se compromete a respetar las normas de derechos humanos reconocidas internacionalmente, entendidas como lo dispuesto "en la Declaración Internacional de Derechos Humanos, los tratados básicos sobre

derechos humanos, la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativa a los Principios y derechos fundamentales en el trabajo y otros instrumentos universales y regionales relacionados con los derechos humanos<sup>223</sup>". En ese sentido, su Norma 1 establece la exigencia de que sus clientes respeten los derechos humanos, eviten infringirlos y aborden sus impactos adversos en los proyectos apoyados por el grupo. Para tanto, deben realizar procesos de debida diligencia en materia ambiental y social de las operaciones y cuando sea necesario un proceso específico de debida diligencia en materia de derechos humanos en consonancia con los Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos, de las Naciones Unidas<sup>224</sup>; sin embargo, el Marco no menciona la democracia como uno de los aspectos económicos relevantes para el desarrollo sostenible o su deterioro como un riesgo social y ambiental.

En 2010, el grupo IDB estableció el Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación (MICI) que actúa con políticas específicas para proyectos del IDB<sup>225</sup> y IDB Invest<sup>226</sup>. El MICI sirve como mecanismo de último recurso para atender las denuncias de personas o comunidades afectadas adversamente por proyectos apoyados por el grupo en incumplimiento

221. IDB. Environmental and Social Policy Framework. <https://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=EZSHARE-110529158-160>.

222. Ibid.

223. Ibid. pp. 3-4.

224. Ibid. pp. 36-38.

225. IDB. Política del Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación del BID, MI-47-8. <https://mici.iadb.org/es/como-podemos-ayudar#:~:text=por%20las%20Pol%C3%ADticas-,MICI%20%2D%20BID,-y%C2%A0MICI>.

226. IDB Invest. Política del Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación de la CII, CII/MI-1-4. <https://mici.iadb.org/es/como-podemos-ayudar#:~:text=MICI%20%2D%20BID%20y-,MICI%20BID%20Invest,-%2C%20que%20definen%20nuestro>.

de sus propias políticas<sup>227</sup>. El proceso de análisis de denuncias incluye cuatro etapas sucesivas: registro, en que se decide sobre la apertura a trámite; elegibilidad, en que se decide sobre la admisibilidad; fase de consulta, en que se intenta resolver los problemas planteados por los reclamantes mediante un acuerdo satisfactorio entre los reclamantes, el equipo de proyecto y los responsables de implementarlo; finalmente, si nos es posible un acuerdo, se avanza a la fase de verificación de la observancia, en que se investiga de forma imparcial y objetiva los alegatos de impactos y los potenciales incumplimientos de las políticas institucionales. Los resultados de la investigación son presentados al Directorio para una decisión sobre el futuro del proyecto en cuestión<sup>228</sup>. A lo largo de sus 14 años, el MICI ha analizado 226 casos<sup>229</sup>.

### 3.3.3 Análisis externo de responsabilidad

El análisis externo de responsabilidad del grupo IDB es realizado por órganos internacionales y nacionales competentes de acuerdo con sus reglas internas y con el derecho internacional. Sin embargo, este análisis es dificultado tanto por la usual falta de competencia jurisdiccional de Organizaciones Internacionales cuanto por una serie de inmunidades establecidas por los convenios constitutivos del grupo que limitan acciones ante jurisdicciones nacionales o mismo acciones ejecutivas o legislativas. El convenio constitutivo del IDB establece

que para el cumplimiento de su objetivo y la realización de las funciones que se le confieren, el banco gozará, en el territorio de cada uno de los países miembros, de situación jurídica, inmunidades, exenciones y privilegios de que dispone<sup>230</sup>.

En ese sentido, el convenio constitutivo establece que solo se puede presentar acción contra el banco ante un tribunal de jurisdicción competente en el que este tenga oficina o que un agente esté apoderado con fines específicos judiciales o donde haya emitido o garantizado títulos<sup>231</sup>. Sin embargo, el convenio también establece que ninguna acción podrá ser seguida por miembros o personas que representen o que tuvieren reclamaciones contra miembros. Los bienes y activos del banco, dondequiera se encuentren y en poder de quienquiera estuvieren, gozarán de inmunidad contra cualquiera forma de comiso, embargo o ejecución, mientras no se dicte sentencia definitiva en contra del banco; así como quedarán inmunes contra registro, requiramiento, confiscación, expropiación o cualquier otra forma de embargo por acción ejecutiva o legislativa<sup>232</sup>. El convenio establece que los agentes del banco gozarán de inmunidad respecto de acciones judiciales por actos ejecutados dentro de sus atribuciones oficiales, excepto cuando este renuncie a su inmunidad<sup>233</sup>.

### 3.3.4 Grupo IDB y Nicaragua

Nicaragua es uno de los miembros fundadores del grupo IDB (1959), con

227. IDB. The stages of a complaint. <https://mici.iadb.org/en/stages-complaint>.

228. Ibid.

229. IDB. Cases. <https://mici.iadb.org/en/cases>.

230. Supra, n. 218, Article VII, Section 3.

231. Ibid.

232. Ibid.

233. Ibid. Article VII, Section 8

participación de 0.456 % en su capital social<sup>234</sup>, y del IDB Invest (1985), con participación de 0.46 %<sup>235</sup>. La estrategia del grupo IDB para Nicaragua está desfasada, reflejando el periodo entre 2012 y 2017<sup>236</sup>. En su análisis de país, el grupo identificaba un crecimiento económico continuo entre 2007 y 2011 aliada a reducción de la pobreza que aún era significativa para poblaciones viviendo en las zonas rurales (63 %) <sup>237</sup>. Las prioridades de inversión para el grupo eran energía, transporte, salud y cuidados en la primera infancia, mientras que los riesgos identificados eran la vulnerabilidad a choques macroeconómicos, falta de capacidad institucional de ejecución de proyectos, reducción de fuentes bilaterales de financiación y desastres naturales<sup>238</sup>.

Actualmente, el grupo reconoce el desfasaje de su estrategia, no obstante, afirma que existe un diálogo técnico permanente con Nicaragua a través de la ejecución de proyectos en cartera<sup>239</sup>. Su representación en Nicaragua se centra en iniciativas para mejorar los sectores de la energía, el transporte, el desarrollo de la primera infancia y la salud, prestando especial atención a las zonas rurales en las que se concentra la pobreza y donde existe potencial para desarrollar cadenas de producción<sup>240</sup>. Sin embargo, no existe en la estrategia del grupo para 2012-2017 y en sus textos no se menciona la democracia o los derechos humanos como aspectos económicos relevantes para el desarrollo sostenible o su deterioro como

un riesgo social y ambiental que deben ser enfrentados por la institución.

De acuerdo con información de sus páginas web, el grupo IDB apoya 65 proyectos en etapa de ejecución en Nicaragua, que suman un total de 1,059.06 millones de dólares estadounidenses aprobados por su administración. El IDB apoya 45 proyectos de financiación y cooperación técnica que suman 687.04 millones de dólares estadounidenses, implementados por agencias estatales. Los temas de los proyectos incluyen la reducción de la deuda externa; el fortalecimiento de las plantas de energía, de los sistemas de salud y de educación, entre otros. A su vez, el IDB Invest apoya a 20 proyectos de financiación y cooperación técnica que suman 327.01 millones de dólares estadounidenses, implementados en colaboración con empresas de los sectores agrícola, financiero y de salud.

Entre dichos proyectos, 38 suman 166.01 millones de dólares estadounidenses aprobados por el grupo después de 2018, cuando se profundizó la crisis democrática y de derechos humanos en Nicaragua. A lo largo de sus actividades, el MICI solo recibió una denuncia asociada a proyecto financiado por el IDB en Nicaragua, que no fue registrada debido a que solo contenía denuncias sobre multas como parte del proceso de licitación del *Proyecto de mejora y gestión sostenible de los servicios de agua potable y saneamiento en zonas urbanas*

234. Supra, n. 212.

235. Supra, n. 214.

236. IDB. Nicaragua: IDB Country Strategy (2012-2017). <https://www.iadb.org/document.cfm?id=37303954>.

237. Ibid.

238. Ibid.

239. IDB. Nicaragua. <https://www.iadb.org/es/quienes-somos/representaciones-por-pais/nicaragua/>.

240. Ibid.

y *periurbanas* y que estaba fuera del mandato del mecanismo<sup>241</sup>. Así, dicha denuncia no se relacionaba con la crisis democrática y de derechos humanos enfrentada por Nicaragua hoy ni el MICI recibió ninguna denuncia en ese sentido<sup>242</sup>. No existen denuncias públicas de la sociedad civil nacional e internacional o de Organizaciones Internacionales sobre violaciones directamente en el ámbito de los proyectos apoyados por el grupo IDB en Nicaragua y de la crisis nicaragüense.

### 3.4 Banco Centroamericano de Integración Económica

#### 3.4.1 Notas introductorias

El Banco Centroamericano de Integración Económica (CABEI, por sus siglas en inglés) fue establecido en 1960 y tiene su sede administrativa en Tegucigalpa, Honduras<sup>243</sup>. Su misión es promover la integración económica y el desarrollo económico y social equilibrado de la región centroamericana<sup>244</sup>. Los programas y proyectos del CABEI están relacionados con 11 ejes centrales: infraestructura; industrias de carácter regional; sector agroindustrial y agropecuario; rehabilitación,

ampliación y modernización de operaciones de empresas; instituciones, entidades o empresas dedicadas a la prestación de servicios; complementación económicas entre los países; desarrollo social; conservación y protección de recursos naturales; estudios; operaciones que generen impacto en el desarrollo económico y social; otros programas y proyectos que puedan contribuir al desarrollo de los países de Centro América<sup>245</sup>.

El CABEI está compuesto por 15 países socios, divididos en fundadores, socios regionales no-fundadores y socios extrarregionales<sup>246</sup>. Los países fundadores poseen 51 % del capital social: Guatemala (10,20 %), El Salvador (10,20 %), Honduras (10,20 %), Nicaragua (10,20 %), Costa Rica (10,20 %). A su vez, los socios no fundadores, regionales y no regionales, poseen 49 % del capital social: República Dominicana (5.41 %), Panamá (5.41 %), Belice (0.36%), Taiwán (11.09 %), Corea del Sur (9%), México (4.38 %), Argentina (4.94 %), España (4 %), Colombia (2.9 %), y Cuba (0.71%)<sup>247</sup>. Cada una de las acciones suscritas confiere un voto al respectivo titular desde que la misma fuera totalmente pagada o que sea pagada la cantidad correspondiente a una de las cuatro cuotas o el monto determinado por la Asamblea de los Gobernadores<sup>248</sup>.

241. IDB. Cases. MICI-BID-NI-2022-0195. <https://mici.iadb.org/es/cases/MICI-BID-NI-2022-0195>.

242. IDB. Cases. <https://mici.iadb.org/en/cases>.

243. CABEI. Información institucional. <https://www.bcie.org/acerca-del-bcie/informacion-institucional>.

244. Ibid.

245. CABEI. Convenio Constitutivo. [https://bcie2014.sharepoint.com/sites/DocPub/Doc\\_Pub/Forms/Type%20documental.aspx?id=%2Fsites%2FDocPub%2FDoc%5FPub%2F610%2FConvenio%20Constitutivo%20Modif%2E%20AG%2D6%2E2020%20vigente%20desde%205%2E02%2E2021%2Epdf&parent=%2F-sites%2FDocPub%2FDoc%5FPub%2F610&p=true&ga=1](https://bcie2014.sharepoint.com/sites/DocPub/Doc_Pub/Forms/Type%20documental.aspx?id=%2Fsites%2FDocPub%2FDoc%5FPub%2F610%2FConvenio%20Constitutivo%20Modif%2E%20AG%2D6%2E2020%20vigente%20desde%205%2E02%2E2021%2Epdf&parent=%2F-sites%2FDocPub%2FDoc%5FPub%2F610&p=true&ga=1). Artículo 2.

246. Ibid. Artículo 4.A.

247. CABEI. Capital Structure. <https://www.bcie.org/en/investor-relations/capital-structure>.

248. Supra, n. 245, Aartículos 10-14.

La organización del grupo CABEL está conformada por la Asamblea de Gobernadores, el Directorio, el Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente Ejecutivo, y demás funcionarios<sup>249</sup>. La Asamblea de Gobernadores es la autoridad máxima del CABEL en la cual cada socio tendrá un gobernador titular y un suplente, siendo que las decisiones son adoptadas por la mayoría del capital suscrito por los socios presentes en la reunión salvo cuando el convenio, reglamentos o disposiciones establezcan otro tipo de mayoría. El Directorio define las políticas operativas y administrativas, aprueba el presupuesto, así como los planes de corto, mediano y largo plazo, y controlar la gestión administrativa. Finalmente, la Presidencia es responsable de liderar el personal, de la gestión diaria y de la implementación de las políticas, proyectos y actividades del CABEL.

### 3.4.2 Análisis interno de responsabilidad

El análisis interno de responsabilidad del CABEL es realizado por su Oficina de Monitoreo Social y Ambiental de acuerdo con su Política ambiental y social<sup>250</sup>, que tiene como elementos: la Estrategia ambiental y social<sup>251</sup>; el Sistema de Identificación, Evaluación y Mitigación

de los Riesgos Ambientales y Sociales<sup>252</sup>; y el Sistema de Responsabilidad Ambiental y Social Corporativa<sup>253</sup>. Dicha Política tiene como objetivo asegurar que sus actividades o las de proyectos apoyados, sean ambiental y socialmente sostenibles. En ese sentido, el CABEL asume los compromisos, en el marco de su política, de adoptar estándares y buenas prácticas internacionales ambientales y sociales; promover y financiar proyectos coherentes con la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas y fomentar la transparencia, divulgación y comunicación efectiva<sup>254</sup>.

La estrategia ambiental y social tiene como eje transversal la sostenibilidad ambiental y social, mediante la aprobación de programas y proyectos que favorezcan la apropiación social y que atiendan la necesidad de preservar el medio ambiente. En ese sentido, destaca como fundamental que "la gestión de los riesgos asociados a proyectos del CABEL contemple la evaluación y mitigación de los impactos medioambientales, sociales, climáticos y relacionados con los derechos humanos y la población vulnerable<sup>255</sup>". En ese sentido, el Sistema de Identificación, Evaluación y Mitigación de los Riesgos Ambientales y Sociales<sup>256</sup> establece estándares aplicables a los

249. Supra, n. 245, Artículo 9.

250. CABEL. Política Ambiental y Social del BCIE. [https://www.bcie.org/fileadmin/bcie/espanol/archivos/novedades/publicaciones/normativas/Política\\_Ambiental\\_y\\_Social\\_del\\_BCIE\\_-\\_21.10.2016.pdf/](https://www.bcie.org/fileadmin/bcie/espanol/archivos/novedades/publicaciones/normativas/Política_Ambiental_y_Social_del_BCIE_-_21.10.2016.pdf/).

251. CABEL. Estrategia Ambiental y Social (2020-2024). [https://www.bcie.org/fileadmin/user\\_upload/Estrategia\\_Ambiental\\_y\\_Social\\_2020\\_2024\\_espanol.pdf](https://www.bcie.org/fileadmin/user_upload/Estrategia_Ambiental_y_Social_2020_2024_espanol.pdf).

252. CABEL. Sistema de Identificación, Evaluación y Mitigación de los Riesgos Ambientales y Sociales. <https://www.bcie.org/acerca-del-bcie/oficina-de-monitoreo-social-y-ambiental/sistema-de-identificacion-evaluacion-y-mitigacion-de-los-riesgos-ambientales-y-sociales-siemas>.

253. CABEL. Sistema de Responsabilidad Ambiental y Social Corporativa. <https://www.bcie.org/acerca-del-bcie/responsabilidad-social>.

254. Supra, n. 250, Artículo 2

255. Supra, n. 251, p. 10

256. Supra, n. 252.

clientes del banco en el ámbito de sus proyectos y actividades, incorporando Normas de Desempeño Ambiental y Social Sostenible de la IFC<sup>257</sup>, los Principios del Ecuador<sup>258</sup>, las Guías sobre Medio Ambiente, Salud y Seguridad<sup>259</sup> y la legislación nacional aplicable para determinar buenas prácticas ambientales y sociales. A su vez, el Sistema de Responsabilidad Ambiental y Social Corporativa<sup>260</sup> establece estándares al CABEL en sus propias actividades.

La Oficina de Monitoreo Social y Ambiental es responsable de liderar el proceso de formulación de la Política Ambiental y Social del banco y lo aplicable de su implementación, garantizando los más altos estándares internacionales ambientales, sociales, asociados al cambio climático y otros temas verdes<sup>261</sup>. La oficina implementa el Mecanismo de Atención a quejas o reclamos ambientales y sociales, que brinda atención a persona o grupo de personas que ha sido o se puede ver impactada adversamente por una operación del CABEL<sup>262</sup>. Las quejas o reclamos son analizadas en etapas sucesivas de recepción, análisis de admisibilidad, investigación y clasificación del caso, propuesta de atención al caso, seguimiento y supervisión y cierre. Sin embargo, el CABEL nota que el Mecanismo no reemplaza ni sustituye ninguno de

los mecanismos legales establecidos por los países.

### 3.4.3 Análisis externo de responsabilidad

El análisis externo de responsabilidad del CABEL es realizado por órganos internacionales y nacionales competentes de acuerdo con sus reglas internas y con el derecho internacional; pero este análisis es dificultado tanto por la usual falta de competencia jurisdiccional de Organizaciones Internacionales como por una serie de inmunidades establecidas por los convenios constitutivos del CABEL, que limitan acciones ante jurisdicciones nacionales o acciones ejecutivas o legislativas. El convenio constitutivo del CABEL establece que en el ejercicio de sus funciones y de acuerdo con sus fines, tendrá en el territorio de los Estados miembros: inmunidad, exenciones y privilegios<sup>263</sup>.

En ese sentido, el convenio constitutivo establece que solo se puede presentar una acción contra el banco ante un tribunal de jurisdicción competente en que este tenga oficina o que un agente esté apoderado con fines específicos judiciales o donde haya emitido o garantizado valores<sup>264</sup>. Los bienes y activos del banco, dondequiera se encuentren y en poder de quienquiera estuvieren,

257. Supra, n. 163.

258. Equator Principles. Los Principios del Ecuador. [https://equator-principles.com/app/uploads/EP4\\_Spanish.pdf](https://equator-principles.com/app/uploads/EP4_Spanish.pdf).

259. Banco Mundial. Guías generales sobre medio ambiente, salud, y seguridad. <https://documents1.worldbank.org/curated/en/862351490601664460/pdf/112110-SPANISH-General-Guidelines.pdf>.

260. Supra, n. 253

261. CABEL. Oficina de Monitoreo Social y Ambiental. <https://www.bcie.org/acerca-del-bcie/oficina-de-monitoreo-social-y-ambiental>.

262. CABEL. Mecanismo de Atención a Quejas o Reclamos Ambientales y Sociales. <https://www.bcie.org/acerca-del-bcie/maqras>.

263. Supra, n. 245, Artículo 27

264. Ibid. Artículo 28.

gozarán de inmunidad contra cualquiera forma de comiso, embargo, retención, remate, adjudicación o cualquier otra forma de aprehensión o de enajenación forzosa, mientras no se dicte sentencia firme en su contra; así como quedarán inmunes con respeto a pesquisa, requisición, confiscación, expropiación o cualquiera otra forma de aprehensión o enajenación forzosa por acción ejecutiva o legislativa<sup>265</sup>. El convenio establece que los agentes del banco gozarán de inmunidad respecto de procesos judiciales, administrativos y legislativos relativos a actos ejecutados dentro de sus atribuciones oficiales, salvo cuando el banco renuncie a esta inmunidad<sup>266</sup>.

#### 3.4.4 CABEL y Nicaragua

Nicaragua es uno de los miembros fundadores del CABEL (1960) y posee con participación de 10.2% en su capital social<sup>267</sup>. El CABEL no posee una estrategia pública específica Nicaragua, sin embargo afirma que está entre sus objetivos aportar a la reducción de pobreza y mejorar la calidad de vida de más de seis millones de nicaragüenses mediante el desarrollo de iniciativas de impacto social, económico y ambiental en este país<sup>268</sup>.

De acuerdo con información de su página web, el CABEL apoya a 20 proyectos en etapa de ejecución en Nicaragua que suman un total de 3,272.71 millones

de dólares estadounidenses aprobados por su administración<sup>269</sup>. Todos los proyectos son implementados por agencias estatales. Los temas de los proyectos incluyen obras de infraestructura, fortalecimiento del sistema de salud, construcción de viviendas, respuesta al COVID-19, apoyo a los pueblos indígenas y resiliencia climática.

Entre dichos proyectos, 11 que suman 2,024.52 millones de dólares estadounidenses fueron aprobados por el grupo después de 2018 cuando se consolidó la crisis democrática y de derechos humanos en Nicaragua. El 18 de marzo de 2023 el banco recibió una denuncia anónima que expresa el incumplimiento de la normativa ambiental y social y del programa de gestión ambiental y social del Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable, Tramo B en los proyectos LPI-011-2018 y LPI-001-2019. De acuerdo con el Mecanismo de Atención a Quejas o Reclamos Ambientales y Sociales, la queja ha sido admitida y actualmente se encuentra en la etapa de investigación<sup>270</sup>. Sin embargo, no existe información de que dicha denuncia no está relacionada con la crisis democrática y de derechos humanos enfrentada por Nicaragua hoy.

Por otro lado, el CABEL ha sufrido duras críticas por organizaciones de la sociedad civil. Confidencial destaca que el

265. Ibid. Artículo 29.

266. Ibid. Artículo 32.

267. Supra, n. 247

268. CABEL. Así es Nicaragua con el BCIE. <https://www.bcie.org/paises-socios/fundadores/nicaragua/asi-es-nicaragua-con-el-bcie>.

269. CABEL. Información de Operaciones. <https://www.bcie.org/operaciones-y-adquisiciones/fichas-de-operaciones-activas/ficha-de-operaciones-del-sector-publico>.

270. Confidencial. El banquero y el dictador: cómo Dante Mossi duplicó los préstamos del BCIE a Daniel Ortega. <https://confidencial.digital/economia/el-banquero-y-el-dictador-como-dante-mossi-duplico-los-prestamos-del-bcie-a-daniel-ortega/>.

CABEL entregó desembolsos crecientes a gobiernos autoritarios centroamericanos, de manera que su Presidente Dante Mossi se tornó conocido como el "banquero de los dictadores<sup>271</sup>." Entre 2008-2013, CABEL desembolsó a Nicaragua 983 millones de dólares estadounidenses, entre 2013-2018 desembolsó 1203.4 millones de dólares estadounidenses, pero entre los cinco años de la administración de Dante Mossi fueron 2068.5 millones de dólares estadounidenses. Para el exfuncionario del CABEL Eduardo Trejos, Daniel Ortega y Rosario Murillo convirtieron el Banco en su principal órgano financiero cuando entendieron que Mossi estaba dispuesto a hacer lo que fuera necesario para su reelección.

Cuando entrevistado por diferentes medios, el Presidente del CABEL Dante Mossi defendió su administración: "el BCIE no es una institución política, trabajamos con los países miembros... No tenemos el mandato de determinar la forma de gobierno de ningún país miembro<sup>272</sup>." Cuando se le preguntó específicamente sobre el apoyo a Nicaragua durante su crisis democrática y de derechos humanos, Mossi contestó "no importa cuál sea la política mientras los pobres estén recibiendo servicios<sup>273</sup>." Sin embargo, Confidencial destaca que los Directores del CABEL acusaron la administración del

Banco de ocultarles información, por lo que no podían tomar decisiones informadas sobre operaciones<sup>274</sup>.

El 17 de noviembre de 2023, Gisela Sánchez Maroto fue elegida para la Presidencia de CABEL y ahora promete cambios con relación a la administración y específicamente con relación a Nicaragua<sup>275</sup>. La Prensa preguntó a la Presidenta si pretende superar la práctica de su antecesor de aprobar créditos bajo criterios políticos, a lo que contestó que sí y que los recursos del CABEL serán utilizados con rigurosidad técnica. La Prensa también preguntó a la Presidencia sobre proyectos que han sido cuestionados por sus impactos ambientales y sociales adversos, y ella contestó que pretende fortalecer la gobernanza y la supervisión de proyectos y que ellos serán suspendidos si son constatados errores<sup>276</sup>.

La principal denuncia de violación de derechos humanos en el ámbito de proyectos de desarrollo apoyados por el CABEL en territorio nicaragüense trata del Proyecto Bio-CLIMA: Acción Climática Integrada para reducir la deforestación y fortalecer la resiliencia en las Reservas de la Biósfera Bosawás y Río San Juan<sup>277</sup>. El proyecto tiene como objetivo restaurar los paisajes forestales degradados de la región más rica en biodiversidad

271. Ibid.

272. Confidencial. El Banco de los Dictadores: cómo el principal banco de desarrollo de Centroamérica permitió la corrupción y el autoritarismo. <https://confidencial.digital/economia/el-banco-de-los-dictadores-como-el-principal-banco-de-desarrollo-de-centroamerica-permitio-la-corrupcion-y-el-autoritarismo/>.

273. Ibid.

274. Ibid.

275. La Prensa. Gisela Sánchez, nueva presidenta del BCIE: "mi principal compromiso es con la ética y con la transparencia", 5 de diciembre de 2023. <https://laprensani.com/2023/12/05/economia/3248050-gisela-sanchez-nueva-presidente-del-bcie-mi-principal-compromiso-es-con-la-etica-y-la-transparencia>.

276. Ibid.

277. Green Climate Fund. FP146. Bio-CLIMA: Integrated climate action to reduce deforestation and strengthen resilience in BOSAWÁS and Río San Juan Biospheres. <https://www.greenclimate.fund/project/fp146>.



de Nicaragua y canalizar las inversiones hacia la gestión sostenible del uso de la tierra y la gestión forestal. Es financiado por el Fondo Verde para el Clima (GCF, por sus siglas en inglés) de Naciones Unidas y tiene el CABEI como institución cofinanciadora y agencia acreditada y al Gobierno de Nicaragua como agencia ejecutora. Al respecto, comunidades indígenas y afrodescendientes –impactadas adversamente por el proyecto y representadas por organizaciones de la sociedad civil– presentaron una denuncia al Mecanismo Independiente

de Reparación (IRM, por sus siglas en inglés) y alegan el incumplimiento de la consulta libre, previa e informada de las comunidades sobre el proyecto y la imposibilidad de las agencias acreditada y ejecutora, de cumplir con estándares ambientales y sociales<sup>278</sup>. El Mecanismo presentó sus hallazgos a la Junta Directiva del GCF que suspendió el desembolso y la ejecución del proyecto, mientras eran realizadas correcciones por el CABEI y por el Gobierno de Nicaragua<sup>279</sup>. Actualmente, no existe una decisión definitiva sobre el futuro del proyecto.

278. Green Climate Fund. C0006 Nicaragua. FP146: Bio-CLIMA: Integrated climate action to reduce deforestation and strengthen resilience in BOSAWÁS and Rio San Juan Biospheres. <https://irm.greenclimate.fund/case/c0006#project-details>.

279. Green Climate Fund. B.36/17: Consideración del informe de cumplimiento del Mecanismo Independiente de Reparación sobre el caso C-0006. <https://irm.greenclimate.fund/sites/default/files/case/es-b36-decision-irm.pdf>.

## 4. Apoyo financiero internacional y responsabilidad por la violación de las obligaciones de prohibición de crímenes contra la humanidad y de respeto a los derechos humanos

---

**E**l Estado de Nicaragua es el responsable por el respeto, protección y garantía de los derechos humanos en su territorio. En ese sentido, debe adoptar las medidas necesarias y adecuadas para poner fin a la crisis democrática y de derechos humanos en los términos establecidos por el derecho internacional. A su vez, las IFIs son responsables de cooperar para poner fin a las violaciones de las normas de *jus cogens*, como los crímenes de lesa humanidad y por respetar los derechos humanos, dentro de sus mandatos y de acuerdo con sus reglas internas, con base en el derecho internacional. No hacerlo puede ser considerado un acto ilícito internacional y conducir a exigirles la obligación de reparar integralmente a las víctimas.

La responsabilidad de las Organizaciones Internacionales ha sido debatida extensamente por la Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas (ILC, por sus siglas en inglés), la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR por sus siglas en inglés), el Grupo de Trabajo sobre Derechos Humanos y Corporaciones Transnacionales y otras empresas (WGBHR, por sus siglas en inglés) y la Relatoría de Derechos Económicos, Social, Culturales y Ambientales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (REDESCA). En esta sección se analiza la responsabilidad internacional de las Organizaciones Internacionales, la obligación de prohibición de crímenes de lesa humanidad y la obligación de respeto a los derechos humanos, con el objetivo de establecer un marco legal de responsabilidades de las IFIs y su apoyo a proyectos de desarrollo en Nicaragua en un contexto de profunda crisis democrática y de derechos humanos.

## 4.1 Responsabilidad internacional por actos ilícitos

Es principio básico de derecho internacional que los Estados y las Organizaciones Internacionales –incluyendo a las IFIs– son responsables por actos ilícitos internacionales. Este tema ha sido extensamente desarrollado por tribunales internacionales<sup>280</sup> y codificado por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas (ILC, por sus siglas en inglés) en el esbozo de artículos sobre la Responsabilidad Internacional de los Estados<sup>281</sup> (DARS, por sus siglas en inglés) y en el esbozo de artículos sobre la Responsabilidad Internacional de las Organizaciones Internacionales<sup>282</sup> (DARIO, por sus siglas en inglés). En esta subsección, se presentan consideraciones sobre la responsabilidad internacional de los Estados y de las Organizaciones Internacionales, incluyendo a las IFIs, sus características y sus consecuencias.

Entre 1959 y 2001, la ILC trabajó para la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional formulando normas básicas sobre la responsabilidad internacional de Estados por actos ilícitos internacionales<sup>283</sup>. En 2001, el resultado de dicho trabajo fue publicado en la forma del DARS. Como fuentes primarias de derecho internacional, los tratados, costumbres, principios generales y normas de *jus cogens* internacionales determinan el contenido de las obligaciones internacionales. A su vez, como fuente secundaria de derecho internacional, el DARS sirve a la comprensión y aplicación de dichas obligaciones internacionales y establece las condiciones generales de acuerdo con el derecho internacional bajo las cuales un Estado puede ser considerado responsable por un acto ilícito internacional y las consecuencias.

De manera general, el DARS establece que los Estados son responsables internacionalmente por sus actos ilícitos internacionales<sup>284</sup>. En ese contexto, de conformidad con la jurisprudencia internacional sobre la materia, "acto ilícito

280. Permanent Court of Justice. *Factory at Chorzów Case (Germany v. Poland)*. Jurisdiction. Series A, No. 8. Judgment 26 July 1927, p. 21; Permanent Court of Justice. *Factory at Chorzów Case (Germany v. Poland)*. Merits. Judgment No. 13, 1928, Series A, No. 17, p. 29; International Court of Justice. *The Corfu Channel Case*. Merits, Judgment of April, 9<sup>th</sup>, 1949, p. 4- 23.; International Court of Justice. *Military and Paramilitary Activities in and against Nicaragua (Nicaragua v. United States of America)*. Merits. Judgment of 27 June 1986, párr. 283 y 292; International Court of Justice. *Case Concerning the Gabcikovo-Nagymaros Project (Hungary / Slovakia)*. Judgment of 25 September 1997, para. 47; International Court of Justice. *Reparation for Injuries Suffered in the Service of the United Nations*. Advisory Opinion on April 11<sup>th</sup>, 1949, p. 174-184; Corte IDH. *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 25; Corte IDH. *Corte IDH. Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 283, párr. 243; Corte IDH. *Corte IDH. Caso Duque Vs. Colombia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de febrero de 2016. Serie C No. 310, párr. 194.

281. ILC. Draft articles on Responsibility of States for International Wrongful Acts with commentaries, 2001. [https://legal.un.org/ilc/texts/instruments/english/commentaries/9\\_6\\_2001.pdf](https://legal.un.org/ilc/texts/instruments/english/commentaries/9_6_2001.pdf).

282. ILC. Draft articles on Responsibility of International Organizations with commentaries, 2011. [https://legal.un.org/ilc/texts/instruments/english/commentaries/9\\_11\\_2011.pdf](https://legal.un.org/ilc/texts/instruments/english/commentaries/9_11_2011.pdf).

283. *Supra*, n. 281, p. 31, párr. 1.

284. *Supra*, n. 281, Artículos 1-3.

internacional" es la conducta comisiva u omisiva atribuible a un Estado que constituya violación de sus obligaciones de acuerdo con el derecho internacional<sup>285</sup>. En el mismo sentido y teniendo en cuenta el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, un Estado no puede escapar de la caracterización de un acto como ilícito por el derecho internacional argumentando que dicho acto está de acuerdo con su derecho interno<sup>286</sup>. El DARS también establece que los actos ilícitos de un Estado pueden ser practicados en conexión con otro Estado implicando su responsabilidad independiente. Esa conexión puede ser de ayuda, asistencia, dirección, control o coerción de un Estado a otro, siempre que –con conocimiento de las circunstancias del acto ilícito y cuando el acto sería considerado ilícito– si fuera cometido por el primer Estado<sup>287</sup>. Aún, el DARS establece que la responsabilidad internacional de un Estado tiene como consecuencias jurídicas

la obligación de cesación y no-repetición y la obligación de reparación integral del daño causado por medidas de restitución, compensación y satisfacción ya sea al Estado o directamente a cualquier entidad o individuo<sup>288</sup>. Ello coincide con la posición de los tribunales internacionales sobre el tema<sup>289</sup>.

Considerando los artículos 53 y 64 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, el DARS establece normas específicas de responsabilidad internacional estatal concernientes a serias violaciones del derecho internacional<sup>290</sup>. En ese contexto, son consideradas serias las violaciones de las obligaciones establecidas por las normas perentorias establecidas del derecho internacional general o *jus cogens*, normas aceptadas por la comunidad internacional en su conjunto como una norma de la cual no se permite derogación y que solo puede ser modificada por una norma ulterior del derecho internacional general que tenga

285. International Court of Justice. Case concerning United States Diplomatic and Consular Staff in Tehran (United States of America v. Iran). Judgment of 24 May 1980, párrs. 56, 63, 67 y 90; International Court of Justice. Military and Paramilitary Activities in and against Nicaragua (Nicaragua v. United States of America). Merits. Judgment of 27 June 1986, párr. 226; International Court of Justice. Case Concerning the Gabčíkovo-Nagymaros Project (Hungary / Slovakia). Judgment of 25 September 1997, párr. 78; International Court of Justice. The Corfu Channel Case. Merits, Judgment of April, 9<sup>th</sup>, 1949, pp. 22–23.; Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párrs. 401- 425.

286. Supra, n. 281. p. 36, párr. 1; International Court of Justice. Nottebohm Case (Liechtenstein v. Guatemala). Preliminary Objection. Judgment of November 18<sup>th</sup>, 1953, pp. 111-123; International Court of Justice. Case Concerning the Application of the Convention of 1902 Governing the Guardianship of Infants (Netherlands v. Sweden). Judgment of November 28<sup>th</sup>, 1958, p. 55-67; International Court of Justice. Applicability of the Obligation to Arbitrate under Section 21 of the United Nations Headquarters Agreement of 26 June 1947. Advisory Opinion, of 26 April 1988, párrs. 12, 34–35, 57.

287. Supra, n. 281. Artículos 16-18.

288. Ibid. Artículos 28-37.

289. Permanent Court of Justice. Factory at Chorzów Case (Germany v. Poland). Jurisdiction. Series A. No. 8. Judgment 26 July 1927, p. 47; International Court of Justice. LaGrand Case (Germany v. United States of America). Judgment of 27 June 2001, párr. 48.

290. Supra, n. 281. Arts. 40 y 41.

el mismo carácter<sup>291</sup>. Los Estados no pueden argumentar excluyentes de ilicitud como consentimiento, autodefensa, contramedidas, fuerza mayor, aflicción, necesidad para tratar de justificar actos contrarios a normas de *jus cogens*<sup>292</sup>.

Además, el DARS establece consecuencias específicas para violaciones de obligaciones de *jus cogens*, que incluyen un incumplimiento flagrante o sistemático de dichas obligaciones por el Estado responsable por cumplirlas<sup>293</sup>. Ante la violación de las normas de *jus cogens*, todos los Estados deben cooperar para poner fin a dichas violaciones. Asimismo, ningún Estado debe reconocer como legal una situación creada por serias violaciones ni ofrecer ayuda o asistencia que permitan mantener dicha situación. Dicha ayuda o asistencia va más allá de la asistencia al Estado responsable en el acto ilícito en sí mismo e incluye el apoyo y la asistencia al Estado en cuestión después del acto y que permiten que se mantenga la situación violatoria del derecho internacional. En sus comentarios al DARS, la ILC incluso menciona la prescindibilidad de incluir como requisito de responsabilidad "el conocimiento de las circunstancias del acto ilícito internacional" ya que

es difícilmente concebible que un Estado no tenga noticia de la comisión de violación de normas de *jus cogens* por otro<sup>294</sup>.

El DARS también establece normas para la invocación de responsabilidad internacional<sup>295</sup>. En ese contexto, un Estado puede invocar la responsabilidad internacional de otro Estado siempre que haya sido lesionado de manera individual o en conjunto con otros Estados o como parte de la comunidad internacional como un todo, por la violación de una obligación. El enfoque principal del DARS es la responsabilidad internacional de los Estados en relación con otros: estadocéntrico, pero el esbozo no olvida la responsabilidad de la comunidad internacional, incluyendo Organizaciones Internacionales e individuos<sup>296</sup>. La ILC en sus comentarios al DARS, reconoce los tratados, costumbres y jurisprudencia sobre derechos humanos y las violaciones contra individuos como fuentes que informan la formulación del esbozo. La Comisión también se refiere específicamente a "la responsabilidad de un Estado por la violación de una obligación bajo un tratado sobre derechos humanos puede existir con relación a las otras partes del tratado, pero los individuos concernientes

291. Convención de Viena de 1969. Arts. 53 y 64; International Court of Justice. Military and Paramilitary Activities in and against Nicaragua (Nicaragua v. United States of America). Merits. Judgment of 27 June 1986, párrs. 76-77, 190; International Court of Justice. Accordance with International Law of the Unilateral Declaration of Independence in Respect of Kosovo. Advisory Opinion of 22 July 2010, párr. 81). Merits. Judgment of 27 June 1986, párrs. 76-77, 190; International Court of Justice. Questions relating to the obligation to prosecute or extradite (Belgium vs. Senegal). Judgment of 20 July 2012, párr. 99; United Nations. International Criminal Tribunal for the former Yugoslavia. Prosecutor v. Anto Furundžija. Case No. IT-95-17/I-T, Judgment of 10 December 1998. Trial Chamber, párrs. 153-156; Corte IDH. Caso Espinoza Gonzales vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 289, párr. 141; Corte IDH. Caso La Cantuta vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2006. Serie C No. 162, párr. 160.

292. Supra, n. 281. Arts. 20-26.

293. Ibid. Art. 41.

294. Ibid. p. 115, párr. 12.

295. Ibid. Art. 42.

296. Ibid. p. 32, párr. 5.

deben ser reconocidos como los últimos beneficiarios de las medidas de reparación como los titulares de los derechos relevantes<sup>297</sup>.

Con posterioridad, entre 2002 y 2011, la ILC trabajó para la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional, formulando normas sobre la responsabilidad de Organizaciones Internacionales por actos ilícitos internacionales<sup>298</sup>. Tal iniciativa se originó de la expansión del número de Organizaciones Internacionales y de la ampliación de sus funciones<sup>299</sup>.

En ese sentido, en 2011, el resultado de dicho trabajo fue publicado en la forma del DARIO, de manera que, en muchos

sentidos, el DARS inspiró al DARIO, pero sin olvidar las diferencias fundamentales entre Estados y las Organizaciones Internacionales y los ajustes necesarios. Tal cual el DARS, el DARIO es una fuente secundaria de derecho internacional y sirve a la comprensión y aplicación de obligaciones internacionales determinadas por las fuentes primarias. Establece las condiciones generales de acuerdo con el derecho internacional bajo las cuales una Organización Internacional puede ser considerada responsable por un acto ilícito internacional y, especialmente, la responsabilidad internacional por actos ilícitos cometidos con conexión entre Estados y Organizaciones Internacionales. A pesar de su reciente publicación, el DARIO también es el documento más

297. *Ibid.* p. 95, párr. 3.

298. *Supra*, n. 282.

299. *Ibid.*

relevante en el tema y es citado por tribunales nacionales<sup>300</sup> e internacionales<sup>301</sup>.

De manera general, el DARIO establece que las Organizaciones Internacionales son responsables por sus actos ilícitos internacionales<sup>302</sup>. En el mismo sentido de las convenciones de Viena de 1969 y de 1986, el DARIO reconoce que una Organización Internacional es establecida por un tratado u otro instrumento gobernado por el derecho internacional y que posee su propia personalidad jurídica

y que estas pueden cometer actos ilícitos internacionales y ser responsabilizadas por ellos<sup>303</sup>. De acuerdo con el DARIO, el hecho de que una organización sea responsable por un ilícito no la excluye de que otro sujeto de derecho internacional, como puede ser un Estado, sea también responsable por sus acciones, en las mismas circunstancias<sup>304</sup>.

Un "acto ilícito internacional" es la conducta comisiva u omisiva atribuible a una Organización Internacional que

300. Unión Europea. Consejo de la Unión Europea. Tribunal General. Asunto T-512/12. Sentencia de 10 de diciembre de 2015, párr. 212; European Court of Human Rights, *Berić and Others vs. Bosnia and Herzegovina*, demandas núms. 36357/04, 36360/04, 38346/04, 41705/04, 45190/04, 45578/04, 45579/04, 45580/04, 91/05, 97/05, 100/05, 101/05, 1121/05, 1123/05, 1125/05, 1129/05, 1132/05, 1133/05, 1169/05, 1172/05, 1175/05, 1177/05, 1180/05, 1185/05, 20793/05 y 25496/05, decisión (admisibilidad) de 16 de octubre de 2007, párr. 8, 22, 28 y 30; European Court of Human Rights. Grand Chamber. *Jaloud v. The Netherlands*, Application No. 47708/08. Judgment of 20 November 2014, pár. 70-74; European Court of Human Rights. Grand Chamber. *Case of Behrami and Behrami v. France y Saramati v. France, Germany, and Norway*. Application no. 71412/01 by Agim BEHRAMI and Bekir BEHRAMI against France and Application no. 78166/01 by Ruzhdi SARAMATI against France, Germany and Norway. Admissibility of February 5 2007, pár. 29, 32, 121, 128, 140-144, 152; European Court of Human Rights. Fourth Section. *Case of Berić and Others v. Bosnia and Herzegovina*. Application nos. 36357/04, 36360/04, 38346/04, 41705/04, 45190/04, 45578/04, 45579/04, 45580/04, 91/05, 97/05, 100/05, 101/05, 1121/05, 1123/05, 1125/05, 1129/05, 1132/05, 1133/05, 1169/05, 1172/05, 1175/05, 1177/05, 1180/05, 1185/05, 20793/05 and 25496/05. Admissibility decision of 16 October 2007, párr. 27-38; European Court of Human Rights. Grand Chamber. *Case of Al-Jedda v. United Kingdom*. Application No. 27021/08. Judgment of 7 July 2011, párr. 56, 80-86; European Court of Human Rights. Third Section. *Case of Stichting Mothers of Srebrenica v. The Netherlands*. Application No. 65542/12. Judgment of 11 June 2013, párr. 130; Caribbean Court of Justice. *Trinidad Cement Limited v. The Caribbean Community*. Case no. [2009] CCJ 2 (OJ). Judgment 5 February 2009, párr. 41; African Commission on Human Rights and Peoples' Rights. *Luke Munyandu Tembani and Benjamin John Freeth v. Angola*. Communication No. 409/12. Merits Report of 30 April 2014, párr. 126., 132.

301. England and Wales. High Court of Justice. Queen's Bench Division. *Kontic and Others vs. Ministry of Defence*. Case No. HQ14X02291. Judgment of 04 August 2016, párr. 116.-117; United Kingdom. Ministry of Defence v. *Iraqi Civilians*. Case ID UKSC 20016/2003. Judgment of 12 May 2016. Case No. [2007] UKHL 58. Judgment of 12 December 2007, párr. 5, 23; United Kingdom. Royal Court of Justice. *Rahmatullah v. Ministry of Defence and another*. Cases No. [2014] EWHC 3846 (QB) and [2015] EWCA Civ 843. Judgment of 17 January 2017; United Kingdom. The Supreme Court. *Mohammed (Serdar) v. Ministry of Defence*. Cases ID UKSC 2015/0218. Judgment of 17 January 2017; Kingdom of the Netherlands. *Nuhanović v. State of the Netherlands*. Case No. 265615/HA ZA 06-1671. Judgment of 10 September 2008, párr. 3, 7, 3.9.4, 4.8., 5.9, 5.20; Kingdom of the Netherlands. Court of Appeal of The Hague. *Mothers of Srebrenica et al v. State of the Netherlands and the United Nations*. Case No. 200.022.151/01. Judgment in the First Civil Law Section, 30 March 2010, párr. 3.2, 11.2.

302. *Supra*, n. 282. Artículos 3-5.

303. *Supra*, n. 282. Artículos 3.

304. *Supra*, n. 282. Artículos 3-5; International Court of Justice. *Difference Relating to Immunity from Legal Process of a Special Rapporteur of the Commission on Human Rights*. Advisory Opinion of 29 April 1999, párr. 66.

constituya una violación de sus obligaciones de acuerdo con el derecho internacional. De manera particular, el DARIO también establece que una Organización Internacional o un Estado pueden practicar un acto ilícito en conexión con otro Estado u Organización Internacional, implicando en su responsabilidad independiente<sup>305</sup>. Esa conexión puede ser de: ayuda, asistencia, dirección, control o coerción a un Estado u a otra Organización Internacional, siempre que con conocimiento de las circunstancias del acto ilícito y cuando el acto sería considerado ilícito si cometido por aquella Organización Internacional. Además, una Organización Internacional puede ser responsable cuando elude sus obligaciones internacionales obligando o autorizando a un Estado o a otra Organización Internacional a cometer un acto que sería considerado ilícito si fuera cometido por aquella organización<sup>306</sup>.

Asimismo el DARIO establece que la responsabilidad de una Organización Internacional tiene como consecuencia jurídica la obligación de cesación y no-repetición y la obligación de reparación integral del daño causado por medidas de restitución, compensación y satisfacción, ya sea al Estado o directamente a

cualquier entidad o individuo<sup>307</sup>. Por otro lado, el DARIO determina que las normas de las Organizaciones Internacionales no pueden ser utilizadas para justificar la violación de sus obligaciones o de reparar el daño sin perjuicio de la aplicabilidad de normas sobre una Organización Internacional y sus miembros<sup>308</sup>. La ILC en sus comentarios al DARIO, aclara que normas internas no pueden afectar la responsabilidad internacional de Organizaciones Internacionales en relación con no-miembros o en relación con la violación de normas de *jus cogens*<sup>309</sup>.

El DARIO determina normas específicas concernientes a serias violaciones del derecho internacional como las establecidas por las normas de *jus cogens*<sup>310</sup>. Las Organizaciones Internacionales no pueden cometer actos en contra de dichas normas bajo el argumento de excluyentes de ilicitud como consentimiento, autodefensa, contramedidas, fuerza mayor o aflicción<sup>311</sup>. Asimismo, el DARIO establece consecuencias específicas para violaciones de obligaciones de *jus cogens*, que incluyen un incumplimiento flagrante o sistemático de dichas obligaciones por la Organización Internacional responsable por cumplirlas. Ante la violación de las normas de *jus cogens*, todos

305. Supra, n. 282. Artículos 14-19 y 58 - 63; European Commission of Human Rights. Case of M. & Co. v. Federal Republic of Germany, Application no. 13258/87. Decision of 9 February 1990, p. 138.; European Court of Human Rights. Senator Lines GmbH v. Austria, Belgium, Denmark, Finland, France, Germany, Greece, Ireland, Italy, Luxembourg, the Netherlands, Portugal, Spain, Sweden, and the United Kingdom. Grand Chamber. Application no. 56672/00, Decision of 10 March 2004; European Court of Human Rights. Bosphorus Hava Yollari Turizm ve Ticaret Anonim Şirketi v. Ireland. Grand Chamber. Application no. 45036/98. Judgment of 30 June 2005, European Court of Human Rights, Reports of Judgments and Decisions 2005-VI, párrs. 107-127.

306. Supra, n. 282. Artículo 17; European Court of Human Rights. Bosphorus Hava Yollari Turizm ve Ticaret Anonim Şirketi v. Ireland. Application No. 45036/98. Judgment of 30 June 2005, párr. 157.

307. Ibid. Artículos 28-40.

308. Ibid. Artículos 28-40.

309. Ibid. p. 78, párr. 5.

310. Ibid. Artículos 32.

311. Ibid. Artículos 26.



los Estados y Organizaciones Internacionales deben cooperar para poner fin a dichas violaciones. Asimismo, ningún Estado debe reconocer como legal una situación creada por serias violaciones ni ofrecer ayuda o asistencia que permitan mantener dicha situación. La ILC en sus comentarios al DARIO, reconoce que las Organizaciones Internacionales deben actuar siempre dentro de sus mandatos y de acuerdo con sus normas internas pero resalta que algunas organizaciones tienen competencias suficientes para dicha cooperación<sup>312</sup>.

Finalmente, el DARIO establece normas para la invocación de responsabilidad internacional<sup>313</sup>. En ese contexto, un Estado u Organización Internacional puede invocar la responsabilidad internacional de una Organización Internacional siempre que haya sido lesionado de manera individual o en conjunto con otros Estados y/u Organizaciones Internacionales o como parte de la comunidad internacional como un todo, por la violación de una obligación.

El enfoque del DARIO es la responsabilidad de las Organizaciones Internacionales y de los Estados entre sí, pero el esbozo de artículos también menciona la responsabilidad internacional de la comunidad internacional incluyendo a individuos y otras entidades<sup>314</sup>. Nuevamente, la ILC en sus comentarios al DARIO menciona los tratados, costumbres y jurisprudencia sobre derechos humanos y las violaciones contra individuos como fuentes que informan la formulación del

esbozo de artículos. La Comisión dice que es posible que "una Organización Internacional cometa una agresión o viole una obligación bajo norma perentoria de derecho internacional en relación con la protección de los derechos humanos", lo que tendría las mismas consecuencias que en el caso de un Estado<sup>315</sup>.

## 4.2 Obligación de prohibición de crímenes de lesa humanidad

Las IFIs son responsables internacionalmente por la prohibición de los crímenes de lesa humanidad, considerado una norma de *jus cogens* con efecto *erga omnes*. Entre 2013 y 2019, la ILC trabajó para la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional formulando consideraciones sobre crímenes de lesa humanidad. El resultado de dicho trabajo fue publicado en la forma del "Esbozo de Artículos sobre la Prevención y la Punición de Crímenes de Lesa Humanidad<sup>316</sup>" (DACAHA, por sus siglas en inglés). Los artículos sirven a la comprensión y aplicación de las obligaciones de derecho internacional establecidas por tratados, costumbres, principios generales y normas de *jus cogens* internacionales.

En líneas generales, el DACAHA recorre los desarrollos hacia entonces adoptados por el derecho internacional

312. Ibid. p. 83, párr. 4.

313. Ibid. Artículos 43-50.

314. Ibid. Artículo 50.

315. Ibid. p. 82, párr. 1.

316. ILC. Draft articles on Prevention and Punishment of Crimes Against Humanity, with commentaries, 2019. [https://legal.un.org/ilc/texts/instruments/english/commentaries/7\\_7\\_2019.pdf](https://legal.un.org/ilc/texts/instruments/english/commentaries/7_7_2019.pdf).

general sobre los crímenes de lesa humanidad<sup>317</sup>. Sin perjuicio de ello, avanza en la definición de "crímenes de lesa humanidad", como los siguientes actos cometidos de manera generalizada o sistemática en contra de una población civil con conocimiento del ataque<sup>318</sup>: asesinato; exterminio; esclavitud; deportación o transferencia forzada de una población, prisión u otra forma severa de privación de libertad física en violación de reglas fundamentales de derecho internacional; tortura; violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada, u otra forma de violencia sexual de comparable gravedad; desaparición forzada de personas; crimen de apartheid; otros actos inhumanos o de similar carácter que causen intencional sufrimiento grave, o daños serios a la salud física, mental o psíquica;

persecución contra cualquier grupo o colectividad identificables por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género u otros criterios discriminatorios no permitidos por el derecho internacional, en conexión con los actos antes referidos<sup>319</sup>.

En la misma línea de los estándares internacionales sobre la materia<sup>320</sup>, la ILC define que ninguna circunstancia excepcional como conflictos armados, inestabilidad política interna u otras emergencias públicas puede ser utilizada para justificar crímenes de lesa humanidad<sup>321</sup>.

El DACAH también establece como obligaciones generales, que además de no cometer actos que constituyan crímenes de lesa humanidad, los Estados deben de adoptar medidas para prevención

317. United Nations. United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland, United States of American, France, Union of Soviet Socialist Republics. Agreement for the Prosecution and Punishment of the Major War Criminals of the European Axis, and Charter of the International Military Tribunal. 15 March 1951, art. 6 (c); United Nations. Statute of the International Tribunal for the Prosecution of Persons Responsible for Serious Violations of International Humanitarian Law Committed in the Territory of the Former Yugoslavia since 1991 (International Tribunal for the Former Yugoslavia). Adopted by Security Council resolution 827 (1993) of 25 May 1993 amended by Security Council resolutions 1166 (1998) of 13 May 1998, 1329 (2000) of 30 November 2000, 1411 (2002) of 17 May 2002 and 1431 (2002) of 14 August 2002, art. 5; United Nations. Statute of the International Criminal Tribunal for the Prosecution of Persons Responsible for Genocide and Other Serious Violations of International Humanitarian Law Committed in the Territory of Rwanda and Rwandan Citizens Responsible for Genocide and Other Such Violations Committed in the Territory of Neighbouring States, between 1 January 1994 and 31 December 1994. Adopted by Security Council resolution 955 (1994) of 8 November 1994, amended by Security Council resolutions 1165 (1998) of 30 April 1998, 1329 (2000) of 30 November 2000, 1411 (2002) of 17 May 2002 and 1431 (2002) of 14 August 2002, art. 3; Residual Special Court for Sierra Leone. Agreement Between the United Nations and The Government of Sierra Leone on the Establishment of a Special Court for Sierra Leone. Freetown, 16 January 2002, art. 2; United Nations. Law on the Establishment of the Extraordinary Chambers, with inclusion of amendments as promulgated on 27 October 2004 (NS/RKM/1004/006). Law on the Establishment of Extraordinary Chambers in the Courts of Cambodia for the Prosecution of Crimes Committed During the Period Of Democratic Kampuchea, 27 October 2004, art. 5; International Criminal Court. Elements of Crimes, adopted at the Assembly of States Parties to the Rome Statute of the International Criminal Court First session, New York, 3–10 September 2002, pp. 5–12.

318. Supra, n. 316. Artículo 2.

319. Supra, n. 316. Artículo 3.3.

320. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, artículo 2.2; Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, artículo 1.2; Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, artículo 5.

321. Supra, n. 316. Artículo 3.3.

y sanción<sup>322</sup>. La obligación de prevención incluye medidas eficaces legislativas, administrativas y judiciales en cualquier territorio bajo su jurisdicción, así como medidas de cooperación con otros Estados, Organizaciones Internacionales relevantes y otras organizaciones, cuando sea apropiado. A su vez, la obligación estatal de sanción incluye las medidas necesarias para que cometer, intentar, ordenar, solicitar, inducir, ayudar, asistir o contribuir con crímenes de lesa humanidad sea considerado un delito bajo la legislación penal y que los responsables por dichas conductas sean investigados, juzgados y sancionados en cualquier territorio bajo su jurisdicción.

Es fundamental resaltar que, si bien el DACAH no menciona la obligación de las Organizaciones Internacionales en relación con la prohibición de crímenes de lesa humanidad, ello se desprende del análisis conjunto y sistemático del DACAH y de otras fuentes de derecho internacional. Específicamente, la ILC publicó en 2022 su "Esbozo de Conclusiones sobre

la Identificación y las Consecuencias de Normas Perentorias de Derecho Internacional General (*jus cogens*)<sup>323</sup>" (DCJC, por sus siglas en inglés). Dicho documento reconoce que las normas perentorias de derecho internacional general (*jus cogens*) reflejan y protegen valores fundamentales de la comunidad internacional, son universalmente aplicables con estatus jerárquicamente superior a otras normas de derecho internacional<sup>324</sup>. El anterior reitera una posición consolidada por el derecho internacional sobre el tema<sup>325</sup>.

No obstante, la ILC innova en sus comentarios al DCJC cuando afirma que las normas de *jus cogens* son vinculantes a todos los sujetos de derecho internacional, lo que se aplica no solo a los Estados, sino a las Organizaciones Internacionales<sup>326</sup>. También afirma que las normas de *jus cogens* tienen estatus jerárquicamente superior a otras de derecho internacional y que su identificación como tal puede invalidar normas de derecho internacional con fuente en tratados o costumbre internacional en conflicto<sup>327</sup>.

322. Supra, n. 316. Artículo 3 - 8; International Court of Justice. Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (Bosnia and Herzegovina v. Serbia and Montenegro). Judgment of 26 February 2007, 42, 221.

323. ILC. Draft Conclusions On Identification and Legal Consequences of Peremptory Norms of General International Law (*Jus Cogens*) with commentaries, 2022. [https://legal.un.org/ilc/texts/instruments/english/commentaries/1\\_14\\_2022.pdf](https://legal.un.org/ilc/texts/instruments/english/commentaries/1_14_2022.pdf)

324. Supra, n. 323. Conclusión 2.

325. United Nations. International Criminal Tribunal for the former Yugoslavia. Prosecutor v. Anto Furundžija. Case No. IT-95-17/I-T, Judgment of 10 December 1998. Trial Chamber, párr. 156; United Nations. International Criminal Tribunal for the former Yugoslavia. Prosecutor v. Goran Jelisić. Case No. IT-95-10-T, Judgment of 14 December 1999. Trial Chamber, para. 60. 37; Corte IDH. Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18, párr. 4-5; International Court of Justice. Reservations to the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide. Advisory Opinion. May 28<sup>th</sup>, 1951, p. 15 y 23; International Court of Justice. Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (Bosnia and Herzegovina v. Serbia and Montenegro). Judgment of 26 February 2007, p. 43, 110-111; International Court of Justice. Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (Croatia v. Serbia). Judgment of 3 February 2015, pp. 3, 46.

326. Supra, n. 323. p. 22-23, párr. 10.

327. Ibid. pp. 22-23, párr. 10.

El DCJC establece que las normas de *jus cogens* son aceptadas por la comunidad internacional en su conjunto y de la cual no permite su derogación y solo puede ser modificada por una ulterior del derecho internacional general que tenga el mismo carácter,<sup>328</sup> siendo vedada la invocación de circunstancias excluyentes de la ilicitud del acto<sup>329</sup>.

El DCJC establece las consecuencias jurídicas de las normas de *jus cogens*: Reglas derivadas de tratados, costumbres, o actos unilaterales, resoluciones, decisiones u otros actos internacionales en conflicto con dichas normas no producen efectos jurídicos<sup>330</sup>. Asimismo, el DCJC establece que las normas de *jus cogens* son debidas a la comunidad internacional como un todo o *erga omnes* de manera que el Estado responsable por el acto ilícito puede ser demandado por el Estado perjudicado o por cualquier otro Estado<sup>331</sup>. Sin embargo, la ILC en sus comentarios al DCJC aclara que también es posible que Organizaciones Internacionales demanden a un Estado o a otras organizaciones por sus actos ilícitos en violación de normas de *jus cogens*<sup>332</sup>.

El DCJC también establece que los Estados deben cooperar para traer fin a flagrantes o sistemáticas violaciones de normas de *jus cogens* y no deben reconocer como legal la situación creada por dichas violaciones u ofrecer

ayuda o asistencia que permita mantenerla<sup>333</sup>. Nuevamente, la ILC aclara en los comentarios al DCJC que los deberes de cooperación, de no reconocimiento de legalidad y de no apoyar o asistir, se extienden también a Organizaciones Internacionales<sup>334</sup>. De acuerdo con la ILC, frente a una violación seria de una norma de *jus cogens*, las "Organizaciones Internacionales deben actuar, dentro de sus mandatos y cuando sea permitido por el derecho internacional, para poner fin a las violaciones<sup>335</sup>". En ese sentido, "cuando existe discreción para actuar, la obligación de cooperar impone un deber a los miembros de las Organizaciones Internacionales de actuar de manera que la organización ejerza su discreción de manera a traer fin para la violación seria de las normas perentorias de derecho internacional general (*jus cogens*)<sup>336</sup>."

El DCJC establece una lista no exhaustiva de normas de *jus cogens*, sin perjuicio de la existencia o del surgimiento de nuevas normas de esa naturaleza, a partir de sus escritos anteriores<sup>337</sup>. Las normas encontradas sin jerarquía entre ellas son la prohibición de agresión, la prohibición de genocidio, la prohibición de crímenes de lesa humanidad, las reglas básicas de derecho internacional humanitario, la prohibición de discriminación racial y apartheid, la prohibición de esclavitud, la prohibición de tortura, y la autodeterminación.

328. Ibid. Artículo 3.

329. Ibid. Artículos 3 y 18.

330. Ibid. Artículos 10 - 16.

331. Ibid. Artículo 17.

332. Ibid. p. 69, párr. 9

333. Ibid. Artículo 19.

334. Ibid. p. 79, párr. 19

335. Ibid. pp. 75-76, párr. 11

336. Ibid. pp. 75-76, párr. 11.

337. Ibid. Artículo 23 y Anexo.

De esa manera, el DCJC evaluado en conjunto con el DARIO permite afirmar que las Organizaciones Internacionales son responsables por la violación de obligaciones establecidas por normas de *jus cogens*. El DARIO y el DCJC establecen que, ante la violación flagrante o sistemática de normas de *jus cogens*, las organizaciones deben actuar dentro de sus mandatos y de acuerdo con sus normas internas y cooperar con los Estados y otras Organizaciones Internacionales para poner fin a dichas violaciones.

En el mismo sentido, se concluye que las obligaciones que el DACAH establece también se aplican a las Organizaciones Internacionales, que deben actuar dentro de sus mandatos y de acuerdo con sus normas internas en relación con la prohibición de crímenes de lesa humanidad. No pueden cometer crímenes de lesa humanidad de manera autónoma, con otras organizaciones o en conexión con los Estados bien sea por su ayuda, asistencia, dirección, control o coerción. Tampoco pueden reconocer como legal la situación creada por los crímenes u ofrecer apoyo o ayuda para mantenerla; al contrario, deben actuar para poner fin a dicha situación. En carácter preventivo a los crímenes, se deben adoptar las medidas normativas, administrativas y judiciales con relación con su personal, los proyectos, y las actividades, así como cooperar con los Estados y otras Organizaciones

Internacionales. Se deben adoptar medidas normativas, administrativas y judiciales con relación a su personal, proyectos, y actividades, para investigar, procesar y punir a las y los miembros de su personal, responsables por crímenes de lesa humanidad directamente o por conexión.

### 4.3 Obligación de respeto a los derechos humanos

Las IFIs son responsables internacionalmente por la obligación de respeto a los derechos humanos. El tema ha sido abordado en los Principios rectores sobre empresas y derechos humanos de Naciones Unidas (Principios rectores, en adelante) y recientemente por la Oficina del Alto Comisario de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (OHCHR, por sus siglas en inglés)<sup>338</sup>, por el Grupo de Trabajo sobre Derechos Humanos y Corporaciones Transnacionales y otras empresas (WGBHR, por sus siglas en inglés)<sup>339</sup> y por la Relatoría de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (REDESCA)<sup>340</sup>. El OHCHR, el WGBHR y la CIDH han manifestado que los Principios rectores se aplican a los Estados y a las IFIs y que,

338. OHCHR. Benchmarking Study of Development Finance Institutions' Safeguard Policies. [https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/development/dfi/OHCHR\\_Benchmarking\\_Study\\_HRDD.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/development/dfi/OHCHR_Benchmarking_Study_HRDD.pdf).

339. Working Group on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises. Development Finance institutions and human rights, 22 de junio de 2023. <https://www.ohchr.org/en/documents/thematic-reports/ahrc5324add4-development-finance-institutions-and-human-rights>.

340. CIDH. Relatoría Especial de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales. Informe sobre Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos. 1 de noviembre de 2019, párr. 297. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/EmpresasDDHH.pdf>

aunque los Estados siguen siendo los principales garantes de los derechos humanos con obligación de proteger a los derechos humanos, las IFIs tienen la obligación de respetar los derechos humanos e implementar medidas de debida diligencia en todas sus actividades y relaciones empresariales para identificar, prevenir, mitigar y abordar los daños potenciales y consumados a los derechos humanos<sup>341</sup>.

Entre 2005 y 2011, John Ruggie trabajó como Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas sobre el tema Derechos humanos y corporaciones transnacionales y otras empresas. El resultado de su trabajo fue publicado como "Principios rectores sobre empresas y derechos humanos: Implementing the United Nations 'Protect, Respect, and Remedy' Framework", presentado y endosado unánimemente por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Los Principios rectores son fuente secundaria de derecho internacional y sirven a la comprensión y aplicación de obligaciones de derecho internacional establecidas por tratados, costumbres, principios generales o normas de *jus cogens* internacionales<sup>342</sup>.

De manera general, los Principios Rectores se aplican a todos los Estados y a todas las empresas independientemente de su tamaño, sector, ubicación, propiedad o estructura<sup>343</sup>. Están organizados en tres pilares: la responsabilidad de los Estados de proteger, la responsabilidad de las empresas de respetar y la responsabilidad de ambos de proporcionar y cooperar para remediar los impactos adversos a los derechos humanos en el ámbito de sus actividades y relaciones.

Los Principios rectores establecen que todos los Estados son responsables de proteger contra la violación de los derechos humanos dentro de su territorio y/o jurisdicción cometidas por terceros, incluyendo a empresas, deben de adoptar las medidas adecuadas para prevenir, investigar, sancionar y remediar violaciones<sup>344</sup>. Su autoridad ha sido reconocida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en varias de sus sentencias<sup>345</sup>. Los Estados deben actuar con especial atención en relación con las empresas que son de su propiedad, que están bajo su control o que reciben apoyo sustantivo o servicios de sus agencias<sup>346</sup>. El Representante Especial Ruggie –en sus comentarios a los Principios rectores– recuerda que los Estados son los principales titulares de obligaciones del

341. Supra, n. 339, pp. 7-8, párr. 25.

342. Supra, n. 338, p. 7.

343. John Ruggie. Report of the Special Representative of the Secretary General on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises. [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Business/A-HRC-17-31\\_AEV.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Business/A-HRC-17-31_AEV.pdf).

344. Ibid. Principio 1.

345. Corte IDH. Caso Olivera Fuentes Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de febrero de 2023. Serie C No. 484., Párrafo 97; Corte IDH. Caso Rodríguez Pacheco y otra Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2023. Serie C No. 504., Párrafo 117; Corte IDH. Caso de los Buzos Miskitos (Lemoth Morris y otros) Vs. Honduras. Sentencia de 31 de agosto de 2021. Serie C No. 432. párr. 48; Corte IDH. Caso Pueblos Kaliña y Lokono Vs. Surinam. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2015. Serie C No. 309., Párrafo 224

346. Supra, n. 343. Principio 4

derecho internacional de los derechos humanos y que cuando poseen o controlan empresas disponen de mayores medios para garantizar que se apliquen políticas, leyes, y reglamentos respecto a los derechos humanos<sup>347</sup>. Complementariamente, el WGBHR argumenta que los Estados deben utilizar su posición como propietarios o miembros de instituciones financieras para asegurar que, por lo menos, se respeten los derechos humanos y se avance a la protección en contra de violaciones de derechos humanos, incluyendo entre las políticas de esas instituciones la debida diligencia en derechos humanos<sup>348</sup>.

Los Principios rectores también establecen que los Estados que actúan como miembros de instituciones multilaterales con actividades empresariales, como son las IFIs, que deben actuar para asegurar que esas instituciones no restrinjan la capacidad de los Estados miembros de cumplir con su obligación de proteger los derechos humanos ni la capacidad de las empresas de cumplir con su obligación de respetar los derechos humanos.

Los Estados también deben encorajar esas instituciones dentro de sus respectivos mandatos y capacidades a cooperar para la protección estatal y el respeto empresarial a los derechos humanos, incluyendo actividades de asistencia técnica, construcción de

capacidades y creación de conciencia y utilizar los Principios rectores para promover un entendimiento y cooperación internacionales en relación con los desafíos de empresas y derechos humanos<sup>349</sup>.

Es fundamental resaltar que el Representante Especial Ruggie –en sus comentarios a los Principios rectores– resalta que las instituciones financieras son uno de los ejemplos de instituciones multilaterales integradas por los Estados y que ellos deben actuar de acuerdo con sus obligaciones relativas a los derechos humanos como miembros de esas instituciones<sup>350</sup>. Por su parte, la CIDH y su REDESCA han afirmado que el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Centroamericano de Integración Económico, como IFIs, deben actuar de conformidad con los estándares internacionales sobre empresas y derechos humanos<sup>351</sup>.

Además, la CIDH y su REDESCA afirman que, en aras de cumplir con las obligaciones en materia de empresas y derechos humanos, los Estados que son parte de las IFIs deben exigir que las mismas cuenten con mecanismos de rendición de cuentas con respecto a los derechos humanos<sup>352</sup>. Para la CIDH esa exigencia puede ser hecha también por los Estados en cuya jurisdicción las IFIs se encuentre domiciliadas<sup>353</sup>. Ello ha sido, justamente, la posición de la

347. Ibid. p. 9

348. Supra, n. 339, p. 7, párr. 24

349. Supra, n. 343. Principio 10

350. Ibid. p. 12

351. Supra, n. 340, párr. 297

352. Ibid, párr. 298.

353. Ibid, párr. 298.

Suprema Corte de los Estados Unidos sobre el tema<sup>354</sup>.

De otra parte, los Principios rectores establecen que las empresas deben respetar los derechos humanos, evitando violarlos y abordando los impactos adversos sobre los derechos humanos en los que estén implicadas<sup>355</sup>. De acuerdo con Ruggie, la obligación de respetar derechos humanos es un estándar de conducta para todas las empresas independientemente de la habilidad o voluntad de los Estados de cumplir con sus propios lineamientos sobre los derechos humanos<sup>356</sup>. Entonces, abordar los impactos adversos a los derechos humanos requiere adoptar medidas adecuadas para su prevención, mitigación, y, cuando necesario, remediar.

En el mismo sentido, el WGBHR argumenta que para promover el desarrollo es imperativo que las IFIs asuman un compromiso público con los derechos humanos y formulen e implementen políticas de debida diligencia en derechos humanos para identificar, prevenir, abordar y remediar los potenciales y consumados impactos negativos asociados a su cadena de valor a los derechos humanos<sup>357</sup>. En ese sentido, es común que las IFIs formulen e implementen políticas de salvaguardas socioambientales con compromisos implícitos o explícitos sobre los derechos humanos, que vinculan esas

instituciones y sus clientes privados o públicos<sup>358</sup>. Para el OHCHR, el lineamiento explícito entre salvaguardas socioambientales y derechos humanos ofrece beneficios conceptuales, fortaleciendo el mandato y la legitimidad institucionales, bien como beneficios operacionales, mejorando el manejo de riesgos y la relación con grupos de interés<sup>359</sup>.

Para la CIDH, las IFIs deben incorporar expresamente estándares y salvaguardias en materia de derechos humanos dentro de sus estructuras, políticas, marcos objetivos y análisis de riesgo<sup>360</sup>. Según la CIDH, la implementación de esos marcos tiene como objetivo reducir que las IFIs estén involucradas en contextos de financiamiento y desarrollo de proyectos que violan derechos humanos<sup>361</sup>.

Los Principios rectores también establecen que las empresas están obligadas a respetar a los derechos humanos reconocidos internacionalmente, entendidos como por lo menos aquellos establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas y la Declaración de Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo de la Organización Internacional

354. United States of America. Supreme Court of the United States. *Jam. v. International Finance Corporation*. Certiorari to the United States Court of Appeals for the District of Columbia Circuit. No. 17-1011. Argued October 31, 2018—Decided February 27, 2019.

355. *Supra*, n. 343. Principio 11.

356. *Ibid.* p. 13.

357. *Supra*, n. 339, p. 3, párr. 6; pp. 7-8, párr. 25-26.

358. *Supra*, n. 339, p. 3, párr. 6; p. 8-9, párrs. 27-28.

359. *Supra*, n. 338, p. 11-12.

360. *Supra*, n. 340, párr. 297.

361. *Supra*, n. 340, párr. 297.



del Trabajo<sup>362</sup>. La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece el derecho a la vida; la seguridad personal; la prohibición de tortura, penas o tratos crueles; la igualdad ante la ley; el acceso a un juicio justo; la nacionalidad; la libertad de circulación; la libertad de opinión y expresión, incluyendo la investigación y acceso a informaciones y opiniones; la libertad de reunión y asociación pacíficas; la participación en el gobierno; entre otros<sup>363</sup>. El Pacto de Derechos Civiles y Políticos profundiza en estos derechos<sup>364</sup>. A su vez, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece el derecho al trabajo digno; la libertad de asociación sindical; la seguridad social; el acceso a la salud, la educación y la vivienda adecuada; la participación en la vida cultural; el disfrute del progreso científico; entre otros<sup>365</sup>. Finalmente, la Declaración sobre Principios y Derechos en el Trabajo profundiza en estos derechos en el ambiente laboral<sup>366</sup>.

Recientemente, instituciones financieras han mencionado estándares de derechos humanos en sus políticas de salvaguardas socioambientales incluyendo a los Principios rectores<sup>367</sup>. El Representante Especial Ruggie –en sus comentarios a los Principios rectores– afirma que las empresas pueden

impactar adversamente a todos los derechos humanos reconocidos por los documentos citados; sin embargo, de acuerdo con sus actividades puede ser necesario considerar estándares adicionales como los relativos a los derechos humanos de individuos pertenecientes a grupos en mayor situación de riesgo de ser vulnerabilizados como indígenas, mujeres, minorías étnicas, raciales, nacionales, religiosas, o lingüísticas; niños; personas con discapacidad; personas migrantes y sus familias<sup>368</sup>. El OHCHR afirma que el lineamiento de políticas socioambientales con los estándares de derechos humanos permite que las instituciones financieras aprovechen la interpretación de sus obligaciones e informes sobre países publicados periódicamente por Organizaciones Internacionales<sup>369</sup>.

De acuerdo con los Principios rectores, las empresas tienen la obligación de respetar los derechos humanos, lo cual incluye a: evitar que se ocasione o se contribuya a la generación de los impactos adversos sobre los derechos humanos a través de sus acciones u omisiones y abordar dichos impactos cuando ocurran; prevenir o mitigar los impactos adversos a los derechos humanos que sean directamente vinculados con sus operaciones, productos, servicios, o

362. Supra, n. 343, Principio 15

363. United Nations. Universal Declaration of Human Rights. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.

364. United Nations. International Covenant on Civil and Political Rights. <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>.

365. United Nations. International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights. <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>.

366. ILO. Declaration on Fundamental Principles and Rights at Work and its Follow. [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---declaration/documents/normativeinstrument/wcms\\_716594.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/normativeinstrument/wcms_716594.pdf). Último acceso el 29 de febrero de 2024.

367. Supra, n. 339, pp. 8-9, párr. 28; Supra, n. 338, p.

368. Supra, n. 343, pp. 13-14

369. Supra, n. 338, p. 14.

cadenas productivas y comerciales<sup>370</sup>. Los Principios rectores también establecen que para cumplir con su obligación de respeto a los derechos humanos las empresas deben adoptar políticas y procesos de acuerdo con su tamaño y con las circunstancias, incluyendo una política de compromiso con los derechos humanos; procesos de diligencia debida en derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y abordar sus impactos adversos a los derechos humanos; y procesos que permitan remediar impactos adversos a los derechos humanos, que causen o para los cuales contribuyan<sup>371</sup>. El Representante Especial Ruggie explica que las empresas deben saber y mostrar que respetan los derechos humanos, lo que solo es posible con el establecimiento de determinadas políticas,<sup>372</sup> mientras el WGBHR menciona como ejemplo de buenas prácticas políticas de debida diligencia social y ambiental que incluyan requerimientos a sus clientes sobre derechos humanos<sup>373</sup>.

El OHCHR argumenta que la debida diligencia corporativa es una práctica consolidada, que tiene algunas diferencias de la debida diligencia de los derechos humanos. La primera se enfoca en los riesgos para la empresa y en la identificación inicial de riesgos, mientras la segunda se centra en el impacto de la empresa sobre las personas y se extiende en el tiempo<sup>374</sup>. El WGBHR presenta cuatro etapas comunes a un proceso de debida diligencia en derechos humanos la identificación y el análisis de impactos adversos potenciales

y consumados a los derechos humanos; medidas de prevención y mitigación de los impactos adversos; el monitoreo de la eficacia de dichas medidas y la comunicación con partes interesadas<sup>375</sup>.

En ese sentido, las instituciones financieras deben referir expresamente los derechos internacionalmente reconocidos para identificar los riesgos de impacto adverso en cada uno de sus proyectos, comúnmente clasificando los proyectos entre escalas de riesgo y adoptando medidas concretas de prevención y de mitigación adecuadas y proporcionales. Las instituciones financieras y sus clientes deben compartir tareas de monitoreo regular de actividades con respeto a los derechos humanos durante todo el proyecto y mantener una base de datos pública y accesible sobre los proyectos apoyados con informaciones específicas sobre riesgos sociales y ambientales, además de un regular contacto con grupos de interés en terreno, de acuerdo con sus peculiaridades. Ya el OHCHR resalta que la ausencia de un proceso riguroso de debida diligencia puede implicar que instituciones financieras sean acusadas de complicidad en graves violaciones de derechos humanos o de crímenes de lesa humanidad<sup>376</sup>.

Los Principios rectores establecen que los Estados deben adoptar las medidas administrativas, legales u otras apropiadas para que cuando ocurran las violaciones de derechos humanos en su

370. *Supra*, n. 343. Principio 13

371. *Supra*, n. 343, Principio 15.

372. *Supra*, n. 343, p. 15.

373. *Supra*, n. 339, p. 11, párr. 36.

374. *Supra*, n. 338, p. 16.

375. *Supra*, n. 339, pp. 12-17.

376. *Supra*, n. 338, p. 8.

territorio, las personas afectadas tengan acceso a recursos efectivos<sup>377</sup>. El Representante Especial Ruggie comenta que, si los Estados no adoptan las medidas apropiadas para investigar, juzgar, sancionar y reparar violaciones de derechos humanos relacionadas con empresas, su obligación de proteger los derechos humanos es debilitada y pierde el sentido. El acceso a remedios efectivos tiene aspectos procesales, debiendo ser legítimos, accesibles, predecibles, equitativos, transparentes, compatibles con los derechos humanos reconocidos internacionalmente y una fuente de constante aprendizaje<sup>378</sup>. También tiene aspectos sustantivos pudiendo incluir entre las medidas de reparación disculpas,

restitución, rehabilitación, compensación, sanciones administrativas o penales o la prevención por la cesación de la conducta y garantías de no repetición<sup>379</sup>.

El OHCHR argumenta que una postura proactiva y consistente de las instituciones financieras sobre recursos efectivos y medidas de reparación pueden ayudar a establecer la distribución de responsabilidades con clientes y fortalecer la confianza de comunidades beneficiarias<sup>380</sup>. En ese sentido, argumenta que las instituciones financieras deben trabajar en un ecosistema de remedios en que varios sujetos cooperan con recursos y acciones concretas<sup>381</sup>.

377. *Supra*, n. 343. Principio 25.

378. *Ibid.*, p. 22.

379. *Ibid.*, p. 22.

380. *Supra*, n. 338, p. 83.

381. *Supra*, n. 338, p. 11.

## 5. Conclusiones

El objetivo del informe “El apoyo financiero internacional a Nicaragua y la crisis democrática y de derechos humanos” es analizar la relación entre el régimen autoritario de Daniel Ortega y Rosario Murillo e IFIs en el marco de las obligaciones referentes a los crímenes de lesa humanidad cometidos desde 2018 y al respeto a los derechos humanos por parte de los dos.

Desde 2000, el líder sandinista y Presidente Daniel Ortega ha implementado reformas constitucionales, legales e institucionales que permitieron la implantación de una dictadura. Las competencias estatales están concentradas en el poder Ejecutivo, en la Presidencia y Vicepresidencia, con la subordinación completa de los poderes Legislativo, Judicial y Electoral. No existe límite entre el gobierno y el partido sandinista, de manera que es imposible distinguir acciones gubernamentales y acciones políticas. Desde 2018, el régimen autoritario de Daniel Ortega y Rosario Murillo, es responsable por las generalizadas y sistemáticas violaciones de derechos humanos en contra de un sector específico de la población civil y, especialmente, de personas opositoras o percibidas como tal por motivos políticos, cerrando completamente el espacio cívico. Sus acciones ya fueron documentadas y son reconocidas por el GHREN como crímenes de lesa humanidad.

A pesar de la amplia documentación y conocimiento de la crisis democrática y de derechos humanos nicaragüense, las IFIs continúan apoyando proyectos en territorio nicaragüense. Los crímenes de lesa humanidad y las violaciones de derechos humanos no fueron suficientes para que las IFIs decidiesen cambiar su estrategia en relación con el país o reforzar su debida diligencia para los derechos humanos. En febrero de 2024, existen 97 proyectos en ejecución destinados a Nicaragua, los cuales suman un monto aprobado de 5,082.43 millones de dólares estadounidenses. Llama la atención que, de los 97 proyectos en ejecución, 57 fueron aprobados después del inicio de la crisis en 2018, con un monto de 2,784.43 millones de dólares estadounidenses. Abajo se puede ver la distribución entre las instituciones:

<b>CABEI</b>	20 proyectos	3,272.71 millones
<b>IDB</b>	45 proyectos	687.04 millones
<b>IDB Invest</b>	20 proyectos	327.01 millones
<b>IDA/IBRD</b>	8 proyectos	388.73 millones
<b>IFC</b>	6 proyectos	232.08 millones
<b>IMF</b>	1 proyecto	172.53 millones
<b>TOTAL</b>	<b>97 proyectos</b>	<b>5,082.43 millones</b>

Esas IFIs están no pueden practicar actividades políticas de acuerdo con sus reglas internas. Deben orientar sus decisiones y actividades imparcialmente por aspectos económicos, sin dejarse influenciar por asuntos políticos o intervenir en los asuntos internos de sus miembros. Sin embargo, el respeto a la democracia y a los derechos humanos son económicamente relevantes y deben ser considerados por las IFIs al momento de sus decisiones y actividades en Nicaragua. Por ejemplo, el cierre completo del espacio cívico nicaragüense impide el acceso y la divulgación de información pública sobre los proyectos de desarrollo. La concentración de poderes en la Presidencia y la falta de autonomía del poder Judicial impiden que la ciudadanía cuestione administrativa o judicialmente la malversación de recursos públicos y mucho menos que pueda presentar acciones para la reparación por daños sufridos. Finalmente, la persecución de organizaciones de la sociedad civil y de personas opositoras o percibidas como tal, amedrenta y desestimula que la ciudadanía presente denuncias, incluso ante la administración local y los mecanismos independientes de responsabilidad de las IFIs.

En los términos del DARS y del DARIO, las IFIs son responsables internacionalmente por sus actos ilícitos, sus conductas comisivas u omisivas que constituyan una violación de sus obligaciones internacionales de acuerdo con el derecho internacional. Los actos ilícitos de una Organización Internacional pueden ser cometidos de manera individual o en conexión con los Estados u otras Organizaciones Internacionales, por medio de ayuda, asistencia, dirección, control, o coerción, siempre que con conocimiento de las circunstancias del acto ilícito y cuando el acto sería considerado ilícito

si cometido por aquella organización. El reconocimiento de la responsabilidad internacional tiene como consecuencias jurídicas la obligación de cesación y no-repetición y la obligación de reparación integral del daño causado por medidas de restitución, compensación y satisfacción, ya sea al Estado o directamente a cualquier entidad o individuo sin que sus normas internas puedan ser utilizadas como justificativa para el cumplimiento de dichas obligaciones. Las IFIs no poseen inmunidad judicial absoluta y cuando violan sus obligaciones internacionales están expuestas a acciones de daños ante tribunales nacionales competentes.

Además, en los términos del DA-CAH y del DCJC, las IFIs son responsables por normas de *jus cogens*, como la prohibición de crímenes de lesa humanidad. Las normas de *jus cogens* reflejan y protegen valores fundamentales de la comunidad internacional y son universalmente aplicables con estatus jerárquicamente superior a otras normas del derecho internacional. Las IFIs deben cumplir con sus obligaciones de prevención de crímenes de lesa humanidad y no deben cooperar por medio de ayuda, asistencia, dirección, control, o coerción con el régimen de Daniel Ortega, mientras ese sea responsable por tales crímenes. Tampoco deben reconocer como legal una situación creada por los crímenes, del régimen de Daniel Ortega, ni ofrecer ayuda o asistencia que permitan mantener dicha situación, como recursos utilizados sin la debida diligencia de derechos humanos que –en la práctica– perpetúan el régimen en el poder. En carácter preventivo a los crímenes, deben adoptar las medidas normativas, administrativas y judiciales en relación con su personal, proyectos, y actividades, así como deben cooperar con Estados

y otras Organizaciones Internacionales, para poner fin a dicha situación.

De acuerdo con los Principios rectores para empresas y derechos humanos de las Naciones Unidas, las IFIs son responsables de respetar los derechos humanos reconocidos internacionalmente. Ello incluye evitar causar o contribuir para impactos adversos a los derechos humanos a través de sus acciones u omisiones y abordar dichos impactos cuando ocurran; bien como buscar prevenir o mitigar los impactos adversos a los derechos humanos que sean directamente vinculados con sus operaciones, productos, servicios o cadenas productivas y comerciales. Como resalta el WGBHR, para

asumir la tarea de promover el desarrollo, es imperativo que las IFIs asuman un compromiso público con los derechos humanos y formulen e implementen políticas de debida diligencia en derechos humanos para identificar, prevenir, abordar y remediar los potenciales y consumados impactos negativos a los derechos humanos asociados a su cadena de valor. Sin embargo, no se ha podido observar que las IFIs hayan adoptado políticas de salvaguardas reforzadas en relación con sus proyectos en territorio nicaragüense, aunque estén conscientes de que están colaborando con el régimen autoritario de Daniel Ortega y Rosario Murillo, responsable de la comisión de delitos que constituyen crímenes de lesa humanidad.

## 6. Recomendaciones

Desde Raza e Igualdad entendemos que las Instituciones Financieras Internacionales (IFIs) y su trabajo son esenciales para el desarrollo sostenible y la reducción de las desigualdades en Nicaragua; pero es necesario que esas instituciones actúen dentro de sus mandatos y de acuerdo con sus reglas internas y con el derecho internacional para poner fin a la crisis democrática y de derechos humanos en el país, cumpliendo con sus obligaciones de prohibición de crímenes de lesa humanidad y de respeto a los derechos humanos. En ese sentido, recomendamos:

### Al Estado de Nicaragua

- 1) Garantice el acceso público a la información de acuerdo con los estándares internacionales sobre los proyectos de desarrollo ejecutados en su territorio, absteniéndose de perseguir o criminalizar a las personas que soliciten información sobre ello.
- 2) Asegure el previo y riguroso análisis de riesgo social y ambiental para los proyectos de desarrollo en su territorio de acuerdo con sus obligaciones establecidas por el derecho interno e internacional en materia de derechos humanos y sobre prohibición de crímenes de lesa humanidad.
- 3) Fortalezca el monitoreo de la ejecución de los proyectos de desarrollo en su territorio de acuerdo con sus obligaciones sobre derechos humanos y prohibición de crímenes de lesa humanidad establecidas por el derecho interno e internacional.
- 4) Garantice la investigación, procesamiento, juzgamiento y sanción de todas las personas responsables por violación de los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad en el ámbito de proyectos de desarrollo en su territorio y determinando la reparación integral para las víctimas, absteniéndose de perseguir o criminalizar a las víctimas o a sus representantes, de acuerdo con lo establecido por el derecho interno e internacional.
- 5) En coordinación con las IFIs, lleve a cabo una inmediata revisión de los proyectos en su territorio ante las constatadas violaciones de sus obligaciones sobre derechos humanos y prohibición de crímenes de lesa humanidad, establecidas por el derecho interno e internacional, y en su caso suspendan y/o cancelen dichos proyectos a fin de investigar e identificar responsables por dichas violaciones y crímenes, así como reparar las consecuencias ocasionadas y ofrecer garantías de no-repetición.

## A las Instituciones Financieras Internacionales

- 1) Garanticen de manera inmediata el acceso público a la información sobre sus proyectos en territorio nicaragüense de acuerdo a los estándares internacionales en materia de derechos humanos, adoptando medidas para la protección de las personas que soliciten información sobre ellos.
- 2) Realicen una inmediata y urgente revisión de sus proyectos y ante las constatadas violaciones de derechos y crímenes de lesa humanidad se proceda a la suspensión condicionada y/o cancelación de los mismos en territorio nicaragüense.
- 3) Aseguren el previo y riguroso análisis de impacto social y ambiental garantizando el derecho de consulta previa, libre e informada cuando corresponda, de sus proyectos de desarrollo en territorio nicaragüense de acuerdo con sus obligaciones sobre derechos humanos y prohibición de crímenes de lesa humanidad.
- 4) Aseguren que los instrumentos y mecanismos de control de la implementación de los proyectos y destino del financiamiento otorgado son claros y accesibles para cualquier persona que desee presentar denuncias por los impactos negativos ocasionados y fallas en su implementación.
- 5) Garanticen el monitoreo, supervisión y fiscalización de la ejecución de sus proyectos de desarrollo en territorio nicaragüense en el marco de sus obligaciones en materia de derechos humanos y prohibición de crímenes de lesa humanidad.
- 6) Prioricen y den celeridad a las denuncias presentadas ante sus mecanismos de control y a los casos que se abran

por iniciativa propia, relacionados con la violación de los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad cometidos, en el marco de los proyectos que apoyan, tomando en cuenta el *corpus juris* internacional en materia de derechos humanos y adoptando las medidas pertinentes tendientes a garantizar una reparación y protección de las víctimas y sus representantes.

- 7) Monitoreen de manera especialmente rigurosa y procesar la información con que cuenten, en el marco de su normatividad interna, sobre denuncias, procesos de investigación y decisiones de organismos internacionales de derechos humanos por violación de éstos y crímenes de lesa humanidad cometidos en territorio nicaragüense.
- 8) Cooperen con la comunidad internacional de Estados y con Organizaciones Internacionales para poner fin a la crisis democrática y de derechos humanos en Nicaragua.

## A la Comunidad Internacional de Estados

- 1) Soliciten información a las IFIs sobre los proyectos de desarrollo en territorio nicaragüense toman en cuenta el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos y faciliten su acceso al gran público.
- 2) Soliciten el fortalecimiento de los órganos estatales y de las instituciones financieras responsables por el análisis de riesgo de los proyectos de desarrollo en territorio nicaragüense de acuerdo con las obligaciones sobre crímenes de lesa humanidad y derechos humanos.



- 3) Cooperen y soliciten el fortalecimiento de los órganos estatales y de las instituciones financieras responsables por el monitoreo de la ejecución de los proyectos de desarrollo en territorio nicaragüense de acuerdo con las obligaciones sobre crímenes de lesa humanidad y derechos humanos.
- 4) Soliciten el fortalecimiento de los órganos estatales y de las instituciones financieras responsables por investigar, procesar, juzgar o analizar, sancionar y determinar medidas de reparación integral para las víctimas de violaciones de derechos humanos en el ámbito de proyectos de desarrollo en territorio nicaragüense.
- 5) Soliciten la suspensión y/o cancelación de proyectos en territorio nicaragüense cuando constatadas violaciones de acuerdo con las obligaciones sobre crímenes de lesa humanidad y derechos humanos.
- 6) Cooperen con las IFIs y con Organizaciones Internacionales para poner fin a la crisis democrática y de derechos humanos en Nicaragua.

## A las Organizaciones Internacionales

- 1) Soliciten información sobre los proyectos de desarrollo en territorio nica-

ragüense y faciliten su acceso al gran público.

- 2) Investiguen *ex officio* y soliciten el fortalecimiento de los órganos estatales y de las instituciones financieras responsables por el análisis de riesgo de los proyectos de desarrollo en territorio nicaragüense de acuerdo con las obligaciones sobre crímenes de lesa humanidad y derechos humanos.
- 3) Soliciten el fortalecimiento de los órganos estatales y de las instituciones financieras responsables por el monitoreo de la ejecución de los proyectos de desarrollo en territorio nicaragüense de acuerdo con las obligaciones sobre crímenes de lesa humanidad y derechos humanos.
- 4) Soliciten el fortalecimiento de los órganos estatales y de las instituciones financieras responsables por investigar, procesar, juzgar o analizar, sancionar y determinar medidas de reparación integral para las víctimas de violaciones de derechos humanos en el ámbito de proyectos de desarrollo en territorio nicaragüense.
- 5) Soliciten la suspensión y/o cancelación de proyectos en territorio nicaragüense cuando constatadas violaciones de acuerdo con las obligaciones sobre crímenes de lesa humanidad y derechos humanos.
- 6) Cooperen con la comunidad internacional de Estados y con las IFIs para poner fin a la crisis democrática y de derechos humanos en Nicaragua.

## 7. Apoyo financiero Internacional a Nicaragua

Institución Financiera Internacional	Código del Proyecto	Nombre del Proyecto	Fecha de aprobación	Monto aprobado en US\$
IDB	NI0031	Conditional Revolving Credit Line PPF	12/22/1993	5,000,000.00
IDB Invest	NI1017B-01	Cafe Soluble III	7/19/2005	7,000,000.00
IDB Invest	NI3770A-01	Medicina de Atención Integral, S.A.	8/17/2006	120,000.00
IDB Invest	NI3814A-01	Kola Shaler Industrial S.A.	5/14/2007	250,000.00
IDB Invest	NI1046A-02	Banco de Finanzas II	5/22/2007	10,000,000.00
IDB Invest	NI-L1028	Banco de la Producción S.A.	7/13/2007	178,644,000.00
IBRD / IDA	P104543	NI Debt Reduction Facility - Debt Buy-Back	7/31/2007	45,000,000.00
IDB Invest	NI-L1031	Banco de Finanzas - TFFP	3/20/2008	44,361,100.00
IDB Invest	NI3833A-01	Compañía Cervecera de Nicaragua S.A.	10/3/2009	7,000,000.00
CABEI	302059	Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable	9/29/2010	534,000,000.00
IDB Invest	NI3844A-01	Salnicisa	4/4/2011	154,000.00
IDB Invest	NI3833R-01	Compañía Cervecera de Nicaragua S.A.	11/17/2011	7,000,000.00
IDB Invest	NI3838R-01	Casa Pellas	12/9/2011	3,500,000.00
IDB Invest	NI-L1065	Rent to Own: Innovation to Improve Access to Social Housing in Nicaragua	5/15/2012	10,000,000.00
IFC	32253	Ingenio Montelimar	6/3/2013	15,000,000.00
IDB Invest	NI3838A-02	Casa Pellas, S.A.	9/7/2013	4,500,000.00
IDB Invest	NI3872A-01	Financiera Fama, S.A.	9/13/2013	500,000.00
IDB	NI-X1007	Contingent Loan for Natural Disaster Emergencies	11/27/2013	186,000,000.00
IFC	33779	Metropolitano II	4/29/2014	4,350,000.00
CABEI	302411	Programa para la sostenibilidad del sector de agua y saneamiento rural	6/25/2014	30,000,000.00

Institución Financiera Internacional	Código del Proyecto	Nombre del Proyecto	Fecha de aprobación	Monto aprobado en US\$
CABEI	302441	Reemplazo del Hospital Regional Nuevo Amanecer RAAN-Bilwi	8/25/2014	52,971,592.00
IDB	NI-L1082	Modernization of Infrastructure and Management of Hospitals - Western Region	10/29/2014	85,000,000.00
IDB	NI-G1005	SALUD MESOAMERICA 2015: Second Individual Operation	12/19/2014	3,632,041.00
IDB	NI-L1095	Community Health Program for Rural Municipios	6/23/2016	45,000,000.00
CABEI	500193	VI Proyecto de Mejoramiento de Carreteras	7/26/2016	70,450,000.00
IDB	NI-G1008	Geothermal Exploration Program and Improved Power Transmission in the framework of Nicaragua's Investment Plan - SREP (grant) Funding.	9/7/2016	750,000.00
IDB	NI-G1007	Geothermal Exploration Program and Improved Power Transmission in the framework of Nicaragua's Investment Plan - SREP (Contingency) Funding.	9/7/2016	6,750,000.00
IDB	NI-G1006	Geothermal Exploration Program and Improved Power Transmission in the framework of Nicaragua's Investment Plan - CTF Funding.	9/7/2016	9,524,000.00
IDB	NI-L1094	Geothermal Exploration and Transmission Improvement Program under the PINIC	9/7/2016	76,370,000.00
CABEI	500218	Programa de Sostenibilidad del Sector Eléctrico de Nicaragua	9/28/2016	163,500,000.00
CABEI	500212	Proyecto Desarrollo Sostenible de los Medias de Vida de las Familias Rurales en el Corredor Seco de Nicaragua	10/26/2016	15,000,000.00
CABEI	500240	Rehabilitación de la Pista Juan Pablo II y Construcción de Pasos a Dnivel	1/24/2017	105,470,000.00
IDB Invest	11979-01	Global CTG	3/21/2017	4,000,000.00
IDB Invest	12082-01	Compañía Distribuidora de Nicaragua S.A.	8/11/2017	13,000,000.00
IDB Invest	12145-01	Hogarama	9/5/2017	400,000.00
IFC	40113	LAFISE SA	11/22/2017	72,000,000.00

Institución Financiera Internacional	Código del Proyecto	Nombre del Proyecto	Fecha de aprobación	Monto aprobado en US\$
CABEI	500276	Proyecto de Saneamiento de Bluefields	11/28/2017	38,804,000.00
CABEI	500316	VII Programa de Mejoramiento y Rehabilitación de Carreteras	11/28/2017	238,000,000.00
IDB	NI-L1145	Project for the Improvement and Sustainable Management of Drinking Water and Sanitation Services in Urban and Periurban Areas	11/29/2017	72,000,000.00
IDB	NI-L1143	Programa Multisectorial de Atención a Determinantes de la Salud en el Corredor Seco	12/1/2017	133,000,000.00
IBRD / IDA	P163531	Nicaragua Property Rights Strengthening Project	3/15/2018	50,000,000.00
IBRD / IDA	P164452	NI - Integrated Public Provision of Health Care Services	3/15/2018	60,000,000.00
IDB	NI-G1021	Mesoamerican Health Initiative Nicaragua - Third Individual Operation	7/27/2018	1,295,000.00
CABEI	500397	VIII Programa de Mejoramiento y Ampliación de Carreteras	11/27/2018	176,654,696.00
IDB	NI-T1253	Expanding Opportunities for Early Childhood Development in Nicaragua	12/4/2018	500,000.00
IFC	602676	Climate Agri Fin	1/8/2019	730,000.00
CABEI	500422	IX Programa de Mejoramiento y Ampliación de Carreteras	3/26/2019	333,874,540.00
IDB	NI-G1022	Nicaragua - Regional Malaria Elimination Initiative (IREM) in Mesoamerica and Dominican Republic	3/27/2019	5,200,000.00
IDB Invest	12582-01	Banpro DPR – Supporting middle-sized agroindustry producers in Nicaragua	6/21/2019	27,000,000.00
CABEI	500429	Proyecto de Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en 7 ciudades	7/31/2019	251,470,000.00
IDB	NI-T1271	Methodology for the Identification of Land for Civil Works	10/17/2019	300,000.00
IDB	NI-T1274	Smart Cocoa Production	10/23/2019	1,500,000.00

Institución Financiera Internacional	Código del Proyecto	Nombre del Proyecto	Fecha de aprobación	Monto aprobado en US\$
IDB	NI-T1277	<b>Support for the Preparation and Initial Execution of the Potable Water and Rural Sanitation Program NI-L1154</b>	10/29/2019	300,000.00
IDB Invest	12814-01	<b>Nicaragua Sugar</b>	11/13/2019	25,000,000.00
IDB	NI-T1279	<b>Definition of Investments in the Bilwi - Prinzapolka Region of the North Caribbean Coast Autonomous Region</b>	11/15/2019	100,000.00
IDB	NI-T1270	<b>Use of Mobile Services in the Provision of Social Services to Vulnerable Population</b>	11/15/2019	200,000.00
IDB Invest	12597-01	<b>CRN – CCN Reciclaje</b>	12/12/2019	30,000,000.00
CABEI	500507	<b>Programa Nacional de Construcción de Viviendas de Interés Social</b>	1/4/2020	171,653,400.00
IDB	NI-L1161	<b>Immediate Response of Public Health to Contain and Control Coronavirus and Mitigate its Effect on the Provision of the Service in Nicaragua</b>	7/31/2020	43,000,000.00
IDB	NI-T1290	<b>Support for Strengthening Project Execution and Supervision</b>	8/5/2020	500,000.00
IDB	NI-T1294	<b>Education and Socio-emotional support in Times of COVID-19</b>	9/30/2020	364,353.00
IDB	NI-T1296	<b>Strengthening of Measures for the Prevention of COVID-19 in the Water, Sanitation and Public Transport Services in Nicaragua</b>	10/16/2020	300,000.00
IFC	43081	<b>Monte Rosa Nicaragua</b>	11/13/2020	85,000,000.00
CABEI	500645	<b>Programa Multisectorial para la Reactivación Económica y la Protección Social (NIC-Solidaria)</b>	11/24/2020	300,000,000.00
IDB	NI-T1291	<b>Containment and Mitigation Measures of Coronavirus (Covid-19) in Nicaragua</b>	12/14/2020	1,200,000.00
CABEI	500495	<b>Bio-Clima: Acción Integrada para Reducir la Deforestación y Fortalecer la Resiliencia en las Reservas de Biosfera Boaswás y Río San Juan</b>	12/15/2020	108,360,008.00

Institución Financiera Internacional	Código del Proyecto	Nombre del Proyecto	Fecha de aprobación	Monto aprobado en US\$
IBRD / IDA	P173823	<b>Nicaragua COVID-19 Response</b>	12/18/2020	20,000,000.00
IFC	604064	<b>Mercon Robusta Coffee Development in Nicaragua</b>	1/1/2021	55,000,000.00
IBRD / IDA	P175878	<b>Nicaragua Hurricanes Eta and Iota Emergency Response Project</b>	1/22/2021	80,000,000.00
CABEI	500627	<b>Programa de Ampliación del Sistema de Transmisión Eléctrica de Nicaragua</b>	3/23/2021	40,100,000.00
CABEI	500674	<b>Fortalecimiento de la capacidad de atención en la red de servicio hospít. de unds. de salud prioritizadas - Tramo a Directo BCIE</b>	3/23/2021	85,031,592.00
IBRD / IDA	P164134	<b>Nicaragua Dry Corridor Nutrition-Sensitive Agriculture Project</b>	3/30/2021	2,739,800.00
CABEI	500701	<b>Apoyo para la implementación del Plan de Despliegue de Vacunación y Atención de la COVID-19 Rep Nic</b>	4/27/2021	100,000,000.00
IDB	NI-T1298	<b>Young People Working to Improve Access to Water and Sanitation in Rural Communities in Nicaragua</b>	4/28/2021	300,000.00
IDB	NI-T1283	<b>Support for the Design and Implementation of the IDB Group Strategy with Nicaragua.</b>	6/5/2021	200,000.00
IDB	NI-T1299	<b>Support for Strengthening the Water and Sanitation Sector in Nicaragua</b>	6/22/2021	339,353.00
IDB	NI-T1300	<b>Promoting Youth Employment Through Digital Development</b>	7/1/2021	303,411.00
IDB	NI-T1297	<b>Promote the Use of Clean Technologies to Support Employment Generation in Vulnerable Groups on the Caribbean Coast</b>	8/18/2021	275,000.00
CABEI	500749	<b>X Programa de Ampliación y Mejoramiento de Carreteras</b>	12/13/2021	382,580,372.00
IBRD / IDA	P178259	<b>Nicaragua AF COVID-19 Response Project</b>	6/23/2022	116,000,000.00
IDB	NI-T1309	<b>Improving opportunities for small producers in the livestock sector</b>	6/24/2022	100,000.00

Institución Financiera Internacional	Código del Proyecto	Nombre del Proyecto	Fecha de aprobación	Monto aprobado en US\$
IDB	NI-T1306	Promotion of Education Technologies in Vulnerable Populations	6/24/2022	300,000.00
IDB	NI-T1312	Mapping poverty conditions in Nicaragua	7/8/2022	500,000.00
IDB	NI-T1308	Improving transport conditions in rural and vulnerable areas	7/11/2022	650,000.00
IDB	NI-T1313	Resilient Models of Social Housing for Vulnerable Populations	12/5/2022	665,623.00
IDB	NI-T1319	Action Plan C&D	1/2/2023	687,228.00
IDB	NI-T1314	Strategy to Improve the State of Child Nutrition in the Vulnerable Population of Nicaragua.	6/8/2023	200,000.00
IBRD / IDA	P181157	Additional Financing to the Nicaragua Eta and Iota Emergency Response Project	6/16/2023	15,000,000.00
IDB	NI-T1316	Multidimensional analysis of infrastructure and services with a resilient approach in vulnerable areas	6/19/2023	450,000.00
IDB	NI-T1315	Reducing developing gaps of migrant's communities of origins	6/26/2023	400,000.00
IDB	NI-T1317	Support to the Solid Waste Sector in Nicaragua	6/27/2023	200,000.00
IDB	NI-T1320	Differentiated instruction to close learning gaps across gender and diverse backgrounds	9/22/2023	660,000.00
IMF	x	Outstanding Purchases and Loans (SDR)	10/31/2023	130,000,000.00
IDB	NI-T1318	School Committee Training in Nutrition	11/3/2023	1,000,000.00
IDB	NI-T1321	Enhancing Nicaragua's Climate Governance Framework	12/5/2023	687,758.00
IDB	NI-T1329	Action Plan C&D	1/2/2024	771,177.00
CABEI	500349	Mejoramiento de las Capacidades Técnicas y Operativas de Puerto de Corinto	24/07/2018	74,795,523.00